CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

INFORME DE AUDITORÍA Nº 083-2025-2-0190-AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA – PRONIED, LIMA – LIMA – LIMA

"PROYECTO DE INVERSIÓN: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DEL NIVEL SECUNDARIO DE LA INSTITUCION EDUCATIVA SAN FRANCISCO DE ASIS, ACOBAMBA – ACOBAMBA – HUANCAVELICA, CUI 2359290"

PERIODO: 14 DE SETIEMBRE DE 2020 AL 9 DE JULIO DE 2024

TOMO I DE IV

26 DE AGOSTO DE 2025

LIMA - PERÚ

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

0716

0832025201900 0001

INFORME DE AUDITORÍA N° 083-2025-2-0190-AC

"PROYECTO DE INVERSIÓN: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DEL NIVEL SECUNDARIO DE LA INSTITUCION EDUCATIVA SAN FRANCISCO DE ASIS, ACOBAMBA – ACOBAMBA – HUANCAVELICA, CUI 2359290"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	N.° Pág.
I.	ANTECEDENTES	3
1.	Origen.	3
2.	Objetivos	3
3.	Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance	4
4.	De la Entidad o dependencia	8
5.	Notificación de las desviaciones de cumplimiento	12
6.	Aspectos relevantes de la auditoría	12
II.	DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO	31
III.	OBSERVACIONES	38
1.	FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DE LA ENTIDAD PARTICIPARON EN LA APROBACIÓN Y GENERACIÓN DEL PAGO DE MAYORES GASTOS GENERALES VARIABLES A FAVOR DEL CONTRATISTA POR LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N.° 05 OTORGADA PARA EJECUTAR LA PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N.° 06, SIN ADVERTIR QUE EL PRESUPUESTO DE LA PRESTACIÓN ADICIONAL CONTENÍA SUS PROPIOS GASTOS GENERALES, SITUACIÓN QUE OCASIONÓ AFECTACIÓN A LOS INTERESES Y PERJUICIO ECONÓMICO DE LA ENTIDAD POR S/ 456 064,56.	38
2.	ENTIDAD OTORGÓ LA AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N.° 03 POR 39 DÍAS CALENDARIO PARA EJECUTAR PARTIDAS CONTRACTUALES AFECTADAS, SIN DEDUCIR LA DEMORA DE 21 DÍAS DEL CONTRATISTA DURANTE LA APROBACIÓN DE LA PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N.° 06, CONLLEVANDO AL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE MAYORES GASTOS GENERALES AL CONTRATISTA Y SUPERVISIÓN DONDE SE INCLUYÓ EL MONTO DE S/ 160 778,27 EN AFECTACIÓN A LOS INTERESES DEL ESTADO.	55
3.	EL PRONIED APROBÓ LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA DE LA I.E. SAN FRANCISCO DE ASÍS DEL DISTRITO Y PROVINCIA DE ACOBAMBA - HUANCAVELICA, APLICANDO ÍNDICES UNIFICADOS QUE NO CORRESPONDÍAN Y CON ERRORES EN LOS CÁLCULOS DEL COEFICIENTE DE REAJUSTE "K"; GENERANDO EL PAGO EN EXCESO AL CONTRATISTA POR S/ 17 975,41 EN PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD	76
IV.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	90
V.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS	91
VI.	CONCLUSIONES	91
VII.	RECOMENDACIONES	95
VII.	APÉNDICES	98

OCI - MINEDU SUPERVISORA COMISIÓN AUDITORA

OCI - MINEDU JEFA DE COMISIÓN COMISIÓN AUDITORA

OCI - MINEDU ABOGADA COMISIÓN AUDITORA

OCI - MINEDU INTEGRANTE ESPECIALISTA COMISIÓN AUDITORA

INFORME DE AUDITORÍA N° 083-2025-2-0190-AC

"PROYECTO DE INVERSIÓN: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DEL NIVEL SECUNDARIO DE LA INSTITUCION EDUCATIVA SAN FRANCISCO DE ASIS, ACOBAMBA – ACOBAMBA – HUANCAVELICA, CUI 2359290"

I. ANTECEDENTES

1. ORIGEN

La auditoria de cumplimiento al Programa Nacional de Infraestructura Educativa (en adelante **Pronied**) - Ministerio de Educación, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2025 del Órgano de Control Institucional, registrado en el Sistema de Control Gubernamental (SCG) con la orden se servicio n.° 2-0190-2025-004; iniciado mediante el oficio n.° 00172-2025-MINEDU/OCI de 31 de marzo de 2025. en el marco de lo previsto en la Directiva N° 001-2022-CG/NORM "Auditoria de Cumplimiento" y el Manual de Auditoria de Cumplimiento, aprobados mediante Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022; y modificatorias.

2. OBJETIVOS

2.1. Objetivo general

Determinar si los procesos de contratación del Proyecto de Inversión "Mejoramiento de los servicios educativos del nivel secundario de la Institución Educativa San Francisco de Asis del distrito Acobamba, provincia de Acobamba, departamento Huancavelica", se efectuaron de conformidad a lo establecido en la normativa aplicable, disposiciones internas y las estipulaciones contractuales.

2.2. Objetivos específicos

1. Establecer si las actuaciones preparatorias de los procesos de contratación del proyecto de inversión "Mejoramiento de los servicios educativos del nivel secundario de la Institución Educativa San Francisco de Asis, Acobamba - Acobamba - Huancavelica", se desarrollaron de acuerdo a la normativa aplicable y disposiciones internas.

2. Establecer si los procedimientos de selección vinculados al proyecto de inversión: "Mejoramiento de los servicios educativos del nivel secundario de la Institución Educativa San Francisco de Asis, Acobamba - Acobamba - Huancavelica", se llevaron a cabo en el marco de la normativa vigente aplicable y estipulaciones contractuales.

3. Establecer si la ejecución, supervisión y liquidación de las contrataciones vinculadas al proyecto de inversión: "Mejoramiento de los servicios educativos del nivel secundario de la Institución Educativa San Francisco de Asis, Acobamba - Acobamba - Huancavelica", se efectuó en el marco de la normativa vigente aplicable, estipulaciones contractuales y cumplió con la finalidad pública prevista por la entidad

OCI - MINEDU SUPERVISORA COMISIÓN AUDITORA

OCI - MINEDU JEFA DE COMISIÓN COMISIÓN AUDITORA

OCI - MINEDU ABOGADA COMISIÓN AUDITORA

OCI - MINEDU INTEGRANTE ESPECIALISTA COMISIÓN AUDITORA

3. MATERIA EXAMINADA, MATERIA COMPROMETIDA Y ALCANCE

3.1 Materia examinada

La materia examinada en la presente auditoria de cumplimiento, se relaciona con la Licitación Pública n.° 12-2020-MINEDU/UE 108-1, "Mejoramiento de los servicios educativos del nivel secundario de la Institución Educativa San Francisco de Asis del distrito Acobamba, provincia de Acobamba, departamento Huancavelica" y su respectivo contrato n.° 261-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED de 15 de diciembre de 2020, con el Consorcio JERGO Contratistas y Consultores S.A.C, por el monto de S/ 26 151 460,09 y con un plazo de ejecución de cuatrocientos veinte (420) días calendario; así como, también la revisión del servicio de supervisión de obra según contrato n.° 299-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED suscrito el 30 de diciembre de 2020, derivado del Concurso Público n.° 010-2020-MINEDU/UE 108-1 suscrito con la empresa CPS Infraestructuras, Movilidad y Medio Ambiente S.L. Sucursal Perú, por el monto de S/ 932 501,63 (Novecientos treinta y dos quinientos uno con 63/100 soles), con un plazo de ejecución contractual de cuatrocientos cincuenta (450) días calendario.

En ese sentido, el citado servicio de control, comprendió la evaluación de la documentación relativa a los expedientes de los procesos de contratación y ejecución de los indicados contratos, entre los que se citan:

- Las ampliaciones de plazo otorgadas durante la ejecución de la obra, verificando la justificación correcta y su aprobación oportuna.
- La aprobación de los adicionales de obra y deductivos vinculantes
- La aprobación de la Liquidación Final del Contrato n.° 261-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED

Entre los puntos de atención identificados en la presente auditoria de cumplimiento, se encuentran la aprobación de seis (6) adicionales de obra y cuatro (4) deductivos vinculantes, que incrementaron el costo de la obra en S/ 1 330 054,40.

Los citados adicionales, generaron que el Contratista presente cinco (5) solicitudes de ampliación de plazo, de las cuales se aprobaron tres (3), por un total de 137 días calendarios adicionales al plazo original, tal como se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 1
Ampliaciones de Plazo

N°	Resolución	Fecha	Motivo	Condición	Plazo otorgado
1	Resolución Jefatural n.° 000178-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO	27/08/2021	Caída del talud en el terreno parte superior del Pabellón Talleres, que imposibilitó la ejecución de trabajos en dicho pabellón posterior al deslizamiento	Improcedente, presentación de solicitud de ampliación de plazo, fuera del plazo establecido en el Artículo 198° del RLCE.	-
2	Resolución Jefatural n.° 000205-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO	24/09/2021	Debido al deslizamiento del talud ocurrido el 10 de marzo de 2021, cuya circunstancia imposibilitó la ejecución de la partida plalea del cimentación-acero corrugado fy=4200 kg/cm2, hecho que ocurrió al día siguiente en que la Entidad comunicó la aprobación de la	Procedente	34

OCI - MINEDU SUPERVISORA COMISIÓN AUDITORA

OCI - MINEDU JEFA DE COMISIÓN COMISIÓN AUDITORA

OCI - MINEDU ABOGADA COMISIÓN AUDITORA

OCI - MINEDU INTEGRANTE ESPECIALISTA COMISIÓN AUDITORA

Cuadro n.° 1
Ampliaciones de Plazo

N°	Resolución	Fecha	Motivo	Condición	Plazo otorgado
			Prestación adicional de obra n.° 01		
3	Resolución Jefatural n.° 000066-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO	22/03/2022	Imposibilidad de ejecutar la partida 2.03.10.03 Viguetas de confinamiento – encofrado y desencofrado, la misma que se volvió crítica ante la falta de aprobación del adicional de obra n.° 06 y consecuentemente la partida 03.04.02.01 Piso de Cerámico de alto transito 0.45 x 0.45 m. Del tramo correspondiente al comedor infantil.	Procedente	39
4	Resolución Jefatural n.° 000121-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO	31/05/2022	Imposibilidad de iniciar las partidas de estructuras del bloque comedor estudiantil, el tramo 01 y 02.	**Improcedente** Demora atribuible al Contratista de 129 días en la presentación del expediente técnico de la Prestación adicional n.° 06.	-
5	Resolución Jefatural n.° 000133-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO	15/06/2022	Afectación de la ruta crítica por la ejecución de la prestación adicional n.° 06.	Procedente	74
Total de días otorgados					137

Fuente: Expediente de las ampliaciones de plazo
Elaborado por: Comisión Auditora.
(*) Días calendarios

Asimismo, se revisará los procesos de selección relacionados a mobiliario y equipamiento, los mismos que detallamos a continuación:

- Licitación Pública n.° 03-2021-MINEDU/UE 108, Adquisición y entrega de Mobiliario Escolar para Instituciones Educativas Emblemáticas y Regulares a nivel nacional.
- Licitación Pública n.° 14-2021-MINEDU/UE 108, Adquisición y Entrega de Mobiliario Complementario para Instituciones Educativas Emblemáticas y Regulares a nivel nacional.
- Licitación Pública n.° 10-2022-MINEDU/UE 108, Contratación de Adquisición y Entrega de equipamiento complementario para Instituciones Educativas a nivel nacional:
 - ÍTEM 01: Equipamiento Electrodomésticos
 - ÍTEM 02: Equipamiento Informático
 - ÍTEM 03: Equipamiento Varios
- Licitación Pública n.° 13-2022-MINEDU/UE 108, Ccontratación de bienes adquisición y entrega de kits de laboratorio y kits de ciencia y tecnología para instituciones educativas a nivel nacional:
 - ÍTEM 01: laboratorios de física, química y biología – secundaria.

OCI - MINEDU SUPERVISORA COMISIÓN AUDITORA

OCI - MINEDU JEFA DE COMISIÓN COMISIÓN AUDITORA

OCI - MINEDU ABOGADA COMISIÓN AUDITORA

OCI - MINEDU INTEGRANTE ESPECIALISTA COMISIÓN AUDITORA

El monto auditado asciende al total de S/ 34 968 269,01, conformado por el servicio de supervisión y la ejecución de la Obra; así como por la adquisición de mobiliario y equipamiento, tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 2
Procedimientos de Selección

N.°	Proceso de Selección	Detalle	Contrato N°	Fecha	Monto S/
1	LP N.° 012-2020-MINEDU/UE 108	Ejecución	261-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED	15.Dic.2020	31 871 000,39
2	CP N.° 010-2020-MINEDU/UE 108	Supervisión	299-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED	30.Dic.2020	1 316 047,22
3	LP N.° 3-2021-MINEDU/UE 108	Mobiliario	62-2022-MINEDU/VMGI-PRONIED	17.May.2022	445 025,24
4	LP N.° 14-2021-MINEDU/UE 108	Mobiliario	82-2022-MINEDU/VMGI-PRONIED	24.May.2022	295 059,71
5	LP N.° 10-2022-MINEDU/UE 108	Mobiliario	193-2022-MINEDU/VMGI-PRONIED	09.Set.2022	10 840,07
6	LP N.° 10-2022-MINEDU/UE 108	Mobiliario	194-2022-MINEDU/VMGI-PRONIED	09.Set.2022	124 018,39
7	LP N.° 10-2022-MINEDU/UE 108	Mobiliario	195-2022-MINEDU/VMGI-PRONIED	09.Set.2022	24 389,93
8	LP N.° 13-2022-MINEDU/UE 108	Mobiliario	289-2022-MINEDU/VMGI-PRONIED	05.Oct.2022	881 837,06
			Total del monto auditado (*)		**34 968 269,01**

Fuente: Informe n.° 013-2025-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGME-MOB-JGCHP de 7 de marzo de 2025.
Elaborado por: Comisión auditora.
(*) Los contratos comprenden diversos proyectos de inversión, solo se ha evaluado lo pertinente al proyecto de inversión materia de la auditoría.

Finalmente, del 10 al 13 de junio de 2025 la comisión auditora efectuó la visita de inspección, a fin de verificar el estado actual de la infraestructura de la institución educativa, en lo que respecta a los procesos constructivos y metas físicas en concordancia al expediente técnico de la obra y los adicionales de obra autorizados por el Pronied; así como para verificar el mobiliario y equipamiento entregado como parte del proyecto de inversión, tal como se muestra en las imágenes siguientes:

Imagen n.°1
Vista externa de la IE San Francisco de Asis



OCI - MINEDU SUPERVISORA COMISIÓN AUDITORA

OCI - MINEDU JEFA DE COMISIÓN COMISIÓN AUDITORA

OCI - MINEDU ABOGADA COMISIÓN AUDITORA

OCI - MINEDU INTEGRANTE ESPECIALISTA COMISIÓN AUDITORA

Imagen n.° 2
Vista interna de la IE San Francisco de Asís



3.2 Materia comprometida

Como resultado de la Licitación Pública n.° 12-2020-MINEDU/UE 108 – 1 se suscribió el contrato n.° 261-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED el 15 de diciembre de 2020, con el objeto de ejecutar la obra **"Mejoramiento de los servicios educativos del nivel secundario de la Institución Educativa San Francisco de Asis del distrito Acobamba, provincia de Acobamba, departamento Huancavelica"**, por el importe de S/ 26 151 460,09, con la finalidad de dotar de infraestructura educativa adecuada con condiciones de seguridad, durabilidad, funcionalidad, estética, economía y mejorar la calidad de los usuarios en el tiempo.

Al respecto, como resultado de la revisión al expediente de contratación se han evidenciado algunos hechos incurridos por los servidores de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras (UGEO) de Pronied durante la etapa del proceso constructivo de la citada obra, en la cual se admitió y se dio trámite a la solicitud presentada por el Contratista, participando en la generación del pago de mayores gastos generales por la ampliación de plazo n.° 05, por setenta y cuatro (74) días calendario; aprobada para ejecutar la prestación adicional de obra n.° 06, a pesar de que el presupuesto del referido adicional de obra comprendía sus propios gastos generales.

Asimismo, se otorgó la ampliación de plazo parcial n.° 03 por 39 días calendario sin deducir la demora de 21 días atribuibles al Contratista durante la aprobación de la prestación adicional de obra n.° 06, lo que conllevó al reconocimiento y pago de mayores gastos generales al Contratista y Supervisión.

De otro lado, respecto a la liquidación del contrato de obra se evidenció que contiene montos que no corresponden, al haberse consignado algunos índices unificados que no correspondían y en otros deficiencias en el cálculo del coeficiente equivalente, incrementando los coeficientes de reajuste del presupuesto de estructuras, arquitectura, instalaciones sanitarias y eléctricas del contrato principal, así como de los adicionales de Obra n.os 1, 2 y 6, existiendo una diferencia en exceso a favor del Contratista.

3.3 Alcance

El periodo auditado comprendió del 14 de setiembre de 2020 al 9 de julio de 2024, desde la convocatoria de la Licitación Pública n.° 012-2020-MINEDU/UE 108 hasta la fecha pago de la liquidación de la obra; así como, se efectuó la revisión de operaciones posteriores y la revisión de los controles mediante la aplicación de las pruebas de recorrido que se relacionan con la materia auditada, a fin de cumplir con el objetivo de la auditoría.

Las actividades de control se realizaron en las instalaciones del Programa Nacional de Infraestructura Educativa (**Pronied**) ubicado en el jirón Carabaya 341, Cercado de Lima, y comprendió a las unidades orgánicas que tienen a su cargo de la ejecución y liquidación de obras.

La auditoría de cumplimiento fue realizada de acuerdo a lo dispuesto en las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG; así como, en la Directiva n.° 007-2014-CG/GCSII que regula la "Auditoría de Cumplimiento" y en el "Manual de Auditoría de Cumplimiento", aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 473-2014-CG y sus modificatorias. Comprendió la revisión y análisis de la documentación relativa al proceso materia examen durante el periodo de 14 de setiembre de 2020 al 8 de enero de 2024, que obra en los archivos del Pronied.

4. DE LA ENTIDAD O DEPENDENCIA

Naturaleza Legal

De conformidad con la Ley Orgánica del Ministerio de Educación, aprobada con Decreto Ley n.° 25762 de 1 de octubre de 1992, ampliaciones y concordancias; y la Ley n.° 28044 Ley General de Educación, el Ministerio de Educación (Minedu) es el órgano central y rector del sector educación.

A través del artículo 3° del Decreto Ley n.° 25556 de 11 de junio de 1992 fue creado el "Instituto Nacional de Infraestructura Educativa y de Salud – INFES", como un organismo público descentralizado del Ministerio de la Presidencia, constituyéndose en una persona jurídica de derecho público interno, con la finalidad de atender los requerimientos de infraestructura educativa y de salud; con autonomía administrativa, técnica y económica.

Posteriormente mediante Decreto Supremo n.° 049-2006-PCM de 4 de agosto de 2006 se dispuso la fusión por absorción del Infes con el Minedu, siendo este último la Entidad que incorpora, asumiendo las funciones y atribuciones que el Infes venía ejerciendo. Facultándose, a través del artículo 3° de la Ley n.° 28894 de 12 de octubre de 2006, al Ministerio de Economía y Finanzas para que en coordinación con el Minedu autorice la creación de Unidad Ejecutora "Programa Nacional de Infraestructura Educativa" en el pliego Ministerio de Educación.

El Programa Nacional de Infraestructura Educativa (en adelante Pronied), fue creado mediante Decreto Supremo n.° 004-2014-MINEDU de 30 de mayo de 2014, con el objeto de ampliar, mejorar, sustituir, rehabilitar y/o construir infraestructura educativa pública de Educación Básica y de Educación Superior Pedagógica, Tecnológica y Técnico-Productiva, incluyendo el mantenimiento y/o equipamiento de la misma, cuando corresponda, de manera concertada y coordinada con los otros niveles de gobierno, en forma planificada, articulada y regulada, en el marco de las políticas sectoriales de educación en materia de infraestructura educativa; a fin de contribuir a la mejora en la calidad de la educación del

OCI - MINEDU SUPERVISORA COMISIÓN AUDITORA

OCI - MINEDU JEFA DE COMISIÓN COMISIÓN AUDITORA

OCI - MINEDU ABOGADA COMISIÓN AUDITORA

OCI - MINEDU INTEGRANTE ESPECIALISTA COMISIÓN AUDITORA

país. Con el Decreto Supremo n.° 008-2021-MINEDU, publicado el 20 de mayo de 2021, se amplió el plazo de vigencia del Pronied hasta el 31 de mayo de 2023, siendo nuevamente ampliado mediante Decreto Supremo n.° 009-2023-MINEDU, hasta el 31 de mayo de 2028.

El Pronied, depende del Viceministerio de Gestión Institucional del Ministerio de Educación y asumió la Unidad Ejecutora 108 del pliego 010 Ministerio de Educación. Cuenta con autonomía administrativa, económica y presupuestal, conforme a la normatividad vigente[1].

Nivel de gobierno
Nacional

Funciones:
Conforme a lo establecido en el artículo 3° del Manual de Operaciones del PRONIED[2], las principales funciones del Pronied relacionadas con la materia examinada son:

(…)
b) Identificar, formular, proponer, ejecutar y supervisar, actividades y proyectos de inversión pública para infraestructura educativa en todos los niveles y modalidades de Educación Básica y de a, Educación Superior Pedagógica, Tecnológica y Técnico Productiva, en el marco de lo establecido en el Plan de Infraestructura Educativa, la políticas sectoriales y la normativa aplicable del sistema, Nacional de Inversión Pública, en forma articulada con los niveles de gobierno regional y local, conforme a los criterios de priorización a los que se refiere el artículo 3 del Decreto Supremo n.° 004-2014-MINEDU.
(…)
e) Celebrar convenios y contratos conforme a normatividad vigente ya las funciones conferidas en el Decreto Supremo n.° 004-2014-MINEDU.
(…)
g) Construir nueva infraestructura educativa pública de calidad en todos los niveles y modalidades de la educación Básica y de la Educación Superior Pedagógica, Tecnológica y Técnico – Productiva.
h) Mejorar, ampliar, rehabilitar y/o sustituir la infraestructura educativa pública en todos los niveles y modalidades de la educación básica y de la Educación Superior Pedagógica, tecnológica y Técnico Productiva.

i) Gestionar y ejecutar la Infraestructura Educativa Pública y su mantenimiento, en todos los niveles y modalidades de la Educación Básica y de la Educación Superior Pedagógica, tecnológica y Técnico Productiva.

OCI - MINEDU SUPERVISORA COMISIÓN AUDITORA

OCI - MINEDU JEFA DE COMISIÓN COMISIÓN AUDITORA

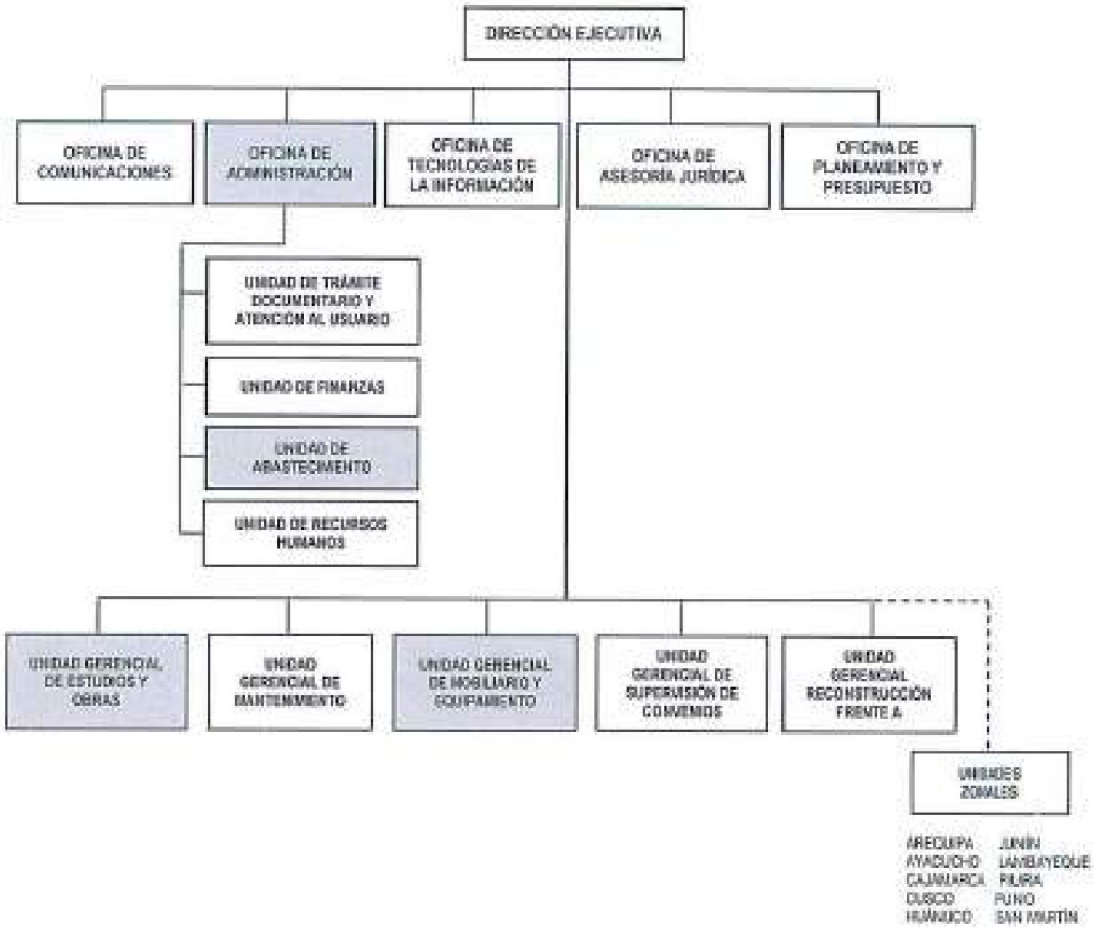
OCI - MINEDU ABOGADA COMISIÓN AUDITORA

OCI - MINEDU ESPECIALISTA COMISIÓN AUDITORA

[1] Artículo 4°.- Naturaleza, de la RM n.° 034-2016-MINEDU de 13 de enero de 2016.
[2] Artículo 3°.- Funciones, de la RM n.° 034-2016-MINEDU de 13 de enero de 2016.

El Pronied, cuenta con la siguiente estructura orgánica:

Diagrama n.° 1
ORGANIGRAMA ESTRUCTURAL DEL PRONIED



Fuente: Manual de Operaciones aprobado con la Resolución Ministerial n.° 034-2016-MINEDU de 13 de enero de 2016, modificada con Resolución Ministerial n.° 341-2017-MINEDU de 12 de junio de 2017.

- **Unidad Gerencial de Estudios y Obras – UGEO**, es el órgano responsable de la formulación y ejecución de los proyectos de inversión pública de infraestructura educativa, para todos los niveles y modalidades de Educación Básica y de la Educación Superior Pedagógica, Tecnológica Técnico-productivo, previa suscripción de convenios de encargos de gestión con los gobiernos regionales y/o locales de ser el caso.

 - ***Equipo de Estudios y Proyectos***; gestionará la elaboración y/o evaluación de los expedientes Técnicos o documentos equivalentes, así como, las contrataciones necesarias para la ejecución y supervisión de las obras de infraestructura educativa a cargo de la UGEO, y atenderá las consultas relacionadas a los Expedientes Técnicos o documentos equivalentes, formuladas en los procesos de convocatoria y ejecución de obras, asimismo será el responsable de registro de información en el Banco de Inversiones en la fase de inversión que corresponda.

- ***Equipo de Ejecución de Obras***; monitoreará los contratos de ejecución y supervisión de obras de infraestructura educativa a cargo de la UGEO y gestionará las licencias necesarias para la construcción y funcionamiento de las obras, asimismo será el responsable del registro de información en el Banco de Inversiones en la fase de inversión que corresponda, así como en los sistemas informáticos oficiales y en los que se implementen al interior de la entidad.

- ***Equipo de Liquidaciones, transferencias y Seguimiento de Obras Culminadas***; gestionará la liquidación Financiera de los contratos de obras y supervisión de obras, de infraestructura educativa ejecutadas por la UGEO, y la transferencia de la documentación de estas obras, a las entidades beneficiarias para su administración y gestión operativa. Así también, efectuará las acciones que aseguren las condiciones necearias para la operación y el cumplimiento de los parámetros y plazos sobre las cuales se aprobaron las inversiones.

- **Unidad Gerencial de Mobiliario y Equipamiento - UGME**, es el órgano responsable de la dotación del mobiliario, equipamiento, incluido las instalaciones provisionales necesarias para el funcionamiento de las instituciones educativas públicas, así como la atención de emergencia de infraestructura educativa.

- **Oficina General de Administración**, es el órgano responsable de la gestión de recursos asignados al PRONIED necesarios para su operación, a través de los lineamientos dispuestos por los sistemas administrativos de gestión de recursos humanos, abastecimiento, administración financiera y patrimonio; así como la gestión de las tecnologías de información y comunicaciones. Cuenta con las siguientes unidades que intervienen en la materia de control:

 - ***Unidad de Abastecimiento;*** es responsable de programar, coordinar y ejecutar las actividades relacionadas con el sistema administrativo de abastecimiento del PRONIED, en el marco de su competencia y conforme a la normativa aplicable.

 - ***Unidad de Finanzas***; es responsable de programar, coordinar y ejecutar las actividades relacionadas con el sistema administrativo de tesorería y contabilidad del PRONIED, así como efectuar el pago de las obligaciones y el control y custodia de fondos y valores, en el marco de su competencia y conforme a la normativa aplicable.

Institución Educativa San Francisco de Asís de Acobamba

La IE San Francisco de Asís, alberga a 565 alumnos matriculados en el año 2025 y se encuentra comprendida en el modelo de servicio educativo "*Jornada Escolar Completa para las instituciones educativas públicas del nivel de educación secundaria*", creado con Resolución Ministerial n.° 451-2014- MINEDU de 30 de setiembre de 2014.

Dicho modelo de servicio comprende la **Educación para el Trabajo: competencias para la empleabilidad**, que incluye la posibilidad de que las instituciones educativas afiancen las competencias para la empleabilidad de sus estudiantes, es decir aquellas que desarrollan la capacidad potencial de los estudiantes para insertarse con éxito en el mercado laboral y tener un buen desempeño en él, sea como trabajadores dependientes o independientes, favoreciendo la transición de la educación secundaria al mundo del trabajo.

OCI - MINEDU SUPERVISORA COMISIÓN AUDITORA

OCI - MINEDU JEFA DE COMISIÓN COMISIÓN AUDITORA

OCI - MINEDU ABOGADA COMISIÓN AUDITORA

OCI - MINEDU PROGRAMA ESPECIALISTA COMISIÓN AUDITORA

En el área de Educación para el Trabajo, el modelo de servicio, privilegia el desarrollo de las capacidades de organización, planificación, gestión de información y de adaptación al cambio.

Según el modelo de servicio educativo, en el área de Educación para el Trabajo las instituciones educativas pueden operar bajo dos modalidades:

- Las instituciones educativas que cuenten con talleres y profesores preparados para ofrecer formación técnica especifica podrán disponer como mínimo de las 3 horas asignadas para el área de Educación para el Trabajo, hasta un máximo entre 5 y 8 horas, utilizando las horas de libre disponibilidad que brinda el currículo.

- También se promoverá la formación en puestos de trabajo especificos asociados al manejo de tecnologías de la información y comunicación. En este caso se dispondrá al menos tres horas a la semana, que siempre pueden ser ampliadas utilizando las horas de libre disponibilidad.

5. NOTIFICACIÓN DE LAS DESVIACIONES DE CUMPLIMIENTO

En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG de y sus modificatorias, la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y Manual de Cumplimiento aprobados con Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG y sus modificatorias, así como el marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación de las desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos observados a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Las cédulas de Notificación de desviaciones de cumplimiento y los comentarios presentados; asimismo, la evaluación de los citados comentarios se encuentra en el **Apéndice n.° 139.**

6. ASPECTOS RELEVANTES DE LA AUDITORÍA

Durante el desarrollo de la Auditoría de Cumplimiento se ha tomado conocimiento de algunos hechos que por su naturaleza e implicancia tienen relación con los objetivos de la auditoría, por lo que resulta relevante comentarlos, siendo los siguientes:

6.1 DEFECTOS EN LA IMPERMEABILIZACIÓN DE TECHOS DE LOS PABELLONES, PRODUCEN FILTRACIÓN DE AGUAS PLUVIALES EN EL INTERIOR, AFECTANDO SU FUNCIONALIDAD Y LA DURABILIDAD DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA.

Durante la visita de inspección realizada por la Comisión Auditora del 10 al 13 de junio de 2025, a la obra culminada *"Mejoramiento de los servicios educativos del nivel secundario de la Institución Educativa San Francisco de Asís, Acobamba – Acobamba – Huancavelica, CUI 2359290"*, se evidenció filtraciones de aguas pluviales en el interior de diversos pabellones, por defectos en la cobertura de techos y en el sellado de juntas sísmicas, dejando constancia de ello en el acta de inspección n.° 001-2025-CGR-OCI MINEDU-AC004 suscrita el 13 de junio de 2025 (**Apéndice n.° 4**), como se detalla a continuación:

En el pabellón de Administración

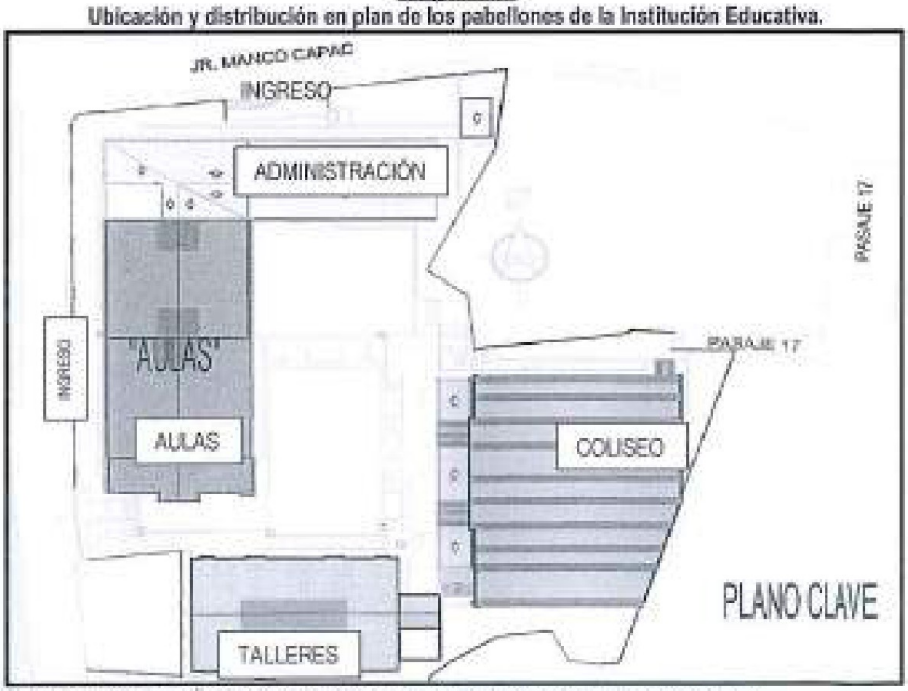
La Comisión Auditora identificó filtración de aguas pluviales a través de la junta sísmica conformada entre el pabellón de Administración y el pabellón de Aulas, lo que está produciendo que la pintura se desprenda por efecto de la humedad y el afloramiento de sales que podrían dañar el acero de refuerzo de las estructuras y finalmente, a la edificación en general, conforme se muestra en las siguientes imágenes:

Imagen n.° 3
Humedad por filtración de aguas pluviales en la junta entre los pabellones de Administración y Aulas.



Fuente: Visita de inspección realizada por la Comisión Auditora, del 10 al 12 de junio de 2025.

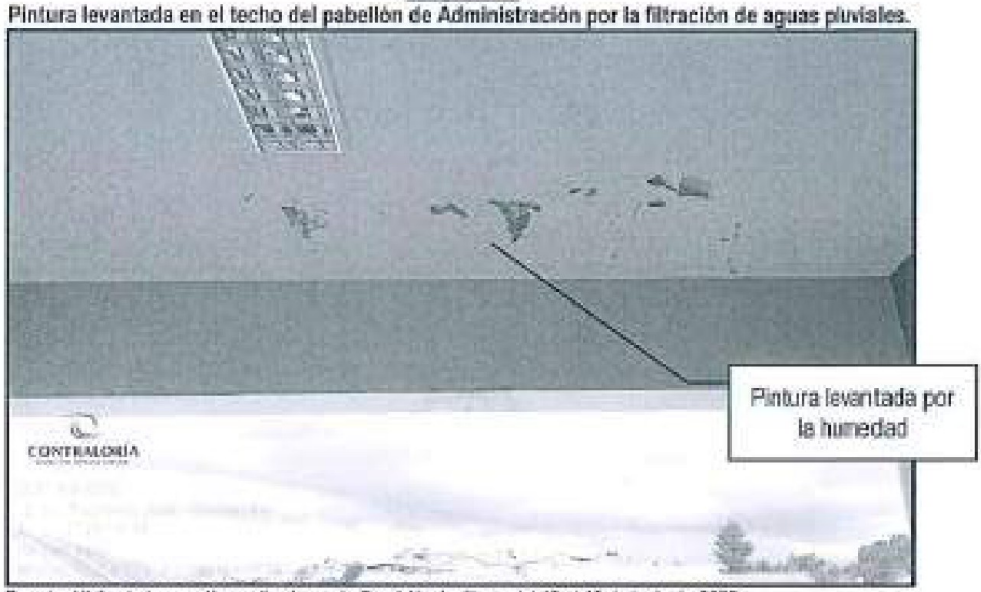
Imagen n.° 4
Ubicación y distribución en plan de los pabellones de la Institución Educativa.



Fuente: Plano: PABELLÓN AULAS: TECHOS, Lámina: A-11, del Expediente Técnico aprobado.

Adicionalmente, se evidenció que, en el techo del pabellón de aulas se está levantando la pintura, producto de la filtración de las aguas pluviales, conforme se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.°5
Pintura levantada en el techo del pabellón de Administración por la filtración de aguas pluviales.



Fuente: Visita de inspección realizada por la Comisión Auditora, del 10 al 12 de junio de 2025.

Asimismo, se evidenció que, en los servicios higiénicos de mujeres y varones, del pabellón de Administración, la filtración de aguas de pluviales ha deteriorado las baldosas del cielo raso del tercer piso, conforme se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.° 6
Muro agrietado y baldosas deterioradas por aguas pluviales en SSHH de mujeres, 3er piso.



Fuente: Visita de inspección realizada por la Comisión Auditora, del 10 al 12 de junio de 2025.

OCI - MINEDU SUPERVISORA COMISIÓN AUDITORA

OCI - MINEDU JEFA DE COMISIÓN COMISIÓN AUDITORA

OCI - MINEDU ABOGADA COMISIÓN AUDITORA

OCI - MINEDU INTEGRANTE ESPECIALISTA COMISIÓN AUDITORA

Imagen n.° 7
Baldosas deterioradas por aguas pluviales en SSHH de varones, 3er piso.

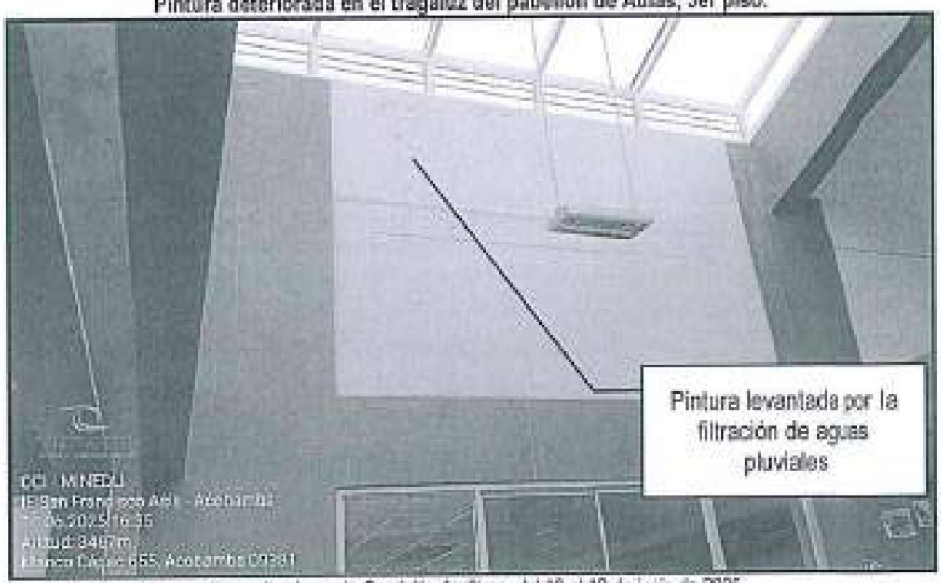


Fuente: Visita de inspección realizada por la Comisión Auditora, del 10 al 12 de junio de 2025.

En el pabellón de Aulas

La Comisión Auditora identificó filtración de aguas pluviales a través de los techos del pabellón de Aulas, lo que está produciendo que la pintura se desprenda por efecto de la humedad y el afloramiento de sales que podrían dañar el acero de refuerzo de las estructuras y finalmente, a la edificación en general, conforme se muestra en las siguientes imágenes:

Imagen n.°8
Pintura deteriorada en el tragaluz del pabellón de Aulas, 3er piso.



Fuente: Visita de inspección realizada por la Comisión Auditora, del 10 al 12 de junio de 2025.

Además, se evidenció la filtración de aguas pluviales en las aulas del tercer nivel, lo que viene afectando la funcionalidad de dichos ambientes, debido a las goteras que se forman, y que además están ocasionando daños a la infraestructura, conforme se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.° 9
Baldosas deterioradas por aguas pluviales en el pabellón de Aulas, 3er piso.



Fuente: Visita de inspección realizada por la Comisión Auditora, del 10 al 12 de junio de 2025.

En el pabellón de Talleres

La Comisión Auditora identificó filtración de aguas pluviales a través de los techos del pabellón de talleres, lo que viene afectando la funcionalidad de dichos ambientes, debido a las goteras que se forman, y que además están ocasionando daños a la infraestructura, conforme se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.° 10
Baldosas deterioradas por aguas pluviales en panadería, pabellón de Talleres, 3er piso.



Fuente: Visita de inspección realizada por la Comisión Auditora, del 10 al 12 de junio de 2025.

En el Comedor Estudiantil

La Comisión Auditora identificó filtración de aguas pluviales a través del techo del comedor estudiantil, lo que viene ocasionando daños a la infraestructura, conforme se muestra en la siguiente imagen:

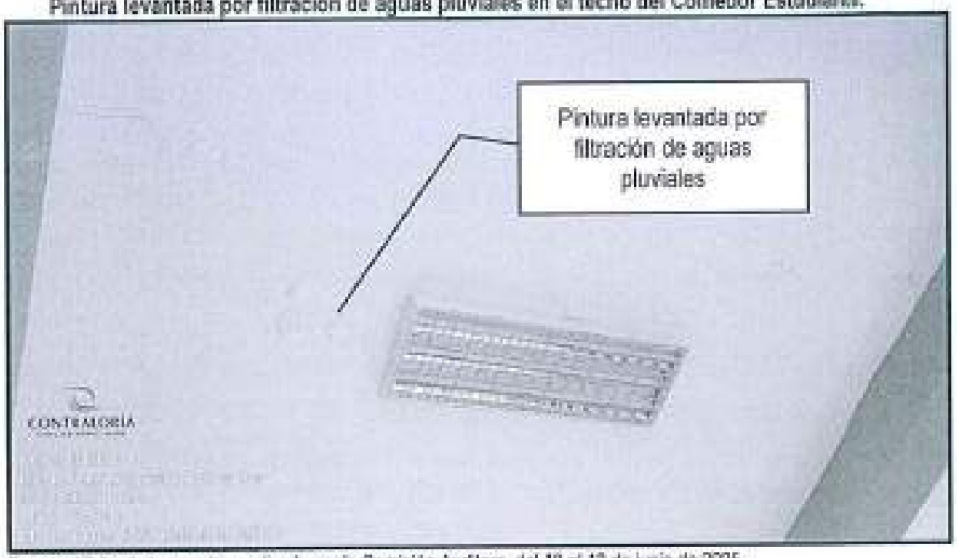
OCI - MINEDU SUPERVISORA COMISIÓN AUDITORA

OCI - MINEDU JEFA DE COMISIÓN COMISIÓN AUDITORA

OCI - MINEDU ABOGADA COMISIÓN AUDITORA

OCI - MINEDU INTEGRANTE ESPECIALISTA COMISIÓN AUDITORA

Imagen n.° 11
Pintura levantada por filtración de aguas pluviales en el techo del Comedor Estudiantil.



Fuente: Visita de inspección realizada por la Comisión Auditora, del 10 al 12 de junio de 2025.

Al respecto, el contrato n.° 261-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED de 15 de diciembre de 2020, establece:

> *(...)*
> ***CLÁUSULA DUODÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA***
> *EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.*
>
> ***CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS***
> *Ni la suscripción del Acta de Recepción de Obra, ni el consentimiento de la liquidación del contrato de obra, enervan el derecho de LA ENTIDAD a reclamar posteriormente, por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40° de la Ley de Contrataciones del Estado y 173 de su Reglamento.*
>
> *El plazo máximo de responsabilidad de EL CONTRATISTA es de siete (07) años, contados a partir de la conformidad de la recepción total de la obra.*

Asimismo, la Especificaciones Técnicas del Expediente Técnico de Obra aprobado, establece:

> *"03.07.02. COBERTURA DE TEJA ANDINA DE 1.14x0.72*
> *DESCRIPCIÓN:*
> *En general se utilizarán en los últimos techos como materiales de cobertura y elementos impermeabilizantes, con todos los cuidados necesarios para evitar la filtración de agua de lluvia (...)*
>
> *03.07.07. CUMBRERA DE TEJA ANDINA ETERNIT SUPERIOR/INFERIOR*
> *DESCRIPCIÓN:*
> *En general se utilizarán en los últimos techos como materiales de cobertura y elementos impermeabilizantes, con todos los cuidados necesarios para evitar la filtración de agua de lluvia (...)"*

OCI - MINEDU SUPERVISORA COMISIÓN AUDITORA

OCI - MINEDU JEFA DE COMISIÓN COMISIÓN AUDITORA

OCI - MINEDU ABOGADA COMISIÓN AUDITORA

OCI - MINEDU INTEGRANTE ESPECIALISTA COMISIÓN AUDITORA

Es de precisar que la recepción de la obra se realizó el 6 de octubre de 2022, por lo cual aún se encuentra vigente el periodo de garantía de 7 años previsto en el 40° de la Ley de Contrataciones del Estado y 173 de su Reglamento; así como en la décimo tercera cláusula del contrato suscrito con el ejecutor de la obra.

6.2 DEFICIENCIAS CONSTRUCTIVAS AFECTAN LA FUNCIONALIDAD DE LA INFRAESTRUCTURA PARA LA QUE FUE DISEÑADA, ENCONTRÁNDOSE AÚN EN PERIODO DE GARANTÍA

De la revisión al expediente técnico aprobado mediante Resolución Jefatural n.° 143-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO de 31 de julio de 2020 y de la constatación física efectuada por la Comisión Auditora del 10 al 13 de junio de 2025, se evidenció que existen algunas deficiencias constructivas que vienen afectando las funcionalidades de los ambientes para las que fueron diseñados, conforme se menciona a continuación:

<u>En el Coliseo</u>

La Comisión Auditora advirtió que las puertas batientes con barra antipánico, no cuentan con la funcionalidad para las que fueron diseñadas en el expediente técnico, puesto que las barras no accionan los pestillos. Asimismo, los pestillos superiores e inferiores no cuentan con un orificio (cerradero) donde ingresar, conforme se muestra en las siguientes imágenes:

<u>Imagen n.° 12</u>
Puertas antipánico del Coliseo, no cuentan con cerraderos para el uso de pestillos en el piso.



Fuente: Visita de inspección realizada por la Comisión Auditora, del 10 al 12 de junio de 2025.

OCI - MINEDU SUPERVISORA COMISIÓN AUDITORA

OCI - MINEDU JEFA DE COMISIÓN COMISIÓN AUDITORA

OCI - MINEDU ABOGADA COMISIÓN AUDITORA

OCI - MINEDU INTEGRANTE ESPECIALISTA COMISIÓN AUDITORA

Imagen n.° 13
Puertas antipánico del Coliseo, no cuentan con cerraderos para el uso de pestillos en dinteles.



Fuente: Visita de inspección realizada por la Comisión Auditora, del 10 al 12 de junio de 2025.

En el pabellón de Talleres

La Comisión Auditora advirtió una grieta de 4mm de ancho en uno de los muros de albañilería del depósito del taller de música, en todo lo alto, conforme se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.° 14
Grieta en muro de albañilería de depósito del taller de música, pabellón de Talleres, 2do piso.



Fuente: Visita de inspección realizada por la Comisión Auditora, del 10 al 12 de junio de 2025.

Es de precisar que la Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 40. Responsabilidad del contratista, establece:

> *40.1 El contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato. En los contratos de ejecución de obra, el plazo de responsabilidad no puede ser inferior a siete (7) años, contado a partir de la conformidad de la recepción total o parcial de la obra, según*

corresponda. Además, se debe cumplir lo dispuesto en los numerales 2) y 3) del artículo 1774 del Código Civil.

En el mismo sentido, el contrato n.° 261-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED de 15 de diciembre de 2020, establece:

> *(...)*
> ***CLAUSULA DUODÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA***
> *EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.*
>
> ***CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS***
> *Ni la suscripción del Acta de Recepción de Obra, ni el consentimiento de la liquidación del contrato de obra, enervan el derecho de LA ENTIDAD a reclamar posteriormente, por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40° de la Ley de Contrataciones del Estado y 173 de su Reglamento.*
> *El plazo máximo de responsabilidad de EL CONTRATISTA es de siete (07) años, contados a partir de la conformidad de la recepción total de la obra.*

Es de precisar que la recepción de la obra se realizó el 6 de octubre de 2022, por lo cual aún se encuentra vigente el periodo de garantía de 7 años previsto en el 40° de la Ley de Contrataciones del Estado y 173 de su Reglamento; así como en la décimo tercera cláusula del contrato suscrito con el ejecutor de la obra.

6.3 DOTACIÓN DE EQUIPOS Y MOBILIARIO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE TALLERES DE PANADERÍA, CARPINTERÍA, MÚSICA, COSTURA y MECÁNICA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN FRANCISCO DE ASIS.

El proyecto de inversión con CUI 2359290, materia de la auditoria de cumplimiento, tiene como objetivo *"adolescentes de 12 a 16 años de edad acceden a servicios adecuados de Educación Secundaria en la IE San Francisco de Asís del distrito de Acobamba"*, contemplando para ello además de la infraestructura adecuada, suficiente y en buen estado, el componente de ***"mobiliario y equipamiento suficiente y en buen estado".***

Al respecto, en cuanto a las metas físicas de infraestructura contempló la construcción de taller de pintura; taller de carpintería; taller de costura más depósito; taller de música más depósito; taller de pastelería, entre otros.

Sobre el particular, en la visita de inspección realizada por la comisión auditora del 10 al 13 de junio de 2025, se advirtió que los talleres no han sido implementados con equipamiento y mobiliario necesario, en algunos casos, solo cuentan con unos pocos equipos donados por el sector privado o autogestionados, por la propia institución educativa, tal como se muestra en las imágenes siguientes:

OCI - MINEDU SUPERVISORA COMISIÓN AUDITORA

OCI - MINEDU JEFA DE COMISIÓN COMISIÓN AUDITORA

OCI - MINEDU ABOGADA COMISIÓN AUDITORA

OCI - MINEDU ESPECIALISTA COMISIÓN AUDITORA

Imagen n.° 15
Taller de Panadería sin mobiliario ni equipamiento



Fuente. Acta de inspección n.°002-2025-CGR-OCI MINEDU-AC004

Imagen n.° 16
Taller de Música sin implementar, solo cuentan con instrumentos autogestionados



Fuente. Acta de inspección n.°002-2025-CGR-OCI MINEDU-AC004

OCI - MINEDU SUPERVISORA COMISIÓN AUDITORA

OCI - MINEDU JEFA DE COMISIÓN COMISIÓN AUDITORA

OCI - MINEDU ABOGADA COMISIÓN AUDITORA

OCI - MINEDU INTEGRANTE ESPECIALISTA COMISIÓN AUDITORA

Imagen n.° 17
Taller de Costura sin mobiliario ni equipamiento (máquina donado por el sector privado)



Fuente: Acta de inspección n.°002-2025-CGR-OCI MINEDU-AC004

Además, si bien el proyecto de inversión no contempla la implementación del **taller de mecánica**, la IE San Francisco de Asís ofrece dicho servicio a sus estudiantes encontrándose previsto en el cuadro de horas de talleres y áreas de educación para el trabajo, no obstante, el taller no ha sido implementado, como se muestra en las imágenes siguientes:

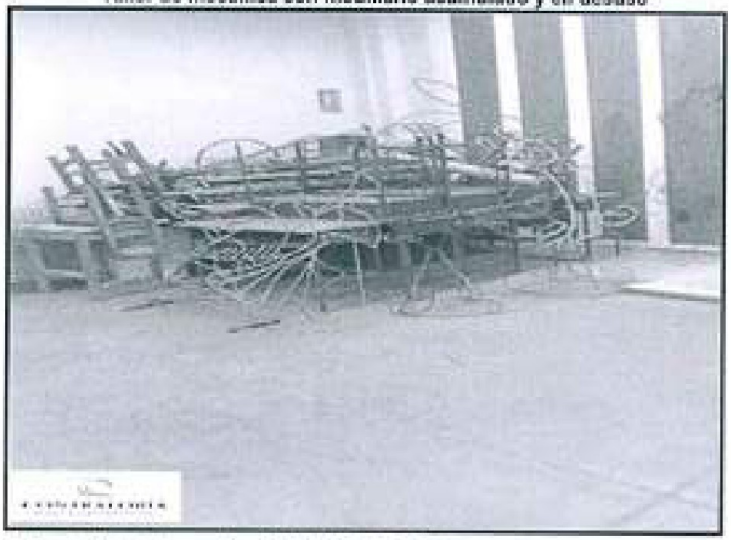
Imagen n.° 18
Cuadro de distribución de horas de las áreas de música y educación para el trabajo
IE "San Francisco de Asís" 2025

N°	DOCENTE APELLIDOS Y NOMBRES	AREAS	PRIMER GRADO						SEGUNDO GRADO						TERCER GRADO						CUARTO GRADO						QUINTO GRADO						TOTAL HORAS
			A	B	C	D	E	F	A	B	C	D	E	F	A	B	C	D	E	F	A	B	C	D	E	F	A	B	C	D	E	F	
1																																	24
2									1	1	1	1	1																				12
3																											1	1	1	1	1	1	24
4			1	1	1	1	1	1						1	1																		24
5			1	1	1	1	1	1	1	1																							24
6																											1	1	1	1	1	1	24
7												1	1	1	1																		12
8															1	1	1	1	1	1													24
TOTAL HORAS DOCENTES																																	168

Imagen n.° 19
Taller de mecánica sin mobiliario ni equipamiento



Imagen n.° 20
Taller de mecánica con mobiliario acumulado y en desuso



Fuente: Acta de Inspección n.° 002-2025-CGR-OCI MINEDU-AC004

Sobre el particular, el director de la I.E. San Francisco de Asís, mediante informe n.° 006-2025-UGEL-A-EIE."SFA"/D de 19 de junio de 2025, indicó a la comisión auditora lo siguiente:

> *"En la distribución de horas pedagógicas para el año 2025 se asignaron* ***3 horas semanales para el Área de Arte y Cultura****, en estas horas se hace el uso del taller de música y* ***3 horas para Educación para el Trabajo****, aquí se desarrolla metal mecánico, panadería, carpintería y confección textil.*
> (...).
> *Al no contar con la implementación de los talleres técnicos,* ***no se puede desarrollar las competencias y formar a los estudiantes en la variante técnica de manera eficiente,*** *en vista que solo se hace la teoría y la parte práctica no se hace a falta de los equipos que se deben tener para mecánica, carpintería de madera, panadería, música y confección textil.* ***Nos impide formar a los estudiantes para la vida y puedan insertarse al mundo laboral*** *cuando concluyen la Educación Secundaria".*
> [Resaltado nuestro]

Por su parte, con oficio n.° 000734-2025-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGME, la entidad remitió a la comisión auditora el informe n.° 000071-2025-GEBG-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGME ambos de 8 de agosto de 2025, emitido por la Unidad Gerencial de Mobiliario y Equipamiento – UGME del PRONIED, donde se señala lo siguiente:

> *"Al respecto se precisa que respecto a la Programación 2025 de mobiliario y equipamiento, a la fecha; para la inversión 2359290 – IE SAN FRANCISCO DE ASIS, se indica que se* ***tiene programada la adquisición de 03 Talleres Generales y 70 bienes de mobiliario complementario****, actualmente en etapa de actuaciones preparatorias, mediante los siguientes procesos:*

PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN	Hitos (fechas estimadas)					
	Requerimiento - Intervención con el Mercado	Convocatoria / Adjudicación de BO	Fecha de Consulta / Inicio de Ejecución Contractual	Término de Etapa de Ingeniería	Término de Etapa de Adquisición y Entrega	Término de Etapa de Instalación y Entrega de Bienes
LP N 2025 TALLERES GENERALES (PT) DE LP N 0-2024	08/05/2025	10/06/2025	21/10/2025	20/11/2025	20/08/2026	19/09/2026
OCI 1409 C - SAN F. DE ASIS	30/06/2025	22/08/2025	24/09/2025	No corresponde	No corresponde	31/12/2025

> *3.3 Como se aprecia en el cuadro precedente* ***ambos procedimientos de selección aún no han sido convocados*** *encontrándose uno de ellos en la etapa de interacción con el mercado desde el mes de mayo, y tiene programado realizar la convocatoria la primera quincena de este mes. Asimismo, en relación al mobiliario de la IE en mención, se tiene programada la emisión de la orden de compra en el mes de setiembre del presente año".* [Resaltado nuestro]

De lo señalado se desprende, que persiste la necesidad de implementar los talleres de carpintería, costura, música, pastelería y mecánica; siendo que la dotación de mobiliario y equipamiento de los talleres correspondientes al proyecto de inversión con CUI 2359290 – IE SAN FRANCISCO DE ASIS ha sido programada por el Pronied, en el presente año, lo cual demanda que se adopten las acciones que aseguren la contratación y entrega de los bienes a la IE para beneficio de sus 565 alumnos matriculados y futuros estudiantes.

6.4 LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA ALBERGA A 565 ESTUDIANTES MATRICULADOS DISTRIBUIDOS EN 26 AULAS, NO OBSTANTE, SOLO CUENTA CON 23 SALONES O ESPACIOS IMPLEMENTADOS CON EL PROYECTO DE INVERSIÓN.

La IE San Francisco de Asis, funciona con veintiséis (26) aulas de primer a quinto año de educación secundaria, bajo el modelo de servicio educativo de jornada escolar completa (JEC), albergando a 565 alumnos matriculados para el año escolar 2025.

De otro lado, el proyecto de inversión formulado por el Gobierno Regional de Huancavelica y ejecutado por el Pronied, contempló la construcción de sólo veintitrés (23) espacios o aulas de educación secundaria, razón por la cual los salones de 3°F y 4°E vienen funcionando en el espacio donde debería haberse implementado el taller carpintería, utilizando para ello, el mobiliario y equipamiento que contaba la IE de una dotación anterior.

Dicha situación fue constatada en la visita de inspección realizada por la comisión auditora del 10 al 13 de junio de 2025, como se muestra a continuación:

OCI - MINEDU SUPERVISORA COMISIÓN AUDITORA

OCI - MINEDU JEFE DE COMISIÓN COMISIÓN AUDITORA

OCI - MINEDU ABOGADA COMISIÓN AUDITORA

OCI - MINEDU INGENIERO ESPECIALISTA COMISIÓN AUDITORA

Imagen n.° 21
Aula del 3 F implementada provisionalmente en el taller de carpintería



Imagen n.° 22
Aula del 3 F implementada provisionalmente en el taller de carpintería



Fuente: Acta de Inspección n.° 002-2025-CGR-OCI MINEDU-AC004

Además, el aula 3°D ha sido implementada provisionalmente junto al área de tutoría, donde debería funcionar una sala de reuniones, ambiente que no cuenta con muebles de 3 gavetas ni con armario como las otras aulas, debido al limitado espacio.

Sobre el particular, el director de la I.E. mediante informe n.° 006-2025-UGEL-A-EIE."SFA"/D de 19 de junio de 2025, indicó a la comisión auditora lo siguiente:

> *"Las aulas de 3° F y 4 E no cuentan con el mobiliario correspondiente al proyecto, por la sencilla razón de que el mobiliario ha llegado para 23 salones y que están repartidos en 26 aulas de 20 a 22 estudiantes asistentes por aula. También porque los espacios donde están ubicados estas aulas son los espacios para talleres y para estos ambientes no llegó el equipamiento y mobiliario respectivo".*

Si bien dicha situación, amerita que instancias distintas al Pronied (DRE o UGEL) adopten las acciones correctivas, se comenta la misma, en razón a que guarda relación con la finalidad del proyecto de inversión, materia de la auditoría de cumplimiento.

6.5 LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN FRANCISCO DE ASIS NO CUENTA CON PERSONAL PARA ATENCIÓN DEL TÓPICO, IMPLEMENTADO COMO PARTE DEL PROYECTO DE INVERSIÓN.

En la visita de inspección realizada del 10 al 13 de junio de 2025, la comisión auditora verificó que la IE fue implementada con infraestructura y mobiliario para el funcionamiento del tópico, tales como: camilla, biombos, silla, mesa, credenza, locker y otros, como se muestra en las imágenes siguientes:

OCI - MINEDU SUPERVISORA COMISIÓN AUDITORA

OCI - MINEDU JEFA DE COMISIÓN COMISIÓN AUDITORA

OCI - MINEDU ABOGADA COMISIÓN AUDITORA

OCI - MINEDU ESPECIALISTA COMISIÓN AUDITORA

Imagen n.° 23
Camilla y Locker sin uso en el tópico

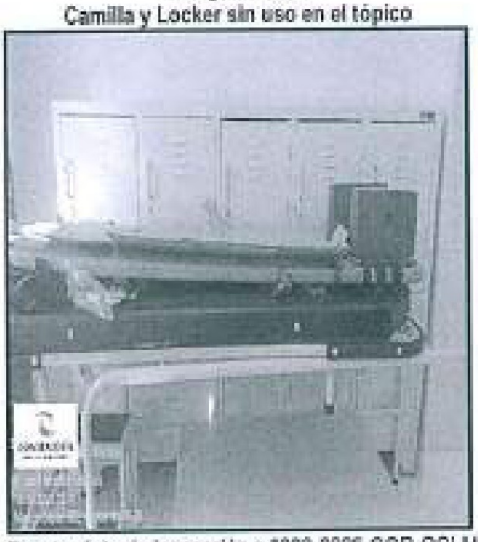


Imagen n.° 24
Credenza sin uso en el tópico



Fuente: Acta de Inspección n.°002-2025-CGR-OCI-MINEDU-AC004

Sobre el particular, se tomó conocimiento que la IE no cuenta con personal contratado para atención del tópico, el mismo que debería estar disponible para la atención de los alumnos ante golpes u otras situaciones que requieran de primeros auxilios.

Con relación a ello, el director de la I.E. mediante informe n.° 006-2025-UGEL-A-EIE."SFA"/D de 19 de junio de 2025, indicó a la comisión auditora lo siguiente:

> *"El principal motivo es el factor económico, pues la IE no cuenta con ingresos de recursos económicos propios para hacer la adquisición de medios y materiales médicos, además no se cuenta con personal especializado para las atenciones médicas, como un enfermero, es más, en una visita de monitoreo de parte de la Defensoría del Pueblo, al revisar los botiquines, que tienen los auxiliares de educación en cada piso, retiraron todas las pastillas y cápsulas que se tenían manifestando que solo debe estar equipado para primeros auxilios con alcohol, vendas, agua oxigenada, camillas y otros. Porque para medicar se tiene que contar con autorización de parte de las autoridades de salud".*

Si bien dicha situación, amerita que instancias distintas al Pronied (DRE o UGEL) adopten las acciones correctivas, se comenta la misma, en razón a que guarda relación con la finalidad del proyecto de inversión, materia de la auditoría de cumplimiento.

6.6 MOBILIARIO Y EQUIPAMIENTO ADQUIRIDOS COMO PARTE DEL PROYECTO DE INVERSIÓN DESTINADOS A LA I.E. SAN FRANCISCO DE ASIS, SE ENCUENTRAN SIN USO Y ALMACENADOS EN CONDICIONES INADECUADAS, GENERANDO EL RIESGO DE DETERIORO Y LA AFECTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO.

Como resultado de la verificación efectuada por la comisión auditora, según consta en el "Acta de inspección n.° 002-2025-CGR-OCI MINEDU-AC004" de 13 de junio de 2025 y de la información proporcionada por el director de la IE se advierte que algunos bienes adquiridos como parte del proyecto de inversión destinados a la Institución Educativa San Francisco de Asis, se encuentran almacenados y sin uso, desaprovechando dichos recursos, tal como se muestra a continuación:

OCI - MINEDU SUPERVISORA COMISIÓN AUDITORA
OCI - MINEDU JEFA DE COMISIÓN COMISIÓN AUDITORA
OCI - MINEDU ABOGADA COMISIÓN AUDITORA
OCI - MINEDU INTEGRANTE ESPECIALISTA COMISIÓN AUDITORA

Imagen n.° 25
Access point – indoor Pendiente de instalación – ubicado en cuarto Data (1er piso – Laboratorios)

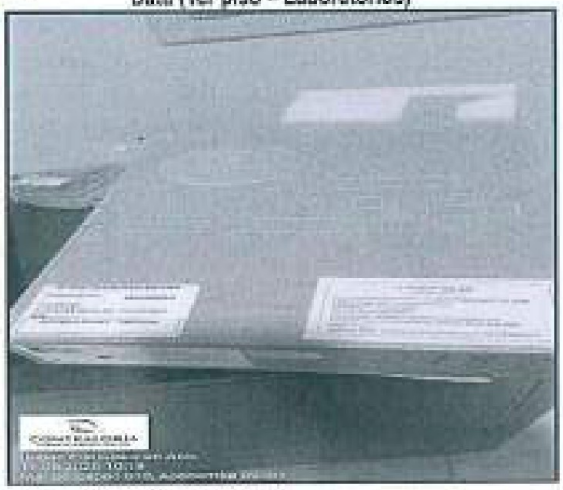


Imagen n.° 26
Ecran en aula de innovación embalado y sin instalar



Imagen n.° 27
Ducha de emergencia portátil con lavaojos sin conectar



OCI - MINEDU SUPERVISORA COMISIÓN AUDITORA

OCI - MINEDU JEFA DE COMISIÓN COMISIÓN AUDITORA

OCI - MINEDU ABOGADA COMISIÓN AUDITORA

OCI - MINEDU INTEGRANTE ESPECIALISTA COMISIÓN AUDITORA

Además, se ubicaron algunos mobiliarios como: credenzas, lockers y armarios en pasadizos e incluso dentro de algunos servicios higiénicos de las áreas administrativas.

Es de señalar que, según las pecosas revisadas por la comisión auditora, los bienes fueron entregados directamente en la IE y forman parte del patrimonio de la misma, situación que amerita acciones correctivas por parte de instancias distintas al Pronied (DRE o UGEL), la misma que se comenta la misma, en razón a que guarda relación con la finalidad del proyecto de inversión, materia de la auditoría de cumplimiento.

6.7 DURANTE LA INSPECCIÓN FÍSICA REALIZADA A LA IE SAN FRANCISCO DE ASÍS, LA COMISIÓN AUDITORA NO TUVO ACCESO A ALGUNOS AMBIENTES PARA VERIFICAR LA TOTALIDAD DEL MOBILIARIO Y EQUIPAMIENTO ENTREGADO COMO PARTE DEL PROYECTO DE INVERSIÓN, PRESENTANDOSE UNA LIMITACIÓN A LA LABOR DE CONTROL

Durante el desarrollo de la auditoría de cumplimiento, la comisión auditora realizó la la visita de inspección física a la IE Sa Francisco de Asis, desde el 10 al 13 de junio de 2025, para verificar la implementación de la infraestructura, mobiliario y equipamiento para la prestación del servicio educativo.

Al respecto, se pudo verificar la infraestructura, así como la mayor parte del mobiliario y equipamiento en las aulas, ambientes administrativos, dirección, coordinaciones y otros, como son: mesas y sillas de metal madera, armario metálico 2 puertas, pizarras acrílicas, bancas para duchas y para exteriores, biombos, credenzas, escritorios, estantes, lockers, mesas de trabajo, de bibliotecas, de computadoras, plegables, vitrinas metálicas, refrigeradora, cocina, frigobar, microondas, ecrans, parlantes de computadora, donde se advirtió diferencias entre las cantidades entregadas y las existentes en la IE, tal como se dejó constancia en el acta de inspección n.° 002-2025-CGR-OCI MINEDU-AC004" de 13 de junio de 2025 y se resume en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 3
Mobiliario y equipamiento verificado por la comisión auditora

Descripción	Cantidad contratada (a)	TOTAL en aulas	TOTAL otros ambientes	Total verificado (b)	Diferencia (a – b)
Licitación Pública n.° 3-2021-MINEDU/UE-108-1					
Mesa de metal madera 5° Secund.	600	516	71	587	13
Silla de metal madera 5° Secund.	684	504	162	666	18
Armario metálico 02 puertas	36	21	15	36	2
Pizarra acrílica 4.20 m	36	26	5	31	5
Licitación Pública n.° 14-2021-MINEDU/UE-108-1					
Archivador metálico de 03 gavetas	24	21	1	22	2
Credenza	8	0	5	5	3
Estante metálico de ángulo Ranurado	101	26	59	85	16
Estante para útiles escolares	24	20	2	22	2
Locker metálico de 10 casilleros	71	56	13	69	2

OCI - MINEDU SUPERVISORA COMISIÓN AUDITORA
OCI - MINEDU JEFA DE COMISIÓN COMISIÓN AUDITORA
OCI - MINEDU ABOGADA COMISIÓN AUDITORA
OCI - MINEDU INTEGRANTE ESPECIALISTA COMISIÓN AUDITORA

Descripción	Cantidad contratada (a)	TOTAL en aulas	TOTAL otros ambientes	Total verificado (b)	Diferencia (a – b)
Mesa de apoyo	2	0	1	1	1
Silla apilable para adultos	328	0	120	120	208
Licitación Pública n.° SM-10-2022-MINEDU/UE 108-1					
Microondas	2	0	2	0	2
Armario multimedia	6	0	5	5	1
Parlantes para computadora	11	0	0	0	11
Ecran de pared/techo	0	2	2	4	4
Total	**1943**	**1192**	**463**	**1653**	**290**

Fuente: Acta de inspección n.° 002-2025-CGR-OCI MINEDU-AC004" de 13 de junio de 2025

Al respecto, es de indicar que la inspección realizada no contó con la presencia del director de la institución educativa, debido a que se encontraba haciendo uso de su periodo vacacional; razón por la cual, la comisión auditora no tuvo acceso a todos los ambientes del colegio, debido a que la directora encargada no contaba con las llaves de todos los ambientes.

Sobre el particular, con oficio n.° 47-2025-MINEDU/OCI-AC004 de 16 de junio de 2025, se requirió al director de la IE, para que se sirva remitir información relacionada a los faltantes de equipamiento y mobiliario detallados en el cuadro precedente.

En respuesta, el director de la I.E. mediante informe n.° 006-2025-UGEL-A-EIE."SFA"/D de 19 de junio de 2025, señaló entre otros *"No existen faltantes de equipamientos y mobiliario, pues todo ha sido recepcionado conforme a las pecosas e ingresado al inventario, asimismo se encuentre registrado en el SIGA y todo está en la IE distribuido en cada ambiente que corresponde. (...)"*, adjuntando algunas fotografías para acreditar lo señalado:

Imagen n.° 28

Las sillas apilables para adultos se encuentran en el almacén en una cantidad de 208 unidades y en el auditorio se encuentran 120 unidades y en total 328.



OCI - MINEDU SUPERVISORA COMISIÓN AUDITORA

OCI - MINEDU JEFA DE COMISIÓN COMISIÓN AUDITORA

OCI - MINEDU ABOGADA COMISIÓN AUDITORA

OCI - MINEDU INTEGRANTE ESPECIALISTA COMISIÓN AUDITORA

Imagen n.° 29

Los dos microondas se encuentran en el almacén embaladas sin utilizar hasta el momento.



Imagen n.° 30

Los 11 parlantes para computadora se encuentran en el almacén



Imagen n.° 31

Los ecran de pared / techo se encuentran en almacen embalados y todavia sin uso.



Fuente: Anexo 7 del informe n.° 006-2025-UGEL-A-EIE "SFA"D de 19 de junio de 2025.

Si bien se recibieron las fotografías y otra documentación referida al mobiliario y equipamiento entregado a la IE SAN Francisco de Asis, la comisión auditora no ha tenido la oportunidad de verificar in situ la existencia de dichos bienes, lo cual constituye una limitación a la labor encomendada.

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Cabe señalar, que las deficiencias reveladas no constituyen necesariamente todos los aspectos de control interno que podrían ser situaciones reportables, debido a que estas fueron inidentificadas como resultado de la evaluación de las operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados con los objetivos de la auditoría, y no con el propósito de evaluar en si conjunto la estructura de control interno de la entidad

Como resultado de la evaluación de la estructura de control interno de la materia examinada, se concluye en lo siguiente:

2.1 DEFICIENCIAS EN EL ARCHIVO Y CUSTODIA DE LA DOCUMENTACIÓN DE LOS EXPEDIENTES DE CONTRATACIÓN, GENERA EL RIESGO DE QUE LA ENTIDAD NO ESTÉ CUMPLIENDO CON RESGUARDAR LA DOCUMENTACIÓN QUE LO SUSTENTA Y SU EXPOSICIÓN A PÉRDIDA Y/O DETERIORO.

Como parte de las labores de control de la comisión auditora, se solicitó en calidad de préstamo al Órgano encargado de las contrataciones, la remisión de los expedientes de contratación de los procesos de selección conformantes del Proyecto de Inversión "Mejoramiento de los servicios educativos del nivel secundario de la Institución Educativa San Francisco de Asis del distrito Acobamba, provincia de Acobamba, departamento Huancavelica", el mismo que fue respondido por la Unidad de Abastecimiento, con oficio n.° 285-2025-MINEDU-VMGI-PRONIED-OGAD-UABAS de 11 de abril de 2025, indicando lo siguiente: "(...) *no se tiene información respecto a la fase de procesos y programación de mercado de los procesos Licitación Pública n.° 12-2020MVUE 108 y Concurso Público n.° 16-2020-MVUE 108, por lo cual esta Dirección está tomando las medidas pertinentes a efectos de poder hacer las indagaciones necesarias y poder ubicar la información respecto a los expedientes antes señalados, es menester informar así también que, la mencionada información no ha sido manejada bajo la supervisión de esta Gestión de Dirección de la Unidad de Abastecimiento.*"

Asimismo, se procedió a solicitar a la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, la remisión de documentos originales[1] contenidos en los referidos expedientes de los procesos de selección, la misma que fue alcanzada de forma parcial y remitida en su totalidad después de 23 días calendarios; asimismo, es de indicar que, hasta el cierre de la elaboración de los procedimientos de la presente auditoría, esta comisión no contó con los requeridos expedientes de contratación en su totalidad.

De la aplicación de las pruebas de recorrido y evaluación de control interno, se advirtió que cada Coordinación de la Unidad de Abastecimiento, involucrada en los procesos de contratación, es responsable de documentar sus actuaciones, de foliarlas y remitirlas con proveído mediante SGD (Sistema de Gestión Documental), al equipo o coordinación correspondiente para continuar con su trámite, para posteriormente ser derivado al archivo de la UABAS para su custodia.

[1] En calidad de préstamo.

No obstante, se verificó que no cuentan con un lineamiento o directiva interna que establezca procedimientos específicos para la custodia de los expedientes de contratación de los procedimientos de selección, que permita implementar mecanismos de control que garantice su disponibilidad, con la finalidad de asegurar la transparencia, la rendición de cuentas y la legalidad del proceso de contratación.

La situación expuesta, inobserva lo establecido en la Ley General de Contrataciones Públicas - Ley n.° 32069[4] vigente a partir de 22 de abril de 2025:

> ***Artículo 51. Expediente de contratación***
> *El expediente de contratación contiene la información que respalda las actuaciones realizadas desde la formulación del requerimiento del área usuaria hasta el cumplimiento total de las obligaciones derivadas del contrato, incluidas las incidencias del recurso de apelación y los medios de solución de controversias de la ejecución contractual.*

Así también no está acorde con las Normas de Control Interno, aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, publicado el 3 de noviembre de 2006, que señalan lo siguiente:

> *"(...)*
> ***3. NORMA GENERAL PARA EL COMPENENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL***
> *(...)*
>
> ***3.8. Documentación de procesos, actividades y tareas***
>
> *Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.*
> *01 Los procesos, actividades y tareas que toda entidad desarrolla deben ser claramente entendidos y estar correctamente definidos de acuerdo con los estándares establecidos por el titular o funcionario designado, para así garantizar su adecuada documentación. Dicha documentación comprende también los registros generados por los controles establecidos, como consecuencia de hechos significativos que se produzcan en los procesos, actividades y tareas, debiendo considerarse como mínimo la descripción de los hechos sucedidos, el efecto o impacto, las medidas adoptadas para su corrección y los responsables en cada caso.*
> *02 Cualquier modificación en los procesos, actividades y tareas producto de mejoras o cambios en las normativas y estándares deben reflejarse en una actualización de la documentación respectiva.*
> *03 La documentación correspondiente a los procesos, actividades y tareas de la entidad deben estar disponibles para facilitar la revisión de los mismos.*
>
> *04 La documentación de los procesos, actividades y tareas debe garantizar una adecuada transparencia en la ejecución de los mismos, así como asegurar el rastreo de las fuentes de defectos o errores en los productos o servicios generados (trazabilidad).*

OCI - MINEDU SUPERVISORA COMISIÓN AUDITORA

OCI - MINEDU JEFA DE COMISIÓN COMISIÓN AUDITORA

OCI - MINEDU ABOGADA COMISIÓN AUDITORA

OCI - MINEDU INTEGRANTE ESPECIALISTA COMISIÓN AUDITORA

[4] *Ley de Contrataciones del Estado –Ley 30225 (vigente durante el periodo de alcance de la Auditoría de Cumplimiento)*
Artículo 42. Contenido del expediente de contratación
42.1. El órgano encargado de las contrataciones lleva un expediente del proceso de contratación, en el que se ordena, archiva y preserva la información que respalda las actuaciones realizadas desde la formulación del requerimiento del área usuaria hasta el cumplimiento total de las obligaciones derivadas del contrato, incluidas las incidencias del recurso de apelación y los medios de solución de controversias de la ejecución contractual, según corresponda.
42.2. Las demás dependencias de la Entidad facilitan información relevante para mantener el expediente completo.
(...)
42.5. El órgano encargado de las contrataciones tiene a su cargo la custodia del expediente de contratación, salvo en el periodo en el que dicha custodia esté a cargo del comité de selección.

El hecho expuesto genera el riesgo de no garantizar el resguardo de la documentación de las contrataciones, con la posible pérdida y/o deterioro, debido a la ausencia de lineamiento y/o directiva interna que regule la correcta autela del expediente de contratación para que éste se encuentre completo, correcto y cumpla con los requisitos legales para evitar errores o vicios que puedan afectar la validez del proceso de contratación.

2.2 DEFICIENCIAS Y LIMITACIONES EN EL CONTROL DE LAS GARANTÍAS DEL MOBILIARIO Y EQUIPAMIENTO ENTREGADO A LA IE SAN FRANCISCO DE ASÍS, LO QUE GENERA EL RIESGO DE NO HACER USO DE ELLAS DENTRO DEL PLAZO DE SU VIGENCIA Y PODRÍA OCASIONAR GASTOS ADICIONALES PARA SU REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO.

De conformidad con el Reglamento de la Ley N° 28044 Ley General de Educación, aprobado con Decreto Supremo N° 011-2012-ED, el derecho a la disponibilidad, consiste en que *"los estudiantes de todas las instituciones educativas públicas y privadas tienen derecho a contar con (...) con instituciones educativas dotadas de infraestructura adecuada y segura, **mobiliario**, materiales y recursos educativos, equipamiento con tecnología vigente y servicios básicos indispensables para el proceso de enseñanza y aprendizaje y con los cargos y las plazas de personal docente y no docente necesario (...)"*.

En ese contexto, proyecto de inversión materia de la auditoría de cumplimiento tiene como objetivo *"adolescentes de 12 a 16 años de edad acceden a servicios adecuados de Educación Secundaria en la IE San Francisco de Asis del distrito de Acobamba"*, contemplando para ello además de la infraestructura adecuada, suficiente y en buen estado, el componente de ***"mobiliario y equipamiento suficiente y en buen estado"***.

Al respecto, de la aplicación a la evaluación del Control Interno a la Entidad, se advirtió que el uso de las garantías de los mobiliarios y/o equipamientos adquiridos por la Entidad, se realiza a petición de los directores de las Instituciones Educativas beneficiarias, de conformidad al Decreto Supremo n.° 009-2005-ED de 29 de abril de 2005 (derogado por el Decreto Supremo N° 011-2012-ED antes mencionado); asimismo, el especialista de la Unidad Gerencial de Mobiliario y Equipamiento, indicó que *"(...) una vez entregado el bien como Unidad Ejecutora (PRONIED) a las IIEE y al haberse transferido contablemente a la UGEL, la UGME no tiene un control de las garantías de los bienes entregados a las Instituciones Educativas"*.

Asimismo, indicó que los directores reciben junto con los bienes el certificado de garantía de los mismos, el cual detalla el periodo de vigencia y sus condiciones, y que, de detectarse alguna falla o defecto de fábrica, el **director no puede ejecutar la garantía sino comunicarlo a la Entidad para que el área encargada de las contrataciones** (Unidad de Abastecimiento), notifique al contratista y solicite las reparaciones o reemplazos, de ser el caso.

Para efectos del proyecto de inversión de la IE Acobamba, los mobiliarios y equipos adquiridos a través de tres (3) procedimientos de selección LP n.° 03-2021-MINEDU/UE-108.1, LP n.° 14-2021-MINEDU/UE-108.1 y LP n.° 10-2022-MINEDU/UE-108.1, cuentan con garantías con vigencia de 1 a 3 años contados desde la recepción de los bienes en las instituciones educativas, según PECOSA suscrita por el director o representante, siendo que al mes de junio 2025 (fecha de inspección de la comisión auditora), diversas garantías han perdido vigencia, tal como se muestra a manera de ejemplo, en el cuadro a continuación:

OCI - MINEDU SUPERVISORA COMISIÓN AUDITORA

OCI - MINEDU JEFA DE COMISIÓN COMISIÓN AUDITORA

OCI - MINEDU ABOGADA COMISIÓN AUDITORA

OCI - MINEDU INTEGRANTE ESPECIALISTA COMISIÓN AUDITORA

Cuadro n.° 4
Garantía del equipo y mobiliario adquirido para la IE San Francisco de Asis

Proceso de selección		Descripción	Periodo de garantía (años)	Inicio de garantía (día siguiente de firma de PECOSA)	Fecha de expiración
LP n.° 03-2021-MINEDU/UE-108.1		Armario metálico 2 puertas	3	25/10/2022	25/10/2025
		Pizarra acrílica 4.20 m	2	25/10/2022	25/10/2024
LP n.° 14-2021-MINEDU/UE-108.1		Alacena de 3 cuerpos para cocina	2	23/11/2022	23/11/2024
		Credenza	2	23/11/2022	23/11/2024
		Estante para útiles escolares	2	23/11/2022	23/11/2024
LP n.° 10-2022-MINEDU/UE-108.1	Ítem n.° 1	Refrigeradora	1	30/03/2023	30/03/2024
		Microondas	2	30/03/2023	30/03/2025
	Ítem n.° 2	Armario multimedia	2	5/05/2023	05/05/2025
		Parlantes para computadora	1	5/05/2023	05/05/2024
	Ítem n.°3	Parlantes	1	29/03/2023	29/03/2024
		Ecran portátil	1	29/03/2023	29/03/2024
		Rack de techo para proyector	1	29/03/2023	29/03/2024

Fuente: Expedientes de Contratación y documentos de ejecución contractual
Elaborada por: Comisión auditora

En cuanto, a la definición de los años de garantía de los bienes, el entrevistado señaló *"(...) lo establece la UGME y es de acuerdo a las características (vigencia tecnológica) del mercado y la experiencia técnica del PRONIED en la dotación previa de los bienes (...)"*, indicando además que no cuentan con directiva, normativa y/o lineamiento que lo regule.

Al respecto, en la medida que las garantías forman parte de las especificaciones técnicas y, de los términos y condiciones ofrecidas de manera expresa por el proveedor, se debe definir de forma clara el procedimiento a seguir para hacer uso de ellas, con la finalidad de asegurar la calidad y el correcto funcionamiento del producto, protegiéndolo contra defectos de fabricación, permitiendo reparaciones o reemplazos y evitando gastos innecesarios de reparación y mantenimiento a largo plazo.

La situación expuesta, no está acorde con las Normas de Control Interno, aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, publicada el 3 de noviembre de 2006, señala lo siguiente:

"(...)
3. NORMA GENERAL PARA EL COMPENENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL
(...)
3.3. Evaluación costo - beneficio
El diseño e implementación de cualquier actividad o procedimiento de control deben ser precedidos por una evaluación de costo-beneficio considerando como criterios la factibilidad y la conveniencia en relación con el logro de los objetivos, entre otros.
Comentarios:
(...)

03 La conveniencia se relaciona con los beneficios esperados en comparación con los recursos invertidos, y con la necesidad de que los controles se acoplen de manera natural a los procesos, actividades y tareas de los empleados y se conviertan en parte de ellos.

04 Revisar y actualizar periódicamente los controles existentes de manera que satisfagan los criterios de factibilidad y conveniencia.

El hecho expuesto genera el riesgo de no garantizar un eficiente uso de las garantías de los bienes otorgadas que aseguren la calidad y el correcto funcionamiento del producto, protegiéndolo contra defectos de fabricación, evitando gastos innecesarios de reparación y mantenimiento a largo plazo; así como su uso oportuno, lo que se produce debido a la carencia de una directiva interna que regule el control de las garantías de los mobiliarios y/o equipamientos adquiridos por la entidad, en el marco de los proyectos de inversión.

2.3 LA ENTIDAD NO CUENTA CON EL INVENTARIO DE BIENES MUEBLES PATRIMONIALES CORRESPONDIENTE AL AÑO FISCAL 2024, SITUACIÓN QUE PODRÍA AFECTAR LA GESTIÓN, CONTROL DE LAS EXISTENCIAS Y LA TRAZABILIDAD DE LOS BIENES MUEBLES PATRIMONIALES, ASI COMO EL USO EFICIENTE Y EFICAZ DE LOS RECURSOS PÚBLICOS ASIGNADOS.

De la aplicación de la prueba de recorrido, el coordinador de almacén y control patrimonial, encargado de la gestión de los bienes patrimoniales y de las existencias de la Entidad y su almacenamiento, indicó *"No se ha realizado el inventario anual hasta la fecha por temas presupuestales, que han impedido contratar el servicio de inventario"*.

Al respecto, la Directiva n.° 0006-2021-EF/54.01, denominada "Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento", modificada por la Resolución Directoral n.° 0006-2022-EF/54.01 publicada el 22 de diciembre de 2022, establece que el inventario de bienes muebles patrimoniales consiste en corroborar la existencia y el estado de conservación de los bienes muebles patrimoniales y en actualizar los datos de su registro a una determinada fecha, con el fin de conciliar dicho resultado con el registro de los saldos contables, determinar las diferencias que pudieran existir, y efectuar el saneamiento administrativo, de corresponder, durante el año fiscal de presentación del inventario.

Asimismo, en el título V de la mencionada directiva se establece el procedimiento y plazo para la presentación del inventario de los bienes muebles patrimoniales, siendo de obligatorio cumplimiento por las Entidades del Sector Público bajo el ámbito del Sistema Nacional de Abastecimiento, excepto para las Empresas Públicas.

Sobre el particular, es de indicar que la Unidad de Abastecimiento de la Entidad, tiene entre sus funciones: *"Efectuar las acciones de mantenimiento y seguridad de los bienes muebles del PRONIED así como de los bienes muebles administrados por éste, conforme a la normativa aplicable"*[5].

La situación expuesta, inobserva las Normas de Control Interno, aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, publicado el 3 de noviembre de 2006, señala lo siguiente:

[5] Conforme a lo dispuesto en el literal e) del artículo 17° del Manual de Operaciones de la Entidad aprobada con Resolución Ministerial n.° 034-2016-MINEDU de 13 de enero de 2016.

"(...)
3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL
El componente actividades de control gerencial comprende políticas y procedimientos establecidos para asegurar que se están llevando a cabo las acciones necesarias en la administración de los riesgos que pueden afectar los objetivos de la entidad, contribuyendo a asegurar el cumplimiento de estos.
(...)

3.4. Controles sobre el acceso a los recursos o archivos

El acceso a los recursos o archivos debe limitarse al personal autorizado que sea responsable por la utilización o custodia de los mismos. La responsabilidad en cuanto a la utilización y custodia debe evidenciarse a través del registro en recibos, inventarios o cualquier otro documento o medio que permita llevar un control efectivo sobre los recursos o archivos.

Comentarios:

01 El acceso a los recursos y archivos se da de dos maneras: (i) autorización para uso y (ii) autorización de custodia.
02 La restricción de acceso a los recursos reduce el riesgo de la utilización no autorizada o pérdida. El grado de restricción depende de la vulnerabilidad de los recursos y el riesgo percibido de pérdida o utilización indebida. Asimismo, deben evaluarse periódicamente estos riesgos. Por otro lado, para determinar la vulnerabilidad de un recurso se debe considerar su costo, portabilidad y posibilidad de cambio".

El hecho expuesto genera el riesgo de no garantizar un adecuado control de las existencias y de la trazabilidad de los bienes muebles patrimoniales, así como el uso eficiente y eficaz de los recursos públicos asignados, lo que se produce debido a la falta de asignación presupuestal para la contratación del servicio correspondiente.

2.4 DEMORAS EN LA DESIGNACIÓN Y RECONFORMACIÓN DE LOS COMITÉS DE LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN DE LA ENTIDAD, GENERA EL RIESGO DE OCASIONAR RETRASOS EN LA EJECUCIÓN DE LAS CONTRATACIONES Y AFECTAR LA EFICIENCIA DE LA GESTIÓN PÚBLICA.

De la aplicación del cuestionario para la evaluación del Control Interno a la Entidad, el Coordinador de Procesos de Selección de la Unidad de Abastecimiento de la Entidad indicó *"(...) actualmente mediante correo electrónico, se gestiona con la Jefatura de la Unidad de Abastecimiento la propuesta de los miembros que conformarán el Comité de Selección y el especialista que asistirá a dicho comité, a partir de lo cual, contando con dichas propuestas, se gestiona el trámite de designación del comité de selección ante la Oficina General de Administración."*, además agregó que *"(...) solo tiene injerencia en efectuar el trámite de solicitud al área usuaria requiriendo el apoyo en la propuesta de miembros con conocimiento técnico (...)".*

De otro lado, se tomó conocimiento que debido a las constantes rotaciones del personal, se ve afectada la designación oportuna de los miembros de los comités de selección de los procedimientos de contratación, y que estos son integrados también por locadores de servicio, en mérito a la Opinión n.° 128-2019/DTN, emitida por la Dirección Técnico Normativa del OSCE, que concluye *"El comité de selección puede estar conformado por personas que no laboren en la Entidad, siempre y cuando se trate de expertos independientes; en caso tales expertos provengan del sector privado, las funciones que vayan a desempeñar -entre ellas, las de integrar el comité de selección- deberán encontrase contempladas dentro de sus términos contractuales, de lo contrario no podrá atribuírseles dicha condición, y en consecuencia, no podrán participar como miembros del referido comité".*

Sin embargo, el especialista en arquitectura de la Unidad de Mobiliario y Equipamiento indicó que, debido al término de las órdenes de servicio de los locadores designados para integrar los comités de selección de los procesos de contratación, éstos son removidos, ocasionando la designación de nuevos integrantes para la reconformación del comité.

La situación expuesta, inobserva las Normas de Control Interno, aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, publicado el 3 de noviembre de 2006, señala lo siguiente:

> *"(...)*
> ***3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL***
> *El componente actividades de control gerencial comprende políticas y procedimientos establecidos para asegurar que se están llevando a cabo las acciones necesarias en la administración de los riesgos que pueden afectar los objetivos de la entidad, contribuyendo a asegurar el cumplimiento de estos.*
> *(...)*
>
> ***3.3. Evaluación costo-beneficio***
>
> *El diseño e implementación de cualquier actividad o procedimiento de control deben ser precedidos por una evaluación de costo-beneficio considerando como criterios la factibilidad y la conveniencia en relación con el logro de los objetivos, entre otros.*
>
> *Comentarios:*
>
> *01. Debe considerarse como premisa básica que el costo de establecer un control no supere el beneficio de él se pueda obtener. Para ello la evaluación de los controles debe hacerse a través de dos criterios: factibilidad y conveniencia.*
>
> *02. La factibilidad tiene que ver con la capacidad de la entidad de implantar y aplicar el control eficazmente, lo que está determinado, fundamentalmente, por su disponibilidad de recursos, incluyendo personal con capacidad para ejecutar los procedimientos y medidas del caso y obtener los objetivos de control pretendidos.*
>
> *03. La conveniencia se relaciona con los beneficios esperados en comparación con los recursos invertidos, y con la necesidad de que los controles se acoplen de manera natural a los procesos, actividades y tareas de los empleados y se conviertan en parte de ellos.*
>
> *04. Revisar y actualizar periódicamente los controles existentes de manera que satisfagan los criterios de factibilidad y conveniencia.*

El hecho expuesto produce el riesgo de retrasos, interrupciones en el proceso, pérdida de conocimiento especializado y posibles problemas de imparcialidad, afectando la transparencia en el proceso; por lo que, aunque la reconformación del comité es necesario en ciertos casos, es importante considerar los riesgos asociados a éste, con la finalidad de minimizar su impacto negativo en el proceso de contratación.

Cabe señalar, que las deficiencias reveladas no constituyen necesariamente todos los aspectos de control interno que podrían ser situaciones reportables, debido a que estas fueron identificadas como resultado de la evaluación de las operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados con los objetivos de la auditoría, y no con el propósito de evaluar en su conjunto la estructura de control interno de la Entidad.

OCI - MINEDU SUPERVISORA COMISIÓN AUDITORA

OCI - MINEDU JEFE DE COMISIÓN COMISIÓN AUDITORA

OCI - MINEDU ABOGADA COMISIÓN AUDITORA

OCI - MINEDU INTEGRANTE ESPECIALISTA COMISIÓN AUDITORA

III. OBSERVACIONES

1. FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DE LA ENTIDAD PARTICIPARON EN LA APROBACIÓN Y GENERACIÓN DEL PAGO DE MAYORES GASTOS GENERALES VARIABLES A FAVOR DEL CONTRATISTA POR LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N.° 05 OTORGADA PARA EJECUTAR LA PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N.° 06, SIN ADVERTIR QUE EL PRESUPUESTO DE LA PRESTACIÓN ADICIONAL CONTENÍA SUS PROPIOS GASTOS GENERALES, SITUACIÓN QUE OCASIONÓ AFECTACIÓN A LOS INTERESES Y PERJUICIO ECONÓMICO DE LA ENTIDAD POR S/ 456 064,56.

Como resultado de la Licitación Pública n.° 12-2020-MINEDU/UE 108 – 1, el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, en adelante "Entidad", suscribió el contrato n.° 261-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED el 15 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 5)** con el Consorcio JERGO Contratistas y Consultores S.A.C, en adelante "Contratista", con el objeto de ejecutar la obra *"Mejoramiento de los servicios educativos del nivel secundario de la Institución Educativa San Francisco de Asis del distrito Acobamba, provincia de Acobamba, departamento Huancavelica"*, en adelante "**Obra**", por el monto de S/ 26 151 460,09 incluido el IGV[6], bajo el sistema a suma alzada y con un plazo de ejecución de 420 días calendario, estableciéndose el inicio de ejecución de obra el 30 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 6)**[7] y como fecha prevista de término contractual el 22 de febrero de 2022[8]. Simultáneamente la Obra estuvo supervisada por la empresa CPS Infraestructuras, Movilidad y Medio Ambiente SL Sucursal Perú, en adelante "Supervisión", vinculada al contrato n.° 299-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED de 30 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 7)**.

Durante la ejecución de la obra, se ha evidenciado que servidores y funcionarios de la UGEO admitieron y dieron trámite a la solicitud presentada por el Contratista, participando en la generación del pago de mayores gastos generales por la ampliación de plazo n.° 05, por setenta y cuatro (74) días calendario; aprobada para ejecutar la prestación adicional de obra n.° 06, sin realizar observación alguna a dicha solicitud, toda vez que el presupuesto del referido adicional de obra comprendía sus propios gastos generales, situación que ocasionó afectación a los intereses de la entidad y perjuicio económico por el importe de S/ 456 064,56.

El hecho expuesto infringe los artículos 197° y 199° del Reglamento de la Ley n.° 30225, de Contrataciones del Estado (en adelante, **RLCE**), aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y modificatorias; así como el numeral 6.6.2 del Manual de Procedimientos para la ejecución de obras del PRONIED, aprobado con Resolución Directoral Ejecutiva N.° 060-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED de 6 de marzo de 2015 y modificado con Resolución Directoral Ejecutiva N.° 205-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED de 23 de mayo de 2016.

Tales hechos se precisan a continuación:

a) De la aprobación del adicional de obra n.° 06, que incluyó en su presupuesto los "Gastos generales".

El 12 de mayo de 2022, la Entidad notifica al Contratista y la Supervisión, la Resolución Jefatural n.° 000107-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO emitida el mismo día **(Apéndice n.° 8)** que aprueba la Prestación Adicional de Obra n.° 06, en adelante

[6] El impuesto general a las ventas, tasa de 18% aplicable en la adquisición de un bien o servicio.
[7] Según el asiento n.° 002 del cuaderno de obra de 30 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 6)**.
[8] Plazo ampliado sucesivamente hasta el 19 de julio de 2022.

"PAO 06", con un presupuesto ascendente al monto de S/ 988 602,09 (novecientos ochenta y ocho mil seiscientos dos con 09/100 soles) y con el deductivo vinculante n.° 04 por el monto de S/ 106 248,16 (ciento seis mil doscientos cuarenta y ocho con 16/100 soles), incluido el impuesto general a las ventas, con una incidencia de 3.374%,respecto del monto total del contrato original y con una incidencia acumulada del 5.325% respecto del monto total del contrato original.

Al respecto, se evidenció que el presupuesto del mencionado adicional de obra aprobado[9], está constituido por partidas nuevas y contractuales, comprendidas en el expediente técnico de la obra que corresponden a las especialidades de estructuras y arquitectura; asimismo, su estructura presupuestal y la del deductivo vinculante incluía sus propios gastos generales[10], tal como se muestra a continuación:

Cuadro n.° 5
Estructura del presupuesto de adicional de obra n.° 6 y deductivo vinculante n.° 4

ESTRUCTURA DEL PRESUPUESTO DE ADICIONAL DE OBRA		
Adicional estabilización de taludes y muros de sostenimiento	Costo directo	S/ 736 655,57
Costo directo		S/ 736 655,57
Gastos generales	8,73%	S/ 64 310,03
Utilidad	5%	S/ 36 832,78
Sub total		S/ 837 798,38
IGV	18%	S/ 150 803,71
Presupuesto total adicional		S/ 988 602,09
ESTRUCTURA DEL PRESUPUESTO DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA		
Deductivo de estabilización de taludes	Costo directo	S/ 78 047,28
Costo directo		S/ 78 047,28
Gastos generales	10,37%	S/ 8 091,17
Utilidad	5%	S/ 3 902,36
Sub total		S/ 90 040,81
IGV	18%	S/ 16 207,35
Presupuesto total deductivo		S/ 106 248,16

Fuente: Resolución Jefatural n.° 00107-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO de 12 de mayo de 2022.
Elaborado por: Comisión Auditora

Como se desprende del cuadro anterior, el contratista presentó el expediente técnico, incluyendo en el presupuesto los gastos generales que consideró estaban vinculados al PAO 6.

b) Respecto a la solicitud del contratista de la ampliación de plazo n.° 05

Considerando que el plazo de ejecución de la obra se encontraba vencido desde el 6 de mayo de 2022, mediante Asiento n.° 1244 del Cuaderno de Obra de 12 de mayo de 2022 (**Apéndice n.° 9**), el Contratista por intermedio de su Residente anotó lo siguiente: *"En la fecha, hemos recibido la comunicación de la Entidad con cédula de notificación N° 1555-2022 en la cual remiten la resolución jefatural N°000107-2022-MINEDU-VMGIPRONIED-UGEO, que aprueba el expediente técnico de la prestación adicional de*

[9] Es preciso señalar que el Reglamento de Contrataciones, aplicable a la contratación materia de observación establece, respecto a las prestaciones adicionales de obra menores o iguales al quince por ciento (15 %), que en los contratos de obra, los presupuestos adicionales de obra se formulen con los precios del contrato y/o precios pactados y los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual se realiza el análisis correspondiente teniendo como base o referencia el análisis de los gastos generales del presupuesto original contratado. Asimismo, se incluye la utilidad del presupuesto ofertado y el Impuesto General a las Ventas correspondiente.

[10] Es importante precisar que, según la información que sustenta la PAO 6, su aprobación resultaba necesaria para cumplir con la finalidad del proyecto, debido a que el expediente técnico original presentó defectos vinculados a la estabilidad de taludes y muros de sostenimiento del cerco perimétrico que, de no ser subsanados, podrían haber generado daños a la estructura del cerco perimétrico del colegio, a las estructuras colindantes y a la comunidad en general.

obra N° 06, y Deductivo Vinculado N° 04, diligencia que constituye acto único para el inicio y cese de la causal de ampliación de plazo para la ejecución de la prestación adicional N°06 que modifica el Expediente técnico primigenio, por lo que en al amparo de los artículos 197°, 198° y 199°, solicitamos la ampliación del plazo N°05, la misma que presentaremos sustentada y cuantificada, dentro de los plazos reglamentarios, por la causal: b) cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra".

Después de seis (6) días calendarios, mediante carta n.° 078-2022/CONSORCIO JERGO SAC **(Apéndice n.° 10)**, recibida por la Supervisión el 18 de mayo de 2022, el Contratista solicitó la Ampliación de Plazo n.° 05 (en adelante **APO 5**), por un plazo de setenta y cuatro (74) días calendario, por la causal prevista en el literal b) del artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, relativa a "*Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado*", en mérito a la Resolución Jefatural n.° 00107-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO de 12 de mayo de 2022, que aprobó la **PAO 6** con deductivo vinculante n.° 04; situación que fue puesta en conocimiento de la Entidad, el mismo día con carta n.° 079-2022/CONSORCIO JERGO SAC **(Apéndice n.° 11)**.

Al respecto, la Supervisión luego de la revisión y verificación respectiva, se pronunció en el mismo sentido que el Contratista, cuantificando 74 días (del 12 de mayo al 25 de julio de 2022) y precisando en los numerales 8.4, 8.5 y 8.6 del informe especial n.° 38-2022-CPS/MRVA-JS de 23 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 12)**, lo siguiente:

"*8.4 Con fecha 12.05.2022 la entidad del Pronied notifica al contratista Consorcio Jergo SAC la Resolución Jefatural N°000107-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, donde aprueba el expediente técnico de la prestación adicional de obra N° 06, y Deductivo Vinculante de obra N° 04 de estabilidad de taludes y muros de sostenimiento del cerco perimétrico.*

8.5 La entidad del Pronied se pronunció fuera de plazo vigente (06 de mayo del 2022) la Resolución Jefatural N°000107-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, donde aprueba el expediente técnico de la prestación adicional de obra N° 06, y Deductivo Vinculado N° 04 de estabilidad de taludes y muros de sostenimiento del cerco perimétrico. En vista de ello, al pronunciarse la entidad fuera de plazo vigente la aprobación del adicional de obra N° 05 y deductivo vinculante de obra N° 04 se vuelven críticas todas las partidas que comprende la obra principal.

8.6 En ese sentido el adicional de obra N° 05 solicitado por el contratista por 74 días calendarios afecta en su totalidad todas las partidas que comprende la obra principal al volverse críticas todas las partidas que comprende la obra principal, por haber la entidad aprobado fuera de plazo vigente el adicional de obra N° 06 y deductivo vinculante de obra N° 04 de estabilidad de taludes y muros de sostenimiento."

En ese sentido, la Supervisión recomendó declarar procedente la APO 05 por 74 días calendario, elevando el requerimiento con la carta n.° 082/2022-CPS-0073 de 24 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 13)**, para el pronunciamiento de la Entidad conforme al artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (en adelante **RLCE**), indicando que "*(...) resulta procedente dicha solicitud, **para la ejecución de la prestación adicional n.° 06 y deductivo vinculante n.° 04** de estabilidad de taludes y muros de sostenimiento*" (resaltado nuestro).

Por su parte, el señor Carlos Alonso Miñano Torres, Coordinador de Obra, se pronunció mediante informe n.° 000095-2022-CMT-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO de 9 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 14)**, indicando que resulta procedente la solicitud de

OCI - MINEDU SUPERVISORA COMISIÓN AUDITORA

OCI - MINEDU JEFA DE COMISIÓN COMISIÓN AUDITORA

OCI - MINEDU ABOGADA COMISIÓN AUDITORA

OCI - MINEDU INTEGRANTE ESPECIALISTA COMISIÓN AUDITORA

Ampliación de Plazo n.° 05 por setenta y cuatro (74) días calendario, por haberse cumplido con el procedimiento establecido en los artículos 197 y 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, precisando que el término del plazo de ejecución de obra debe prorrogarse al 19 de julio de 2022; asimismo, concluyó otorgar de oficio la ampliación de plazo, a favor de la supervisión, debiendo prorrogarse el término del plazo del servicio de supervisión hasta el 18 de agosto de 2022, plazo que incluye los 30 días calendario correspondientes a la recepción de obra, preliquidación y entrega de documentos para la liquidación final de la obra, según los siguientes argumentos:

"(...)
6.13 DE LA CAUSAL EN LA SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO PARCIAL N° 05
En el numeral 4.1 de su Carta N° 078-2022/CONSORCIO JERGO SAC, el contratista señala lo siguiente respecto a la causal invocada:
"(...) "El contratista puede solicitar la ampliación de plazo cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiera otorgado:"
(...)"

*Asimismo, en el Asiento N° 1244, del 12/05/2022, el Residente de Obra menciona lo siguiente: En la fecha, hemos recibido la comunicación de la Entidad con cédula de notificación N° 1555-2022 en la cual remiten la resolución Jefatural N°000107- 2022-MINEDU-VMGIPRONIED-UGEO, que aprueba el expediente técnico de la prestación adicional de obra N° 06, y Deductivo Vinculado N° 04, diligencia que constituye acto único para el inicio y cese de la causal de ampliación de plazo para la ejecución de la prestación adicional N°06 que modifica el Expediente técnico primigenio, por lo que en al amparo de los artículos 197°, 196° y 199°, solicitamos la ampliación del plazo N°05, la misma que presentaremos sustentada y cuantificada, dentro de los plazos reglamentarios, por la causal : **b). cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra.***

De esta manera, el contratista ha cumplido con indicar la causal que sustenta su solicitud de ampliación de plazo parcial N° 05.

6.14 DE LA CIRCUNSTANCIA QUE SUSTENTA LA SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO PARCIAL N° 05 Y LA ANOTACION EN EL CUADERNO DE OBRA
(...)
Como puede apreciarse, el Asiento N° 1244 del 12.05.2022 constituye el inicio y final de la circunstancia que determina la ampliación de plazo N° 5, necesaria para la ejecución de la prestación adicional N° 06.
*En esa medida, considerando que la Resolución Jefatural que aprobó la prestación adicional N° 06 fue notificada el 12.05.2022 y que este hecho determina el inicio y final de la circunstancia, **el contratista debía iniciar la ejecución de la prestación adicional de obra, por 74 días calendario**; debiendo culminar su ejecución el 19.07.2022, considerando que el plazo de ejecución de la obra venció el 06.05.2022.*
De esta manera, en opinión de esta coordinación, mediante asiento N° 1244 del cuaderno de obra, el contratista ha cumplido con anotar el inicio y final de la circunstancia que a su criterio determina y sustenta su solicitud de ampliación de plazo N° 05; es decir, realizó de manera oportuna la anotación en el cuaderno de obra en donde indica la aprobación del adicional N° 06.

6.15 DE LA AFECTACION DE LA RUTA CRITICA EN LA SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO N° 05
Debe tenerse en consideración que un contratista puede solicitar una ampliación de plazo por alguna de las causales previstas, siempre que estas sean ajenas a su voluntad y modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación de plazo. De ello se aprecia que para que se apruebe una ampliación de plazo

no es suficiente que se haya afectado la ruta crítica, sino que dicha afectación se produzca por causas ajenas a la voluntad del contratista.
En este punto, es importante tener en consideración que la aprobación de una prestación adicional de obra puede generar la aprobación de una ampliación de plazo, siempre que su ejecución afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. [Resaltado nuestro]
(...)

El contratista cuantificó las cantidades de días necesarios para ejecutar la prestación adicional N° 06 por la afectación de la ruta crítica, requiriendo 74 días calendario, en atención a lo indicado en el Diagrama Gantt del Adicional N° 06 - Estabilización de Taludes y Muros de Sostenimiento, en atención a que el mismo debía ejecutarse fuera del plazo de ejecución de la obra.

*Ahora bien, a efectos de analizar la afectación de la ruta crítica, **el suscrito considera que solo podría considerarse el periodo de ejecución por un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra N° 06**; es decir, la ejecución del adicional de obra N° 06 para continuar con los trabajos paralizados con la Partidas de estructuras 02.03.10.03 VIGUETAS DE CONFINAMIENTO - ENCOFRADO Y DESENCOFRADO y la partida Arquitectura 03.04.02.01 PISO DE CERÁMICO DE ALTO TRANSITO 0.45X0.45MTS.*

En consecuencia, esta coordinación es de la opinión que sí se ha afectado la ruta crítica por la ejecución del adicional N° 06 por 74 días calendario; debiendo culminar su ejecución el 19.07.2022, considerando que el plazo de ejecución de la obra venció el 06.05.2022.
(...)"

En base a lo anterior, el señor Juan Carlos Aguilar Cutiri, Coordinador (e) del Equipo de Ejecución de Obras mediante informe n.° 003569-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO de 9 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 15)**, dirigido al Director(e) de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, señala que hace suyo el informe n.° 000095-2022-CMT-MINEDU-VMGIPRONIED-UGEO-EEO de 9 de junio de 2022 **(Ver Apéndice n.° 14)** elaborado por el señor Carlos Alonso Miñano Torres, Coordinador de Obra, y recomienda que sea derivado a la Oficina de Asesoría Jurídica para la atención y fines que correspondan.

Por su parte, el Director(e) de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, mediante memorando n.° 003952-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO de 10 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 16)**, remitió los actuados a la Oficina de Asesoría Jurídica, que en respuesta remitió a la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, el informe n.° 0002837-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-OAJ de 14 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 17)**, que entre otros, concluye desde el punto de vista legal, que se cumplen las condiciones legales para declarar PROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo n.° 05; toda vez que, cumplió con anotar del inicio y el final de la causal invocada, cumplió con presentar la solicitud de ampliación dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la causal invocada, así como la afectación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, de conformidad con los artículos n.°s 197 y 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias; asimismo, adjuntó el proyecto de resolución al respecto para su notificación de acuerdo a ley.

En tal sentido, de la documentación relevada se advierte que mediante Resolución Jefatural n.° 00133-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO de 15 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 18)**, el Director (e) de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras del PRONIED, declaró procedente la solicitud de Ampliación de Plazo n.° 05 por setenta y cuatro (74) días calendario, prorrogándose la fecha del término del plazo contractual al

OCI - MINEDU SUPERVISORA COMISIÓN AUDITORA
OCI - MINEDU JEFE DE COMISIÓN COMISIÓN AUDITORA
OCI - MINEDU ABOGADA COMISIÓN AUDITORA
OCI - MINEDU INTEGRANTE ESPECIALISTA COMISIÓN AUDITORA

19 de julio de 2022; asimismo, se aprobó de oficio la ampliación de plazo n.° 03 a favor de la Supervisión, debiéndose indicar que la citada resolución fue notificada el mismo día de su emisión al Contratista y a la Supervisión, mediante los oficios n.°s 001316 y 001317-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO **(Apéndice n.° 19)**, respectivamente.

c) **Respecto a la presentación del cronograma de ejecución de obra actualizado**

Habiendo transcurrido siete (7) días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación de la aprobación de la ampliación de plazo, el Contratista presentó a la Supervisión el cronograma de ejecución de obra actualizado mediante carta n.° 094-2022/CONSORCIO JERGO SAC de 22 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 20)**, que luego de ser evaluado por la Supervisión fue remitido a la Entidad con carta n.° 097/2021-CPS-0073 de 27 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 21)**, que contiene el Informe Especial n.° 39-2022-CPS/MRVA-JS elaborado por Jefe de Supervisión, en el cual concluye que la programación CPM y calendario valorizado actualizado se encuentran conforme y cumple con los procedimientos de en el Art. 198°de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante DS n.° 344-2018-EF, considerando para ello solo las partidas que se han visto afectadas en armonía con la ampliación de plazo concedida de 74 días calendarios.

Al respecto, luego de la revisión y análisis correspondiente, el señor Carlos Alonso Miñano Torres, Coordinador de Obra, con informe n.° 0000125-2022-CMT-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO de 1 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 22)**, otorga la conformidad al cronograma Gantt, Calendario de Avance de Obra Actualizado y la Programación CPM actualizados con la Ampliación de Plazo n.° 05, remitido y aprobado por la empresa consultora CPS INFRAESTRUCTURAS MOVILIDAD Y MEDIO AMBIENTE S.L. SUCURSAL PERÚ encargada de la supervisión de obra, de acuerdo a los siguientes argumentos:

"4.2.1 DIAGRAMA GANTT

- *El contratista Ejecutor de Obra en su Cronograma Gantt, si está considerando los 74 d.c de la Ampliación de Plazo N° 05 razón por lo cual en su programación se verifica que el fin de obra está fijada para el 19 de julio del 2022, lo cual es correcto.*
- *Asimismo, se ha verificado que en su cronograma Gantt si se visualizan las partidas de la ruta crítica.*

4.2.1 CALENDARIO DE AVANCE DE OBRA VALORIZADO ACTUALIZADO

- *El contratista está considerando todas las partidas contractuales del proyecto, asimismo está considerando el inicio desde el 30/12/2020 y teniendo como nuevo fin el 19 de julio del 2022, fecha que incluye los 74 d.c de la ampliación de plazo N° 05, de tal manera también los porcentajes de avances programados han sido modificados considerando la ampliación de plazo N° 05, por lo que se encuentra correcto.*

4.2.2 PROGRAMACIÓN CPM

- *Se ha verificado y la Programación CPM consta con la adecuada fecha de inicio del 30/12/2020, asimismo cuenta con las partidas contractuales del proyecto de los cuales se identifica las partidas de la ruta crítica, asimismo se ha verificado que el contratista ha considerado los 74 d.c de la ampliación de plazo N° 05, ya que se verificó que la Programación CPM tiene como fecha fin el 19 de julio del 2022."*

En base a lo anterior, mediante informe n.° 03842-2022-CMT-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO de 2 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 23)**, el Coordinador (e) del Equipo de Ejecución de Obras, informa a la Dirección de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, que hace suyo el informe n.° 0000125-2022-CMT-MINEDU/VMGI-

OCI - MINEDU SUPERVISORA COMISIÓN AUDITORA

OCI - MINEDU JEFA DE COMISIÓN COMISIÓN AUDITORA

OCI - MINEDU ABOGADA COMISIÓN AUDITORA

OCI - MINEDU INTEGRANTE ESPECIALISTA COMISIÓN AUDITORA

PRONIED-UGEO-EEO de 1 de julio de 2022 **(Ver Apéndice n.° 22)** emitido por el señor Carlos Alonso Miñano Torres, Coordinador de Obra; por lo que, recomienda comunicar la aprobación al Contratista y a la Supervisión, lo cual fue materializado el 4 de julio de 2022 mediante la notificación de los oficios n.°s 001431 y 001432-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO **(Apéndice n.° 24)**, respectivamente.

d) **Respecto al reconocimiento de mayores gastos generales variables de 74 días calendario generados por la ampliación de plazo n.° 05.**

Después de actualizado el calendario de avance y el calendario valorizado de obra, mediante carta n.° 101-2022/CONSORCIO JERGO SAC recibido por la Supervisión el 5 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 25)**, el Contratista entregó los documentos del cálculo de mayores gastos generales variables por ampliación de plazo n.° 05 por 74 días calendarios y solicitó el reconocimiento de mayores gastos generales variables, adjuntando el detalle del cálculo por el monto total de S/ 456 056,56 (cuatrocientos cincuenta y seis mil cincuenta y seis con 56/100 soles). Dicha solicitud fue evaluada por el jefe de supervisión, que emitió el Informe Especial n.° 41-2021-CPS/MRVA-JS de 5 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 26)**, cuyo análisis señala que, para el cálculo del pago de mayores gastos generales variables, se ha tenido en cuenta los artículos 199.1 y 199.4 del artículo 199° Efectos de la modificación del plazo contractual del RLCE, indicando lo siguiente:

> *"**En aplicación del ítem 199.1 del artículo 199 Efectos de la modificación del plazo contractual del RLCE**, señala: Las ampliaciones de plazo en los contratos de obra dan lugar al pago de mayores costos directos y mayores gastos generales variables, ambos directamente vinculados con dichas ampliaciones".*
>
> *"Para el cálculo del pago de Mayores Gastos Generales Variables, se ha tenido en cuenta el punto **199.4 del Artículo 199° - Efectos de la modificación del plazo contractual del RLCE** que dice: Solo cuando la ampliación de plazo sea generada por la paralización total de la obra por causas ajenas a la voluntad del contratista, da lugar al pago de mayores gastos generales variables **debidamente acreditados**, de aquellos conceptos que forman parte de la estructura de gastos generales variables de la oferta económica del contratista".*

En ese sentido, la Supervisión mediante carta n.° 110/2021-CPS-0073 recibida por la Entidad el 8 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 27)**, admite y valida el cálculo de ***mayores gastos generales*** presentado por el Contratista por un total de ***S/ 456 064,56*** incluido IGV, en conformidad a los artículos 200 y 201 del RLCE, recomendando declarar procedente el pago. No obstante que el conocía que la prestación adicional de obra incluía sus propios gastos generales.

Al respecto, mediante el informe n.° 000167-2022-CMT-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO de 27 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 28)**, dirigido al Coordinador (e) del Equipo de Ejecución de Obras, el señor Carlos Alonso Miñano Torres, Coordinador de Obra, se pronuncia respecto al reconocimiento de mayores gastos generales variables, citando los artículos 198, 199, 200, 201 y 250 del RLCE, precisando entre otros, lo siguiente:

> *"199.1. Las ampliaciones de plazo en los contratos de obra dan lugar al pago de mayores costos directos y mayores gastos generales variables, ambos directamente vinculados con dichas ampliaciones.*
> *199.2. Los costos directos se encuentran debidamente acreditados y forman parte de aquellos conceptos que integren la estructura de costos de la oferta económica del contratista.*

OCI - MINEDU SUPERVISORA COMISIÓN AUDITORA

OCI - MINEDU JEFA DE COMISIÓN COMISIÓN AUDITORA

OCI - MINEDU ABOGADA COMISIÓN AUDITORA

OCI - MINEDU ESPECIALISTA COMISIÓN AUDITORA

199.3. *Los mayores gastos generales variables se determinan en función al número de días correspondientes a la ampliación multiplicado por el gasto general variable diario* ***salvo en los casos de las ampliaciones de plazo que se aprueben para la ejecución de prestaciones adicionales de obra y que tienen calculados en su presupuesto sus propios gastos generales****". [El resaltado es nuestro]*

(...)

199.6. En el supuesto que la reducción de prestaciones genere la reducción del plazo de ejecución contractual, los menores gastos generales variables que correspondan a dicha reducción de plazo se deducen de la liquidación final del contrato.

(...)".

En ese sentido, concluyó que luego de haber efectuado el análisis correspondiente, resulta procedente aprobar el reconocimiento de la valorización de los mayores gastos generales variables a favor del contratista, por el monto de S/ 456 056,56 (cuatrocientos cincuenta y seis mil cincuenta y seis con 56/100 soles), encontrándose conforme; asimismo, recomienda elevar a la Unidad de Finanzas para efectuar el pago correspondiente, a pesar que estaban incluidos en el presupuesto del adicional aprobado.

De la revisión a la documentación, se aprecia que mediante memorando n.° 5875-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-OPP de 6 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 29)**, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto aprueba la ampliación de la certificación de crédito presupuestario n.° 1703 y n.° 1488 para el financiamiento del contrato principal y la prestación adicional de obra; por lo que, el señor Carlos Alonso Miñano Torres, Coordinador de Obra, ratifica nuevamente al Coordinador (e) del Equipo de Ejecución de Obras, con informe n.° 194-2022-CMT-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO de 7 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 30)**, que luego de efectuado el análisis correspondiente: "*(...) resulta procedente APROBAR, el reconocimiento de la Valorización de los Mayores Gastos Generales Variables a favor de la Empresa contratista CONSORCIO JERGO CONTRATISTAS Y CONSULTORES S.A.C. por un monto de S/. 456,084.56 (Cuatrocientos Cincuenta y Seis Mil Setenta y Cuatro con 56/100), generados en mérito a la Ampliación de Plazo N° 05 aprobada mediante Resolución Jefatural N° 000133-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO*", recomendando además que dicho informe se traslade a la Unidad de Finanzas para efectuar el pago correspondiente, de acuerdo al cálculo que se detalla a continuación:

Cuadro n.° 6

Cálculo de los mayores gastos generales variables vinculados a la ampliación de plazo n.° 05

Cálculo del gasto general variable diario					
Descripción					**Importe en S/**
Gastos Generales Variables ofertados (A)					1 974 825,74
Plazo contractual (B)					420 días
Gastos general variable diario (A/B)					4 701,97
Coeficiente Ip/Io: donde Ip= 515,93 (mayo 2022); Io= 464,47 (marzo 2020)					1,1108
Gastos general variable diario ajustado por el coeficiente Ip/Io (Gastos general variable diario x coeficiente Ip/Io)					**5 222,91**
Cálculo de mayores gastos generales variables					
Fórmula			**Cantidad de días por ampliación de plazo n.° 05**	**Gasto general variable diario**	**Monto calculado**
Cantidad de días de ampliación de plazo	x	Monto del general variable diario	74	S/ 5 222,91	S/ 386 495,39
IGV (18%)					S/ 69 569,17
Total de Mayores Gastos Generales					**S/ 456 064,56**

Fuente: Informe n.° 194-2022-CMT-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO de 7 de setiembre de 2022
Elaborado por: Comisión Auditora

En base a lo anterior, el señor Juan Carlos Aguilar Cutiri, Coordinador (e) del Equipo de Ejecución de Obras, mediante informe n.° 4828-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO de 20 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 31)**, dirigido a la Directora (e) de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, señala que hace suyo el informe n.° 194-2022-CMT-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO de 7 de setiembre de 2022 **(Ver Apéndice n.° 30)** elaborado por el Coordinador de Obra, y que resulta procedente aprobar el reconocimiento de la valorización de los mayores gastos generales variables a favor del Contratista, por un monto de S/ 456 064,56, generados en mérito a la ampliación de plazo n.° 05.

Por su parte, la Directora (e) de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, mediante el memorando n.° 006526-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO de 22 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 32)**, que adjunta entre otros, la factura electrónica E001-1255 de 6 de setiembre de 2022, emitida por el CONSORCIO JERGO CONTRATISTAS Y CONSULTORES SAC por el importe de S/ 456 064,56 soles, remite a la Directora de la Unidad de Finanzas, los informes n.° 194-2022-CMT-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO **(Ver Apéndice n.° 30)** y n.° 4828-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO **(Ver Apéndice n.° 31)**, elaborados por el Coordinador de Obra y el Coordinador(e) del Equipo de Ejecución de Obras; respectivamente, que concluyeron declarar procedente la aprobación del reconocimiento de la valorización de mayores gastos generales variables a favor del Contratista.

De la revisión a los comprobantes de pago proporcionados por la Unidad de Finanzas, se tiene que la Entidad giró a favor del Contratista Consorcio JERGO Contratistas y Consultores SAC el monto total de S/ 456 064,56 (Cuatrocientos Cincuenta y Seis Mil Setenta y Cuatro con 56/100) mediante los comprobantes de pago n.os 13075 y 13076, ambos de 26 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 33)**, tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 7
Comprobantes de pago girados a favor del Consorcio JERGO Contratistas y Consultores SAC, por reconocimiento de gastos generales derivados de la APO n.° 05

Comprobante de pago N.°	Fecha	Concepto	Monto S/
13075	26/09/2022	Mayores gastos generales por ampliación de plazo n.° 05	310,000.00
			127,821.56
13076	26/09/2022	Por la detracción del 4% derivado de los mayores gastos generales por ampliación de plazo n.° 05	18,243.00
TOTAL			**456,064.56**

Fuente: Comprobantes de pago girados a favor del Consorcio JERGO Contratistas y Consultores SAC
Elaborado por: Comisión Auditora

Conforme al cuadro precedente, se desprende que la Entidad realizó el pago de los mayores gastos generales variables derivados de la ampliación de plazo n.° 05 por 74 días, a pesar que en el presupuesto de la prestación adicional de obra n.° 06, se comprendió los mayores gastos generales por S/ 64 310,03; por lo que; es preciso señalar que, si bien el artículo 199° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que las ampliaciones de plazo en los contratos de obra dan lugar al pago de mayores gastos generales variables, dicho precepto no es aplicable a todas las ampliaciones de plazo, puesto que el citado artículo señala además como salvedad a las ampliaciones de plazo que se aprueben para la ejecución de prestaciones

adicionales de obra y que tienen calculados en su presupuesto sus propios gastos generales; y que en este caso aplica, tal como se visualiza a continuación:

Imagen n.° 32
Presupuesto de la Prestación Adicional de Obra n.° 06

Item	Descripción	Unidad	Metrado	Precio	Parcial	Subtotal	Total
	ESTRUCTURAS						
03.10.01	PINTURA EN MUROS					1,714.53	
03.10.01.01	PINTURA LATEX LAVABLE EN MUROS Y COLUMN	m²	152.10	10.09	1,657.24		
03.10.01.02	PINTURA LATEX LAVABLE EN CIELORASO Y VIG.	m²	4.81	11.91	57.29		
03.11	VARIOS					428.25	
03.11.07	SELLADO DE JUNTAS CSILICONA ESTRUCTURAL DE	ml	15.17	28.23	428.25		
	COSTO DIRECTO						730,455.57
	UTILIDAD					5 %	36,802.78
	GASTOS GENERALES					8.73 %	64,319.93
	SUB TOTAL						837,798.30
	IGV.					18 %	150,863.71
	PRESUPUESTO TOTAL						**988,662.00**
Son :	*NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS DOS CON 00/100 NUEVOS SOLES*						

Fuente: Resolución Jefatural n.° 000107-2022-MINEDU-VMG-PONIED-UGEO de 12/05/2022.
Elaborado por: Comisión Auditora

Por último, es de señalar que no obstante que el contratista indica en su solicitud que los trabajos de obra se encontraban paralizados hasta la aprobación de la prestación adicional de obra n.° 06 (PAO 06), no se evidenció acta de paralización alguna, por el contrario, según las anotaciones afectadas el cuaderno de obra digital **(Apéndice n.°34)**, el contratista tenia retraso en la ejecución de trabajos vinculados a las prestaciones adicionales de obra 4 y 5 (PAO 4 y PAO 5), las cuales debian haberse culminado hasta el 6 de mayo de 2022[11]; sin embargo, continuaron ejecutándose en los meses de mayo 2022, tal como se muestra a continuación:

Cuadro n.° 8
Anotaciones del Cuaderno de Obra que evidencian trabajos realizados durante los meses de mayo por el contratista y que la obra no se encontraba paralizada

n.°	Asiento de Cuaderno de Obra	Fecha	Anotado por	Descripción
1	1230	6/05/2022	Supervisor de obra	1. Se deja constancia que el dia de hoy 06/05/2022 se vence el plazo contractual de la obra principal derivado de la ampliación de plazo parcial N° 03 por 39 días calendarios aprobado por la entidad mediante Resolución Jefatural N° 000066-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO. (...) **4. Se continúa realizando diversas actividades en la obra principal, así como también en los adicionales de obra N° 03, 04 y 05.**
2	1235	9/05/2022	Supervisor de obra	Se continua con la instalación de vidrios templado en muros cortinas en pabellón de aulas y talleres, se realiza la instalación de ascensor en pabellón de administración. Se continua con los trabajos de estructuras metálicas de barandas y pasamanos en diferentes sectores de la obra. Se continua con pintura en diferentes sectores de la obra. Se continua realizando acabados en gradas de concreto en ingreso principal en Av. Manuel Candamo y Jr. Manco Cápac. **Se continua con trabajos de cerramiento laterales en polideportivo correspondiente al adicional de obra N° 05.**

[11] Plazo ampliado con Resolución Jefatural n.° 0065-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO de 22 de marzo de 2022, que prorroga la fecha de término del plazo contractual hasta el 6 de mayo de 2022.

n.°	Asiento de Cuaderno de Obra	Fecha	Anotado por	Descripcion
3	1236	9/05/2022	Residente de obra	En la fecha se continua con la ejecución de partidas de adicionales de obra como: 1) cerramiento lateral en cobertura polideportivo adicional de obra # 05; 2) **Instalación de vidrio templado en ventanas en exteriores de pabellón aulas y pabellón Administración adicional de obra # 03 y #04 respectivamente.** Se ejecuta el cerco perimétrico en sector corredor y se realiza la partida de granito lavado en gradas de ingreso principal. También se continua con la instalación de ascensor en bloque administración.
4	1246	13/05/2022	Supervisor de obra	(...) Así mismo se continua con los trabajos de cerramientos laterales correspondiente al adicional de obra N° 05 del pabellón del polideportivo, se continua con instalación de ascensor en pabellón de talleres, se continua con pintura en corredor en 3er piso del pabellón de aulas, se continua con tarrajeo en caseta de guardianía del ingreso secundario de la Av. Manuel Cardamo, se continua con trabajos de instalaciones eléctricas y sanitarias en diferentes sectores de la obra. (...)
5	1251	16/05/2022	Residente de obra	En la fecha se continua con la ejecución de partidas del adicional de obra N° 06 realizándose las calzaduras en el tramo 06 y partidas de movimiento de tierras en el tramo 01. En referencia al **adicional de obra N° 03 y N° 04** se ejecutan la colocación de vidrio templado en todas las ventanas exteriores en pabellones administración, aulas y talleres; se continua con la ejecución del adicional de obra N° 05 realizándose la colocación de **policarbonato** en los cerramientos laterales en coberturas del polideportivo. En referencia al adicional de obra N° 01 y 02 esta culminado al 100%.
6	1258	19/05/2022	Residente de obra	(...) **Adicional 03 y 04:** se ejecuta la colocación de vidrio templado Adicional 05: se continua con la ejecución de partidas de policarbonato en cerramientos en el eje 18 y eje 22.

Fuente: Asientos de cuaderno de obra n.° 1230, 1235, 1236, 1246, 1251 y 1258 **(Apéndice n.° 34).**
Elaborado por: Comisión Auditora

Asimismo, es de indicar que los asientos citados en el cuadro expuesto, fueron puestos de conocimiento a la Entidad mediante los informes semanales n.° 71 y 72 presentados por la Supervisión con cartas n.° 080/2022-CPS-0073 y n.° 081/2022-CPS-0073, de 16 y 23 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 35)**; respectivamente, situación que no se condice con el informe especial n.° 38-2022-CPS/MRVA-JS de 23 de mayo de 2022 **(Ver Apéndice n.° 12)**, elaborado por el jefe de supervisión y remitido a la Entidad mediante carta n.° 082/2022-CPS-0073 de 24 de mayo de 2022 **(Ver Apéndice n.° 13)**, en la cual indicó que la ampliación de plazo n.° 05 por 74 días calendarios solicitado por el contratista fue solicitada la causal de ***"atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista"***, por haber la entidad aprobado fuera de plazo el adicional de obra n.° 06.

En ese sentido, según lo expuesto a lo largo de la desviación, no correspondia el reconocimiento de mayores gastos generales por la APO 05, ya que no fue concedida por la causal *"atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista"* sino por la causal ***"Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra"***; por lo que, al no cumplir con el requisito establecido en el numeral 199.3. del articulo 199 del RLCE, habria ocasionado afectación a los intereses del Estado y perjuicio económico por el monto de S/ 456 064,56 (Cuatrocientos Cincuenta y Seis Mil Setenta y Cuatro con 56/100).

OCI - MINEDU SUPERVISORA COMISIÓN AUDITORA

OCI - MINEDU JEFA DE COMISIÓN COMISIÓN AUDITORA

OCI - MINEDU ABOGADA COMISIÓN AUDITORA

OCI - MINEDU INTEGRANTE ESPECIALISTA COMISIÓN AUDITORA

La normativa aplicable al hecho evidenciado, es la siguiente:

- **Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, vigente desde el 14 de marzo de 2019.**

"Capítulo II

AUTORIDADES RESPONSABLES DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN
(...)
Artículo 9. Responsabilidades esenciales
9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley.
(...)

Artículo 10. Supervisión de la Entidad
10.1 La Entidad debe supervisar el proceso de contratación en todos sus niveles, directamente o a través de terceros. El hecho de que la Entidad no supervise los procesos, no exime al contratista de cumplir con sus deberes ni de la responsabilidad que le pueda corresponder.
(...)"

- **Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019, y modificatorias.**

"TÍTULO VII
EJECUCIÓN CONTRACTUAL
CAPÍTULO I
DEL CONTRATO
(...)
"Artículo 146.- Responsabilidad de la Entidad
146.1 La Entidad es responsable frente al contratista de las modificaciones que ordene y apruebe en los proyectos, estudios, informes o similares o de aquellos cambios que se generen debido a la necesidad de la ejecución de los mismos, sin perjuicio de la responsabilidad que les corresponde a los autores de los proyectos, estudios, informes o similares.
(...)

CAPÍTULO VI
OBRAS
(...)
Artículo 197°.- Causales de ampliación de plazo
El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:
(...)
a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios.
(...)

OCI - MINEDU SUPERVISORA COMISIÓN AUDITORA
OCI - MINEDU JEFA DE COMISIÓN COMISIÓN AUDITORA
OCI - MINEDU ABOGADA COMISIÓN AUDITORA
OCI - MINEDU INTEGRANTE ESPECIALISTA COMISIÓN AUDITORA

Artículo 199.- Efectos de la modificación del plazo contractual
199.1. Las ampliaciones de plazo en los contratos de obra dan lugar al pago de mayores costos directos y mayores gastos generales variables, ambos directamente vinculados con dichas ampliaciones.
199.2. Los costos directos se encuentran debidamente acreditados y forman parte de aquellos conceptos que integren la estructura de costos de la oferta económica del contratista.
199.3. Los mayores gastos generales variables se determinan en función al número de días correspondientes a la ampliación multiplicado por el gasto general variable diario, salvo en los casos de las ampliaciones de plazo que se aprueben para la ejecución de prestaciones adicionales de obra y que tienen calculados en su presupuesto sus propios gastos generales.
199.4. Solo cuando la ampliación de plazo sea generada por la paralización total de la obra por causas ajenas a la voluntad del contratista, da lugar al pago de mayores gastos generales variables debidamente acreditados, de aquellos conceptos que forman parte de la estructura de gastos generales variables de la oferta económica del contratista.
199.5. Como parte de los sustentos se requiere detallar los riesgos que dieron lugar a la ampliación de plazo.
(...)"

- **Manual de Procedimientos para la ejecución de obras del Programa Nacional de Infraestructura Educativa - PRONIED, aprobado con Resolución Directoral Ejecutiva N.° 060-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED de 6 de marzo de 2015 y modificado con Resolución Directoral Ejecutiva N.° 205-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED de 23 de mayo de 2016.**

"(...)
6.6.2 Ampliaciones de plazo
(...)
El Contratista podrá solicitar la ampliación del plazo por atrasos y/o paralizaciones ajenas a su voluntad, siempre que éstas modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra y el cronograma contractual vigente debidamente comprobado, que el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra y que la solicitud haya sido efectuada dentro del plazo vigente de ejecución de obra, de acuerdo a lo establecido en el artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado por las siguientes causales:

1. *Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.*
2. *Atrasos y/o paralizaciones en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad.*
3. *Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado.*
4. *Cuando se apruebe la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado.*
 (...)

6.6.3 Adicionales de obra
(...)
*Las obras adicionales que afecten la Ruta crítica de la Programación de obra del contrato principal que posterguen la fecha de término de obra, pueden generar ampliaciones de plazo sin mayores gastos generales para su ejecución, **en razón a que los mencionados presupuestos adicionales generados por la ejecución de obras adicionales, cuentan con sus propios gastos generales.** Para determinar la Ampliación de Plazo generada por la ejecución de un adicional de obra, las partidas de éste deben integrarse a la Programación del Contrato Principal y la diferencia entre las fechas de término modificado - vigente, será el plazo a ampliar.*
(...)

La aprobación de la ampliación de plazo n.° 05 otorgada para ejecutar la prestación adicional de obra n.° 06, ha ocasionado que el Pronied reconozca el pago de mayores gastos generales que constituye en perjuicio económico a la Entidad por la suma total de **S/ 456 064,56.**

Situación que se debió a la conducta de los servidores que tuvieron a cargo la evaluación de la valorización de mayores gastos generales proveniente de la ampliación de plazo n.° 3, quienes no advirtieron que el presupuesto de la prestación adicional contenía sus propios gastos generales, en el que se enmarca el buen uso de los recursos públicos.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos.

Las cedulas de notificación de desviación de cumplimiento, así como los comentarios o aclaraciones presentadas (copia simple) por las personas comprendidas en los hechos, se adjuntan en el **Apéndice n.° 139** del Informe de Auditoría.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos.

Efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados se concluye que los servidores comunicados no desvirtúan los hechos observados que les fueron comunicados. La referida evaluación se presenta en el **Apéndice 139.**

La participación de las personas comprendidas en los hechos observados se describe a continuación:

1. **Carlos Alonso Miñano Torres** identificado con DNI n.° 42693477 en su condición de **Coordinador de Obra**[12], durante el periodo de gestión del 28 de febrero de 2022 al 25 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 36)**, designado de acuerdo al memorando n.° 000281-2022-MINDU/VMGI-PRONIED-UGEO de 28 de febrero de 2022 hasta aprobación de la Liquidación de Obra mediante Resolución Jefatural n.° 000012-2024-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO de 25 de enero de 2024.

 Se le comunicó la desviación de cumplimiento mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000004-2025-CG/0190-02-004 y Cédula de Notificación n.° 003-2025-MINEDU/OCI-AC004, ambas de 15 de julio de 2025, respectivamente; presentando sus comentarios o aclaraciones a la desviación de cumplimiento con carta n.° 023-2025-CMT de 30 de julio de 2025 con quince (15) folios, adjunta en 23 documentos de sustento, recibida por la comisión de auditora el 31 de julio de 2025 mediante correo electrónico **(ver Apéndice n.° 139).**

 Como resultado de la evaluación a los comentarios presentados por el **Carlos Alonso Miñano Torres (ver Apéndice n.° 139)** no desvirtúa su participación en los hechos observados atribuidos en su condición de **Coordinador de Obra**, por lo siguiente:

 Por haber aprobado la procedencia de la valorización de los mayores gastos generales variables a favor del contratista por el monto de S/ 456 056,56, generada por la ampliación de plazo n.° 05 para la ejecución de la prestación adicional de obra n.° 06, mediante el Informe n.° 000167-2022-CMT-MINEDU-VMGIPRONIED-UGEO-EEO de 27 de julio de 2022, recomendado elevar a la Unidad de Finanzas para efectuar el pago correspondiente;

[12] Contrato administrativo de servicios n.° 267-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED de 22 de noviembre de 2019.

asimismo, por haber señalado que resulta procedente aprobar el reconocimiento de la Valorización de los Mayores Gastos Generales Variables a favor del contratista por un monto de S/ 456 064,56, a través del informe n.° 194-2022-CMT-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO de 7 de setiembre de 2022, y recomendado que dicho informe se traslade a la Unidad de Finanzas para efectuar el pago correspondiente; a pesar de haber emitido el informe n.° 000095-2022-CMT-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO de 9 de junio de 2022, en el cual se pronunció favorablemente respecto a la procedencia de la ampliación de plazo n.° 05 por la causal de necesidad de un plazo adicional para ejecutar la prestación adicional de obra n.° 06, la misma que comprendió en su presupuesto sus gastos generales; situaciones que habrían ocasionado un perjuicio económico a la Entidad por la suma de S/ 456 064,56 (Cuatrocientos Cincuenta y Seis Mil Setenta y Cuatro con 56/100).

Incumplió los numerales 146.1, del artículo 146, así como el artículos 197 y el numeral 1993.3 de artículo 199 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF vigente a partir de 30 de enero de 2019 y sus modificatorias, relacionado con la responsabilidad de la Entidad, Causales de ampliación de plazo y los efectos de la modificación del plazo contractual, en el numeral 146.1 establece: "*La Entidad es responsable frente al contratista de las modificaciones que ordene y apruebe en los proyectos, estudios, informes o similares o de aquellos cambios que se generen debido a la necesidad de la ejecución de los mismos, sin perjuicio de la responsabilidad que les corresponde a los autores de los proyectos, estudios, informes o similares*; en el artículo 197, precisa: "*b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado* y el numeral 199.3, que establece: "*Los mayores gastos generales variables se determinan en función al número de días correspondientes a la ampliación multiplicado por el gasto general variable diario, salvo en los casos de las ampliaciones de plazo que se aprueben para la ejecución de prestaciones adicionales de obra y que tienen calculados en su presupuesto sus propios gastos generales*". [El subrayado es nuestro]

Asimismo, transgredió los numerales 6.6.3 del Manual de Procedimientos para la ejecución de obras del Programa Nacional de Infraestructura Educativa - PRONIED, aprobado con Resolución Directoral Ejecutiva N.° 060-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED de 6 de marzo de 2015 y modificado con Resolución Directoral Ejecutiva N.° 205-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED de 23 de mayo de 2016, relacionado a Adicionales de obra que señala: "(...) *Las obras adicionales que afecten la Ruta crítica de la Programación de obra del contrato principal que posterguen la fecha de término de obra, pueden generar ampliaciones de plazo sin mayores gastos generales para su ejecución, **en razón a que los mencionados presupuestos adicionales generados por la ejecución de obras adicionales, cuentan con sus propios gastos generales**. Para determinar la Ampliación de Plazo generada por la ejecución de un adicional de obra, las partidas de éste deben integrarse a la Programación del Contrato Principal y la diferencia entre las fechas de término modificado - vigente, será el plazo a ampliar*".

La conducta del servidor **Carlos Alonso Miñano Torres**, en su condición de Coordinador de Obra, incumplió sus funciones previstas en el numeral 5.3. de los "Manual de procedimientos para la ejecución de obras del Programa Nacional de Infraestructura Educativa - PRONIED", aprobada con Resolución Directoral Ejecutiva n.° 060-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED de 6 de marzo de 2015, que establecen:

"**Manual de procedimientos para la ejecución de obras del Programa Nacional de Infraestructura Educativa - PRONIED**", aprobada con Resolución Directoral Ejecutiva n.° 060-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED de 6 de marzo de 2015 (**ver Apéndice n.° 143**):

"(...)

5.3 Unidades Orgánicas y equipos técnicos intervinientes:

(...)

b) Coordinador de Obra. *- Es el Ingeniero o Arquitecto Colegiado hábil, calificado, encargado del monitoreo y seguimiento de la ejecución de la obra desde inicio hasta la liquidación final"*

Además, se designó como Coordinador de Obra mediante memorando n.° 000281-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO de 28 de febrero de 2022, que precisa en sus literales f) y h):

"Me dirijo a usted, con la finalidad de comunicarle que, a partir de la fecha se le asigna la coordinación de las siguientes obras:

- ***OBRA: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DEL NIVEL SECUNDARIO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN FRANCISCO DE ASIS DEL DISTRITO DE ACOBAMBA, PROVINCIA DE ACOBAMBA, DEPARTAMENTO HUANCAVELICA".***

(...)

las funciones a cumplir son las siguientes:

(...)

f) Verificar que las valorizaciones se procesen de acuerdo a lo indicado en el reglamento y en el manual de Ejecución de Obras del Pronied. De haber discrepancia debe exigir al Supervisor sustente su valorización y solicitar pronunciamiento del Residente. Evitar en lo posible que una valorización inadecuadamente formulada sea utilizada como causal para disminuir el avance de obra o paralizarla, o en su defecto sea utilizada como instrumento de presión por cualquiera de las partes.

h) De presentar solicitudes de ampliación de plazo del Contratista, deberá evaluar el informe del Supervisor, emitiendo su propio pronunciamiento, debidamente sustentado siendo responsable de las consecuencias que ella genere si tomara una decisión no acorde a la normatividad".

(El subrayado es nuestro).

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa., derivada del deber incumplido prevista en la normativa anteriormente señalada; asimismo configuran presunta responsabilidad civil, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes y que han sido identificadas en el Informe de Auditoría y desarrollada en el Apéndice de argumentos jurídicos de la responsabilidad respectiva.

2. **Juan Carlos Aguilar Cutiri**, identificado con DNI n.° 29658117 en su condición de **Coordinador (e) del Equipo de Ejecución de Obras**[13], durante el periodo de **gestión del 19 de setiembre de 2022 hasta el 27 de setiembre de 2022 (Apéndice n.° 37)**, según designación mediante Resolución Jefatural n.° 214-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO de 19 de setiembre de 2022 y concluida con Resolución Jefatural n.° 224-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO de 27 de setiembre de 2022.

Se le comunicó la desviación de cumplimiento mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000005-2025-CG/0190-02-004 y Cédula de Notificación n.° 004-2025-MINEDU/OCI-AC004, ambas de 15 de julio de 2025, respectivamente (ver Apéndice n.° 139); presentó sus comentarios o aclaraciones a la desviación de cumplimiento con

[13] Contrato administrativo de servicio n.° 142-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED de 7 de octubre de 2020

carta n.° 00005-2025-JCAC de 31 de julio de 2024, con quince (15) folios, adjuntando diez (10) documentos de sustento en link: https://proniedoti-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/jaguilar_pronied_gob_pe/EkwVrL819AFCgiPMjvOBlcBgi2Atti215iHcUReye_3tQ?e=zvLFdp, recibidos por la comisión auditoria el 31 de julio de 2025, mediante correo electrónico **(ver Apéndice n.° 139).**

Como resultado de la evaluación a los comentarios presentados por el señor **Juan Carlos Aguilar Cutiri, (ver Apéndice n.° 139),** no desvirtúa su participación en los hechos observados atribuidos en su condición de Coordinador (e) del Equipo de Ejecución de Obras, por lo siguiente:

Por haber emitido el informe n.° 4828-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO de 20 de setiembre de 2022, en el cual hace suyo el informe n.° 194-2022-CMT-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO de 7 de setiembre de 2022, elaborado por el Coordinador de Obra, que señala que resulta procedente aprobar el reconocimiento de la valorización de los mayores gastos generales variables a favor del contratista por un monto de S/ 456 064,56, generados en mérito a la ampliación de plazo n.° 05 para ejecutar la prestación adicional de obra n.° 06, a pesar de haber hecho suyo lo manifestado en el informe n.° 000095-2022-CMT-MINEDU-VMGIPRONIED-UGEO-EEO de 9 de junio de 2022, elaborado por el Coordinador de Obra, en el cual se pronunció favorablemente respecto a la procedencia de la ampliación de plazo n.° 05 por la causal de necesidad de un plazo adicional para ejecutar la prestación adicional de obra n.° 06, la misma que comprendió en su presupuesto sus gastos generales, situación que habría ocasionado un perjuicio económico a la Entidad por la suma de S/ 456 064,56 (Cuatrocientos Cincuenta y Seis Mil Setenta y Cuatro con 56/100).

Incumplió los numerales 146.1, del artículo 146, así como el artículos 197 y el numeral 1993.3 de artículo 199 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF vigente a partir de 30 de enero de 2019 y sus modificatorias; relacionado con la responsabilidad de la Entidad, Causales de ampliación de plazo y los efectos de la modificación del plazo contractual, en el numeral 146.1 establece: "*La Entidad es responsable frente al contratista de las modificaciones que ordene y apruebe en los proyectos, estudios, informes o similares o de aquellos cambios que se generen debido a la necesidad de la ejecución de los mismos, sin perjuicio de la responsabilidad que les corresponde a los autores de los proyectos, estudios, informes o similares*, en el artículo 197, precisa: "*b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado* y el numeral 199.3, que establece: "*Los mayores gastos generales variables se determinan en función al número de días correspondientes a la ampliación multiplicado por el gasto general variable diario, salvo en los casos de las ampliaciones de plazo que se aprueben para la ejecución de prestaciones adicionales de obra y que tienen calculados en su presupuesto sus propios gastos generales*". [El subrayado es nuestro]

Asimismo, transgredió los numerales 6.6.3 del Manual de Procedimientos para la ejecución de obras del Programa Nacional de Infraestructura Educativa - PRONIED, aprobado con Resolución Directoral Ejecutiva N.° 060-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED de 6 de marzo de 2015 y modificado con Resolución Directoral Ejecutiva N.° 205-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED de 23 de mayo de 2016, relacionado a Adicionales de obra que señala: "(...) *Las obras adicionales que afecten la Ruta crítica de la Programación de obra del contrato principal que posterguen la fecha de término de obra, pueden generar ampliaciones de plazo sin mayores gastos generales para su ejecución, **en razón a que los mencionados presupuestos adicionales generados por la ejecución de obras adicionales, cuentan con sus propios gastos generales.***

Para determinar la Ampliación de Plazo generada por la ejecución de un adicional de obra, las partidas de ésta deben integrarse a la Programación del Contrato Principal y la diferencia entre las fechas de término modificado - vigente, será el plazo a ampliar".

La conducta del servidor **Juan Carlos Aguilar Cutiri**, en su condición de Coordinador (e) del Equipo de Ejecución de Obras, incumplió sus funciones previstas en el numeral 6.6.1. de los "Lineamiento para la organización por Equipo de la Unidad Gerencial de Estudios y obras", aprobada con Resolución Jefatural n.° 340-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED de 28 de diciembre de 2018, que establecen:

"Lineamientos para la organización por Equipos de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras" aprobada mediante Resolución Jefatural n.° 340-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO de 28 de diciembre de 2018.

"(...)
6.6 Equipo de Ejecución de Obras
6.6.1. El Equipo de Ejecución de Obras monitoreará los contratos de ejecución y supervisión de obras de infraestructura a cargo de la UGEO (...)"

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa., derivada del deber incumplido prevista en la normativa anteriormente señalada; asimismo configuran presunta responsabilidad civil, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes y que han sido identificadas en el Informe de Auditoria y desarrollada en el Apéndice de argumentos jurídicos de la responsabilidad respectiva.

2. ENTIDAD OTORGÓ LA AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N° 03 POR 39 DÍAS CALENDARIO PARA EJECUTAR PARTIDAS CONTRACTUALES AFECTADAS, SIN DEDUCIR LA DEMORA DE 21 DÍAS DEL CONTRATISTA DURANTE LA APROBACIÓN DE LA PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 06, CONLLEVANDO AL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE MAYORES GASTOS GENERALES AL CONTRATISTA Y SUPERVISIÓN DONDE SE INCLUYÓ EL MONTO DE S/ 160 778,27 EN AFECTACIÓN A LOS INTERESES DEL ESTADO.

Como resultado de la Licitación Pública n.° 12-2020-MINEDU/UE 108 – 1 convocada por el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – Pronied, Unidad Ejecutora 108 del Ministerio de Educación – MINEDU, en adelante **"Entidad"**, se formalizó el contrato n.° 261-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED el 15 de diciembre de 2020 **(ver Apéndice n.° 5)**, suscrito con el Consorcio JERGO Contratistas y Consultores S.A.C, en adelante **"Contratista"**, para la ejecución de obra: Mejoramiento de los Servicios Educativos del Nivel Secundario de la Institución Educativa San Francisco de Asís, Acobamba – Acobamba – Huancavelica, en adelante **"Obra"**, por el monto de S/ 26 151 460,09, incluido el IGV[14], bajo el sistema a suma alzada y por un plazo de 420 días calendario, computados del 30 de diciembre de 2020[15] al 22 de febrero de 2022. Simultáneamente la Obra estuvo supervisada por la empresa CPS Infraestructuras, Movilidad y Medio Ambiente SL Sucursal Perú, en adelante **"Supervisión"** vinculada al contrato n.° 299-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED de 30 de diciembre de 2020 **(ver Apéndice n.° 7)**.

Durante la ejecución de la Obra, como resultado de la absolución de consulta, el Contratista presentó el Expediente técnico ***estabilidad de taludes y muro de sostenimiento del cerco***

[14] El impuesto general a las ventas, tasa de 18% aplicable en la adquisición de un bien o servicio.
[15] Asiento n.° 02 de cuaderno de obra de 30 de diciembre de 2020 **(ver Apéndice n.° 6)**.

perimétrico correspondiente al adicional de obra n.° 06, el mismo que fue observado y subsanado en tres oportunidades hasta su aprobación el 12 de mayo de 2022. Por esa razón, solicitó la ampliación de plazo parcial n.° 3 (**APPO 3**) por 46 días calendario, **invocando la *causal de atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista***, seguidamente con opinión favorable de la Supervisión fue elevada a la Entidad para su opinión, siendo que a través del coordinador de la obra, esta solicitud fue justificada con la afectación de la ruta crítica del calendario de avance de obra vigente cuantificando en 39 días calendario el periodo afectado, ***sin haber deducido los 21 días de demora que si eran atribuibles al Contratista***, situación que inobserva los artículos 197, 198 y 205 del Reglamento de la Ley n.° 30225, de Contrataciones del Estado (en adelante, **RLCE**), aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y modificatorias

El hecho expuesto, ha ocasionado que se reconozca y pague mayores gastos generales al contratista; asimismo que se conceda ampliación de plazo de oficio y reconocimiento de mayores gastos de supervisión, incluyendo esos 21 días de demora del contratista, equivalente al monto total **S/ 160 778,27** en perjuicio de la Entidad.

Tales hechos se precisan a continuación:

- **Necesidad de la prestación adicional de obra.**

 La necesidad del adicional de obra n.° 06, tiene su origen en la respuesta a la "*CONSULTA VARIAS POLIDEPORTIVO*" comunicada por la coordinadora de obra al Contratista el 10 de diciembre de 2021, tal como se consta en el correo adjunto al informe n.° 000316-2021-MVL-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO **(Apéndice n.° 38)**, y notificados por la Entidad el 14 de diciembre de 2021. Luego de 5 días el residente de obra anota la necesidad de ejecutar la prestación adicional de obra, registrando el asiento n.° 848 del cuaderno de obra digital de 15 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 39)**, donde señaló lo siguiente:

 > *"En relación al asiento enlazado y en atención al pronunciamiento de los especialistas del PRONIED Informe N° 000068-2021-ALF-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEP, quienes dan respuesta a la consulta de los asiento N° 760, N° 761, N° 762, N° 764,N° 765, N° 766 y concluyen en: 1) Reemplazar la cimentación y el sobrecimiento armado por una estructura que asegure la estabilidad en el Tramo U-T1 (consulta A), Tramo T1-T (consulta B) y Tramos T-S1(consulta C); 2) En el tramo Q-P-O-Ñ1-Ñ-N (consulta D) reemplazar por una cimentación armada de geometría a definir y/o plantear la mejor alternativa en coordinación con Supervisión; 3) En el tramo N-M-L (consulta E) se recomendó que la andenería tendría que corrersе para generar estabilidad.*
 > *En razón a ello y acorde al Artículo 205 del RLCE el consorcio ejecutor ratifica la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra".*

 Por su parte, a través del asiento n.° 853 de cuaderno de obra digital de 16 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 40)**, el supervisor de obra ratifica la necesidad del adicional de obra, expresando lo siguiente:

 > *"De acuerdo de lo indicado por el residente de obra en el asiento N° 848 de cuaderno de obra en donde indica que el ejecutor ratifica la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra en cerco perimétrico según asientos del cuaderno de obra N° 760, 761, 762, 764, 765 y 766.*
 > *En ese sentido esta supervisión se pronuncia en base a las absoluciones dadas por la entidad mediante informe N° 000088-2021-ALF-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEP del especialista de estructura de la entidad, en donde la absolución dada por la Entidad modifica*

OCI - MINEDU SUPERVISORA COMISIÓN AUDITORA

OCI - MINEDU JEFA DE COMISIÓN COMISIÓN AUDITORA

OCI - MINEDU ABOGADA COMISIÓN AUDITORA

OCI - MINEDU ESPECIALISTA COMISIÓN AUDITORA

el expediente técnico aprobado principal, precisando que es necesario la ejecución de una prestación adicional de acuerdo al Art° 205 del RLCE. En ese sentido se comunicará a la entidad la necesidad del adicional de obra a la brevedad posible".

En razón a ello, mediante carta n.° 171/2021-CPS-0073 de 16 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 41)**, comunica a la entidad la "*NECESIDAD DE EJECUTAR LA PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA*", para el cerco perimétrico adyacente a los pabellones del comedor, cisterna, talleres y polideportivo.

- Elaboración y conformidad del Expediente Técnico de la Prestación Adicional de obra (en adelante PAO 6).

1ra. Observación del Expediente técnico de la PAO

Ratificada la necesidad del adicional de obra el 16 de diciembre de 2021; la Entidad reiteró al Contratista la presentación del Expediente Técnico de la PAO 6 con el oficio n.° 000079-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO de 14 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 42)**, el Contratista después de 36 días mediante carta n.° 011-2022/CONSORCIO JERGO SAC[15] **(Apéndice n.° 43)**, presentó el Expediente técnico de la PAO 6 referida a la ***"estabilidad de taludes y muros de sostenimiento del cerco perimétrico en zonas adyacentes a comedor, cisterna y polideportivo"*** y su respectivo deductivo vinculante, recibido el 21 de enero de 2022 por la Supervisión, advirtiéndose una **demora de 21 días calendario por parte del Contratista**, que excedió el plazo de quince (15) días calendario establecido en el artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (en adelante **RLCE**); el supervisor de obra luego de su revisión formuló observaciones[17] técnicas al citado expediente y las que comunicó al Contratista mediante carta n.° 11-2022-CPS/MRVA-JS de 24 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 45)**.

Luego de tres (3) días, con carta n.° 13-2022/CONSORCIO JERGO SAC[18] **(Apéndice n.° 46)** recibida por la Supervisión el 27 de enero de 2021, el Contratista presentó el levantamiento de observaciones al citado expediente, siendo éste derivado a la entidad por la Supervisión, mediante carta n.° 017/2022-CPS-0073 de 31 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 47)** adjuntando el informe del supervisor de obra, donde se encontró conforme el expediente del PAO 6 dando viabilidad a la solución técnica planteada por el Contratista y recomendando derivar a la Entidad para su aprobación.

El Equipo de Ejecución de Obras (en adelante **EEO**) recibió el Expediente técnico de la PAO 6, mediante informe n.° 000035-2022-MAR-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO de 1 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 48)**, el que derivó al Equipo de Estudios y Proyectos (en adelante **EEP**) con memorando n.° 000135-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO el 2 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 49)**, para la atención de los especialistas, siendo que con memorando n.° 000145-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO de 16 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 50)**, el Equipo de Ejecución de Obras recibe y deriva a la entonces Coordinadora de obra, los informes de los especialistas en Arquitectura, Estructuras, Geotecnia y Costos, encontrando insuficiente el estudio de mecánica de suelos y advierte 24 observaciones en la especialidad de costos, limitando el pronunciamiento en la especialidad de Arquitectura y Estructuras, hasta la subsanación del estudio de suelos.

[15] Carta de 20 de enero de 2022.
[17] Opinión n.° 107-2021/DTN de 5 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 44)**.
[18] Carta de 25 de enero de 2022.

Al tomar conocimiento de las observaciones al expediente de la PAO 6, la entonces coordinadora de obra, mediante informe n.° 000038-2022-MVL-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO de 16 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 51)**, comunicó las observaciones a la Supervisión y Contratista por correo electrónico; asimismo, el supervisor de obra ratificó al Contratista levantar las observaciones en el menor plazo, tal como se describe en el asiento n.° 1049 del cuaderno de obra digital de 16 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 52)**; en ese sentido, el coordinador del EEO elevó[19] a la Unidad Gerencial de Estudios y Obras (en adelante **UGEO**) el expediente con los documentos y al día siguiente, con los oficios n.os 000368 y 000369-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO de 17 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 54)**, la entidad notificó las observaciones a la Supervisión y Contratista, respectivamente.

2da. Observación del expediente de la PAO

Luego de 21 días de comunicadas las observaciones y reiniciado el procedimiento, con carta n.° 037-2022/CONSORCIO JERGO SAC[20] el 9 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 55)**, el Contratista presentó a la Supervisión el Expediente Técnico de la PAO 6 (con la subsanación de las observaciones formuladas por la entidad), excediendo el plazo de 15 días establecido en el numeral 205.4 del RLCE; sumado a ello, nuevamente fue observado por la Supervisión quien indicó que aún tenía 32 observaciones de carácter técnico, el cual puso en conocimiento del Contratista mediante carta n.° 16-2022-CPS/MRVA-JS de 11 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 56)**, dándole un plazo de tres (3) días calendario para la subsanación.

En ese sentido, mediante carta n.° 038-2022/CONSORCIO JERGO SAC[21] **(Apéndice n.° 57)**, el 16 de marzo de 2022, el Contratista presentó a la Supervisión el levantamiento de las observaciones del Expediente técnico del PAO 6 y su deductivo vinculante, siendo remitido por la Supervisión con carta n.° 043-2022-CPS-0073 de 17 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 58)** conjuntamente con su informe dando conformidad, con un presupuesto de S/ 1 065 977,52 y deductivo de S/ 103 554,74 para ser ejecutado en 74 días, precisando que el Contratista ha presentado fuera de plazo el expediente técnico del adicional (PAO 6) y deductivo vinculante de obra, recomendando derivar a la Entidad para su revisión.

Por su parte, el ingeniero Carlos Alonso Miñano Torres, coordinador de obra, el 17 de marzo de 2022, toma conocimiento del Expediente técnico del adicional de obra corregido y mediante informe n.° 000022-2022-CMT-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO de 18 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 59)**, recomendó trasladar el mencionado expediente al EEP para su revisión y aprobación en 4 días hábiles, remitiéndose con el memorando n.° 000375-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO de 18 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 60)**. Por otro lado, el coordinador del EEO en consideración a la recomendación **(Apéndice n.° 61)**[22] del coordinador de obra, solicitó al Equipo de Gestión de Administración de Recursos la habilitación presupuestal para el mencionado adicional de obra por el monto de S/ 1 065 977,52.

Luego de 7 días el EEP remite el memorando n.° 000313-2022-MINEDU-VMGI-

[19] Informe n.° 000614-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO de 16 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 53)**
[20] Carta de 8 de marzo de 2022.
[21] De 15 de marzo de 2022
[22] Informe n.° 000030-2022-CMT-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO de 23 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 61)**.

PRONIED-UGEO-EEP de 25 de marzo de 2022 (**Apéndice n.° 62**), con los informes de los especialistas; el especialista en Geotecnia verificó la subsanación de 6 de las 24 observaciones formuladas en el informe anterior, dando **opinión no favorable** al Expediente técnico de la PAO 6, considerando que solo se había subsanado parcialmente el estudio de suelos, el especialista en Estructuras indicó la subsanación parcial de las observaciones, así como, el especialista de Costos verificó que el expediente aún tenía observaciones, a fin de facilitar su corrección adjuntó las subsanaciones recomendando adecuarlas y actualizarlas a las otras especialidades, por lo que aún el citado Expediente técnico se encuentra con opinión técnica no favorable, es decir, en este punto, es la misma entidad quien termina facilitando la subsanación de las observaciones del expediente, cuando era obligación del contratista.

Seguidamente el coordinador de obra toma conocimiento de las observaciones al citado expediente y comunica al Contratista y Supervisión mediante el correo electrónico de 28 de marzo de 2022, las observaciones formuladas por los especialistas del EEP adjuntando los respectivos documentos, a través del informe n.° 000040-2022-CMT-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO de 30 de marzo de 2022 (**Apéndice n.° 63**). En ese sentido el coordinador EEO elevó (**Apéndice n.° 64**)[23] el expediente a UGEO, notificándose a la Supervisión y Contratista mediante oficios n.os 000701 y 000702-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO de 30 de marzo de 2022 (**Apéndice n.° 65**), respectivamente.

3ra. Observación del expediente de la PAO

Luego de 7 días de comunicadas las observaciones, el Contratista presenta a la Supervisión el Expediente técnico de la PAO corregido, con la carta n.° 064-2022/CONSORCIO JERGO SAC el 4 de abril de 2022 (**Apéndice n.° 66**), la Supervisión mediante carta n.° 056/2022-CPS-00073 de 5 de abril de 2022 e informe del supervisor de obra (**Apéndice n.° 67**), remite el levantamiento de las observaciones del Expediente técnico del adicional de obra y deductivo vinculante respecto a la ***estabilidad de taludes y muros de sostenimiento del cerco perimétrico***, quien luego de revisar, da su conformidad a la solución técnica planteada en el citado expediente, con un presupuesto del adicional de obra por **S/ 1 027 642,38** y un deductivo vinculante de S/ 106 248,16 para ser ejecutado en un plazo de 74 días, recomendando derivar el mencionado Expediente técnico a la Entidad para su revisión.

El 5 de abril de 2022, el ingeniero Carlos Alonso Miñano Torres coordinador de obra, tomó conocimiento del Expediente técnico del adicional de obra corregido (ingresado por tercera vez) y mediante informe n.° 000051-2022-CMT-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO de 7 de abril de 2022 (**Apéndice n.° 68**), recomendó trasladar el mencionado expediente al EEP para su revisión de los especialistas del EEP y aprobación en 4 días hábiles, remitiéndose con el memorando n.° 000512-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO de 7 de abril de 2022 (**Apéndice n.° 69**). Luego de 14 días, Estudios y proyectos remite al EEO los informes de los especialistas en Estructuras y Costos, con memorando n.° 000405-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEP de 21 de abril de 2022 (**Apéndice n.° 70**); el especialista en Estructuras no otorga opinión favorable e indica incluir cálculos de la subsanación del especialista de Geotecnia, mientras que el especialista de Costos verificó las observaciones subsanadas de expediente y encontró aún observaciones e indicó, de existir observaciones de otras especialidades deberá

[23] Informe 002531-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO de 30 de marzo de 2022 (**Apéndice n.° 64**).

reformular el adicional, de donde se infiere que aún persistían las observaciones al no contar con opinión favorable, el citado Expediente técnico del adicional de obra.

El coordinador de obra, luego de tomar conocimiento de las persistentes observaciones al citado expediente, mediante informe n.° 000058-2022-CMT-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO de 22 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 71)**, comunicó las observaciones a la Supervisión y Contratista por correo electrónico el 21 de abril de 2022, en ese sentido, el coordinador de EEO elevó el expediente con las observaciones a la UGEO **(Apéndice n.° 72)**[24], notificándose a través de los oficios n.os 000874 y 000878-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO de 22 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 73)**, a la Supervisión y Contratista, respectivamente.

4ta presentación del Expediente técnico de la PAO 06 y aprobación.

Luego de 2 días de notificadas las observaciones del expediente, el Contratista presenta a la Supervisión la carta n.° 066-2022/CONSORCIO JERGO SAC de 24 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 74)**, con el Expediente técnico de la PAO 6 subsanado, y al día siguiente, la Supervisión se pronunció a través de la carta n.° 065/2022-CPS-0073 de 25 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 75)** con el informe del supervisor de obra sobre el citado expediente, encontrando conforme la subsanación de observaciones, con un presupuesto de S/ 988 607,43 y deductivo vinculante por S/ 106 248,16 para ser ejecutado en 74 días, recomendando remitir para la revisión y aprobación por la Entidad.

El 25 de abril de 2022, la ingeniera María de los Ángeles Aguirre Ramírez del EEO, tomó conocimiento del Expediente técnico del adicional de obra corregido y mediante informe n.° 000173-2022-MAR-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO de 27 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 76)**, recomendó trasladar el mencionado expediente al EEP para su revisión y aprobación para continuar con el trámite, lo que se materializó con el memorando n.° 003293-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO de 28 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 77)**. Luego de 5 días, Estudios y proyectos remite al EEO los informes de los especialistas en Estructuras y Costos, con memorando n.° 000445-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEP de 3 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 78)**; el especialista en Estructuras emite opinión favorable, al igual que el especialista de Costos.

El coordinador del EEO ingeniero **Carlos Alonso Miñano Torres**, al tomar conocimiento de la opinión técnica otorgada al presupuesto de la PAO 06 por el monto de **S/ 988 602,09** y Deductivo Vinculante 04 por S/ 106 248,16, contando desde el 6 de abril de 2022, con la aprobación de la certificación de crédito presupuestal n.° 1704 por el monto de S/ 1 140 595,95 remitida por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto **(Apéndice n.° 79)**[25]; a través del informe n.° 000063-2022-CMT-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO de 5 de mayo de abril de 2022 **(Apéndice n.° 80)**, procedió a evaluar el cumplimiento de los requisitos y el procedimiento de la prestación adicional de obra en conformidad a la normativa de contrataciones vigente; no obstante, de enumerar en los antecedentes y contar con los documentos generados, **no se pronunció respecto a las demoras en la presentación del Expediente técnico de la PAO** por parte del Contratista.

Asimismo, justificando la necesidad de aprobar la PAO 06 y su Deductivo Vinculante n.° 04, precisó que los trabajos contemplados en el Expediente técnico de obra, respecto

[24] Informe 002871-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO de 22 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 72)**.
[25] Memorando n.° 003641-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-OPP de 6 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 79)**.

a la "***estabilidad de taludes y muros de sostenimiento del cerco perimétrico***"; se originó por deficiencias en el Expediente técnico de la obra, dejando constancia que aún no se han ejecutado estos trabajos y que el plazo de su ejecución se cuantificó en 74 días; además, en consideración a las prestaciones adicionales de obra n.os 01, 02, 03, 04, 05, aprobadas, calculó el porcentaje de la incidencia parcial y acumulada en: 1,374% y 5,325%, respectivamente, recomendando remitir el expediente para opinión legal; en el mismo sentido **(Apéndice n.° 81)**[35], el coordinador (e) del EEO **hizo suya la opinión del coordinador de obra** y recomendó remitir el citado expediente para opinión de la Oficina de Asesoría Jurídica (en adelante **OAJ**), siendo trasladado con memorando n.° 002989-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO de 6 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 82)**.

Por su parte OAJ, revisó el expediente de la PAO 06 y al encontrar 2 valores diferentes consignados para el presupuesto de la PAO 06 en el informe del coordinador de obra, requirió la precisión a la UGEO, mediante memorando n.° 000705-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-OAJ de 9 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 83)**; de manera inmediatamente la UGEO a través del informe n.° 000190-2022-MAR-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO de 9 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 84)**, corrigió el error material y el mismo día fue remitido a la OAJ con memorando n.° 003052-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO **(Apéndice n.° 85)**.

Efectuada la revisión y evaluación por la OAJ, opinó favorablemente para la aprobación de la PAO 06 a través del informe n.° 000514-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-OAJ de 12 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 86)**, recomendando emitir resolución jefatural, la misma que fue notificada al Contratista y Supervisión, mediante oficios n.os 001023 y 001024-2022-MINEDU-VMGI-UGEO de 12 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 87)** a ambos respectivamente, la Resolución Jefatural n.° 000107-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO que aprobó la Prestación Adicional de Obra n.° 06 del contrato n.° 261-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED **(Apéndice n.° 88)**.

Comentario 1

De acuerdo a la revisión de las evidencias analizadas respecto al procedimiento aplicado en la PAO 06, el Contratista y la Supervisión registraron la necesidad del adicional de obra y su ratificación el 15 y 16 de diciembre de 2021 respectivamente; no obstante, el Contratista recién presentó el Expediente técnico de la PAO 06 el 21 de enero de 2022, seguidamente la Supervisión otorgó conformidad favorable al citado expediente y elevó a la Entidad el 31 de enero de 2022; en este periodo se ha identificado por parte del **Contratista una demora de 21 días calendario**, excediendo el plazo de 15 días para la presentación del Expediente técnico de la PAO establecido en la normativa de contrataciones.

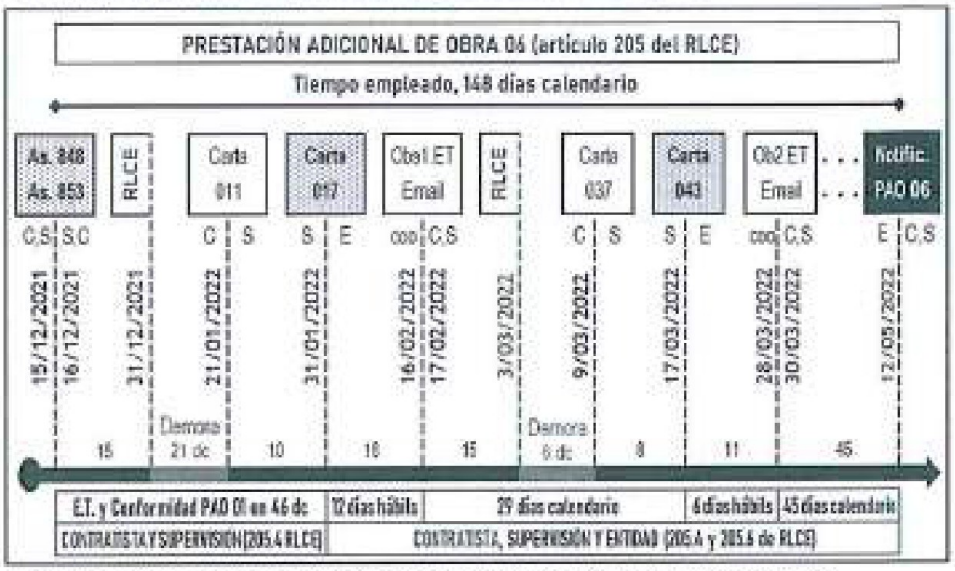
Luego en el periodo de pronunciamiento de la Entidad, el Expediente técnico de la PAO fue observado 3 veces y subsanado por el Contratista en 3 oportunidades, en 21 días, 7 días y 3 días respectivamente, finalmente notificada la aprobación de la PAO el 12 de mayo de 2022, advirtiéndose que, en la primera subsanación el **Contratista excedió en 6 días calendario** el plazo de 15 días establecido para la presentación del Expediente técnico de la PAO; en consecuencia, se ha identificado una **demora total de 27 días calendario atribuible al Contratista**, habiéndose empleado un total de 148 días calendario en la aplicación del procedimiento de la PAO 06 establecido en el artículo 205

[35] Informe n.° 003058-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED de 5 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 81)**.

RLCE), tal como se resume en el siguiente gráfico:

Imagen n.° 33

Cronología de hechos en aplicación del procedimiento de la prestación adicional de obra.



Fuente: Resolución Jefatural n.° 000107-2022-MINEDU-VMG-PONIED-UGEO de 15/06/2022.
Elaborado por: Comisión Auditora
Leyenda: As. = Asiento de cuaderno de obra digital, RLCE = Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, C = Contratista, S = Supervisión, E = Entidad, coo = Coordinador de obra, dc = días calendario.

El gráfico precedente muestra 2 fechas de entrega del Expediente técnico de la PAO por parte del Contratista a la Supervisión, el 21 de enero y 9 de marzo de 2022 respectivamente; ambas excedieron el plazo de 15 días establecidos en el RLCE, en un total de **27 días calendario de demora atribuible al Contratista**; al respecto, la Entidad a través del coordinador de obra ingeniero **Carlos Alonso Miñano Torres**, emitió los informes n.os 000022-2022-CMT-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, 000051-2022-CMT-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO y 000063-2022-CMT-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO de 18 de marzo, 7 de abril y 5 de mayo de 2022 **(Ver apéndices n.os 59, 68 y 80)**, respectivamente, en los citados informes se enumera todos los documentos del procedimiento aplicado, no obstante, es de señalar que la Supervisión recibió del Contratista el Expediente técnico de la PAO con las cartas n.os 011 y 037-2022/CONSORCIO JERGO SAC de 21 de enero y 9 de marzo de 2022 **(Ver apéndices n.os 08 y 20)**, **el coordinador de obra no se pronunció respecto a la demora atribuible al Contratista.**

En mismo sentido, el coordinador (e) EEO, hace suya la opinión del coordinador de obra, a través del informe n.° 003058-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO de 5 de mayo de 2022 **(Ver apéndice n.° 81)**; por consiguiente, las demoras de 21 y 6 días calendario identificadas impidieron el avance de algunas partidas contractuales que estuvieron a la espera de aprobación y ejecución de la PAO 06, influyendo en el plazo de ejecución de la obra y por ende coadyuvó al atraso de la obra.

Ampliación Parcial de Plazo de Obra n.° 03 por 39 días calendario

El **Contratista** mediante carta n.° 029-2022/CONSORCIO JERGO SAC de 26 de febrero

de 2022 **(Apéndice n.° 89)** presentó su solicitud de Ampliación Parcial de Plazo de Obra n.° 03 (en adelante **APPO 03**) por 46 días calendario, señalando "atrasos y/o paralizaciones de obra no atribuibles al contratista" y la afectación de las partidas de estructuras del Comedor Estudiantil, estableciendo el **inicio de causal** desde el 24 de noviembre de 2021 con la anotación del asiento n.° 778 del cuaderno de obra digital **(Apéndice n.° 90)** y **fin de la causal**, cese de causal o una finalización parcial al 24 de febrero de 2022 registrado en el asiento n.° 1067 del cuaderno de obra digital **(Apéndice n.° 91)**, cuantificando su solicitud en 46 días calendario (del 10/01/2022 al 24/02/2022), citando como riesgo los mayores gastos generales y mayores costos directos, al no cumplirse las valorizaciones programadas en el calendario vigente, sustentada en la documentación que fue recibida por la Supervisión el 26 de febrero de 2022.

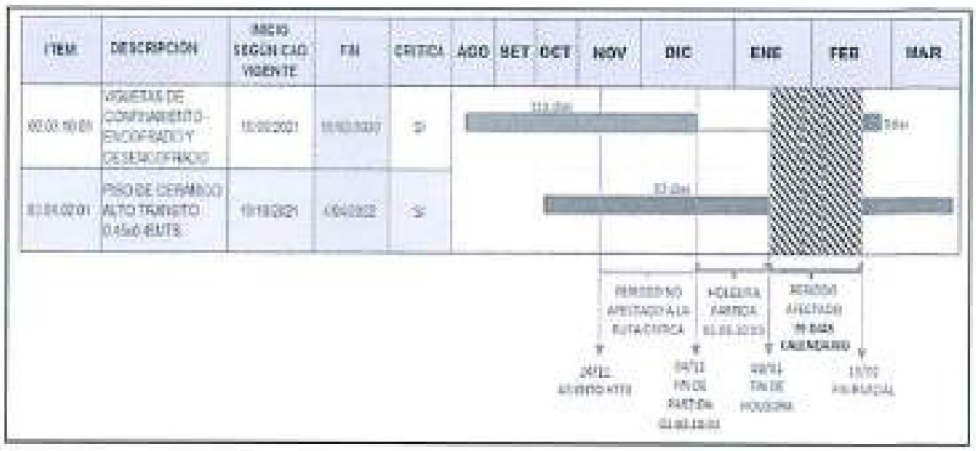
La **Supervisión** luego de tres (3) días calendario, emite su opinión con la carta n.° 033/2022-CPS-0073 de 1 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 92)**, adjuntando el informe del supervisor de obra, procede con la revisión de los documentos presentados por el Contratista, siendo que respecto al requerimiento del Contratista, señaló que la partida *02.03.10.03 VIGUETAS DE CONFINAMIENTO – ENCOFRADO Y DESENCOFRADO*, involucró a las partidas del rubro *02.01.02 EXCAVACIONES*, programadas del 9/02/2021 al 31/03/2021 según el calendario de obra vigente, señaló que estas ya debieron estar ejecutadas y no forman parte de la ruta crítica. Con respecto a la cuantificación, indicó que el periodo de la causal del 24/11/2021 al 16/02/2021, no coincide con los 47 días solicitados, opinando por declarar improcedente la solicitud de la APPO 03, siendo presentada a la Entidad el 1 de marzo de 2022.

La Entidad a través del **coordinador de obra** ingeniero **Carlos Alonso Miñano Torres** toma conocimiento de la solicitud APPO 03 por 46 días calendario, presentada por el Contratista y remitida con la opinión de la Supervisión, requerimiento que invocó la causal "*atrasos y/o paralizaciones de obra por causas no atribuibles al contratista*" y la afectación de partidas de Estructuras, ***02.03.10.03 Viguetas de confinamiento – encofrado y desencofrado, 03.04.02.01 Piso cerámico de alto tránsito 0.45x0.45 m***, en el calendario de avance de obra vigente; en ese sentido, mediante informe n.° 000005-2022-CMT-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO de 11 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 93)**, ratificó como inicio de la causal el 24 de noviembre de 2021 y consideró el fin de causal el 16 de febrero de 2022, siendo esta última fecha en la que la Entidad comunicó las observaciones al Expediente técnico de la PAO sobre la estabilidad de taludes, motivo por el cual el Contratista solicitó la APPO 03.

No obstante, a que la mencionada partida "*02.03.10.03*" no fue afectada desde el 24 de noviembre de 2021, cuantificó los días de la afectación desde el 8 de enero de 2022, considerando en su análisis el agotamiento de la holgura[27] de 35 días propio de la partida y los días que faltaba para su ejecución en 3 días calendario, un total de **39 días calendario** del 8 de enero de 2022 hasta el 16 de febrero de 2022, en esta última fecha el Contratista recibe las observaciones del Expediente de la PAO, conforme a la cuantificación efectuada por el coordinador de obra, e indicando en el numeral 5.37 de su informe lo siguiente:

Imagen n.° 34
Análisis de la afectación de la partida 02.03.10.03 viguetas de confinamiento – encofrado y desencofrado.

[27] La holgura de una actividad o partida, también llamada margen de demora o margen de maniobra, se refiere al tiempo adicional que una tarea puede tomarse sin afectar la fecha de finalización del proyecto o la fecha de inicio de otras tareas. En otras palabras, es el tiempo extra disponible para realizar una actividad antes de que su retraso afecte el programa de ejecución de obra vigente.



Fuente: Informe n.° 000005-2022-CMT-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO de 11 de marzo de 2022 (ver anexo n.° 93).

De esta manera el coordinador de obra ingeniero **Carlos Alonso Miñano Torres**, concluye que se ha cumplido con lo establecido en los artículos 197 y 198 del RLCE, opinando declarar procedente la ampliación parcial de plazo de obra por **39 días calendario**; además, precisó:

> *"Otorgar de Oficio la Ampliación de Plazo N° 02, a favor de la Supervisión CPS INFRAESTRUCTURAS MOVILIDAD Y MEDIO AMBIENTE S.L. SUCURSAL PERÚ por treinta y nueve (39) día calendario, debiendo prorrogarse el término del plazo del servicio de supervisión hasta el 05/06/2022, plazo que incluye los 30 días calendario correspondientes al plazo para recepción de obra, preliquidación y entrega de documentos para la liquidación final".*

En el mismo sentido, la coordinadora del EEO ingeniera **Neri Roxana Quispe Auccapure**, hace suya la opinión del coordinador de obra mediante informe n.° 000987-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO de 12 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 94)** y recomienda remitir el expediente de la APPO 03 a la Oficina de Asesoría Jurídica (en adelante **OAJ**) para su opinión, siendo trasladada con memorando n.° 001706-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO de 14 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 95)**.

La OAJ, luego de revisar el expediente de la APPO 03, solicita a la UGEO la aclaración de varios puntos relacionados al análisis y conclusión respecto a los 39 días otorgados en la citada ampliación de plazo; correspondiendo a lo requerido, el coordinador de obra formuló el informe n.° 000025-2022-CMT-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO de 22 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 96)**, a través del cual complementó y aclaró lo solicitado por la OAJ; precisando que se trata de una ampliación de plazo parcial, al no haber culminado la circunstancia que la sustenta, también justificó el 16 de febrero de 2022 como fin parcial de la circunstancia invocada para la cuantificación, y, que a partir de esta fecha el Contratista estaba a cargo de la subsanación del Expediente técnico de la PAO 06; además, precisando que la partida "02.03.10.03" se vuelve crítica desde el 9 de enero de 2022 por pérdida de holgura, al tomar en cuenta 2 días para la ejecución de la partida "03.04.02.01 Piso cerámico de alto tránsito 0.45 x x0.45 m." de la ruta crítica del calendario de avance de obra vigente, que tenía su término el 13 de enero de 2022.

Aclaración que fue elevada a la UGEO con informe n.° 002401-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-EEO de 22 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 97)** y remitida a la OAJ con memorando n.° 001897-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO de 22 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 98)**; siendo que el mismo día la OAJ mediante informe n.° 000273-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-OAJ **(Apéndice n.° 99)** opina favorablemente y declara

procedente parcialmente la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial de Obra n.° 03 por 39 días calendario, la cual fue notificada a la Supervisión y el Contratista con los oficios n.os 000628-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO y 0000629-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO respectivamente **(Apéndice n.° 100)**, adjuntando la Resolución Jefatural n.° 000066-2022-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO **(Apéndice n.° 101)**.

Comentario 2: respecto a la procedencia de APPO 03 por 39 días calendario.

La Entidad recibió la solicitud de la APPO 03 a través del coordinador de obra ingeniero **Carlos Alonso Miñano Torres**, quien realiza la evaluación de la solicitud ratificando el **24 de noviembre de 2021**, como inicio de la circunstancia registrada en el asiento n.° 778 del cuaderno de obra digital **(ver anexo n.° 90)** precisado en los numerales 5.16 y 5.17 de su informe n.° 000005-2022-CMT-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO de 11 de marzo de 2022, que el fin parcial de la circunstancia anotada en el asiento n.° 1067 del cuaderno de obra digital **(ver anexo n.° 91)**, no puede considerarse el **24 de febrero de 2022**, sino el **16 de febrero de 2022** debido a que el Contratista recibe las observaciones del Expediente técnico de la PAO 06 en esta fecha. Asimismo, señala que son 39 días la afectación de la partida "*02.03.10.03 VIGUETAS DE CONFINAMIENTO – ENCOFRADO Y DESENCOFRADO*", determinando el **periodo de afectación** del 8 de enero al 16 de febrero de 2022, tal como se ilustra a continuación:

Imagen n.° 35
Cronología de hechos del procedimiento aplicado en la ampliación de plazo parcial de obra n.° 03.



Fuente: Resolución Jefatural n.° 000066-2022-MINEDU-VMG-PONIED-UGEO de 22/03/2022.
Elaborado por: Comisión Auditora
Leyenda: As. = Asiento de cuaderno de obra digital.
ET = Expediente técnico.
RLCE = Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
IC = Inicio de Circunstancia.
IA = Inicio de Afectación.
C = Contratista.
E = Entidad.
dc = días calendario.
FC = Fin de circunstancia.
FA = Fin de afectación.
S = Supervisión.
coo = coordinador de obra.

El gráfico precedente, nos permite visualizar el proceso de aprobación de la PAO 06 y la APPO 03, desde el 24 de noviembre de 2021, que el contratista y la entidad consideran como inicio de la circunstancia IC hasta el 24 de febrero de 2022 como fin de la circunstancia FC a criterio del Contratista, también se identifica el periodo de afectación (IA - FA) de la partida "*02.03.10.03 VIGUETAS DE CONFINAMIENTO – ENCOFRADO*

Y DESENCOFRADO", cuantificado en 39 días calendario por el coordinador de obra ingeniero **Carlos Alonso Miñano Torres**, que finalmente determinó la procedencia de la ampliación de plazo parcial de obra n.° 03.

Sin embargo, en este periodo de circunstancia analizada (**IC - FC**) del 24 de noviembre de 2021 al 24 de febrero de 2022, se advierte que el Contratista tuvo una demora 21 días calendario para la presentación del Expediente técnico de la PAO 06, tal como se menciona en el primer párrafo del **Comentario 1**, por lo que esta demora atribuible al Contratista fue ignorada en la solicitud de la APO 03 y debió ser contemplada en la evaluación efectuada por parte de la Entidad, al incumplir la causal invocada "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", establecida el artículo 197 del RLCE.

Finalmente, con la aprobación de la APPO 03, se le otorgó al Contratista una ampliación de plazo de 39 días por afectación al calendario de obra vigente, al haberse consumido la holgura de una partida no crítica, convirtiéndose en crítica. Dicha ampliación se le otorgó por afectación en el periodo comprendido entre el 24 de noviembre de 2021 al 16 de febrero de 2022, sin considerar que el Contratista sobrepasó en 21 días (ver gráfico n.° 2) al plazo otorgado por el RLCE para la presentación del expediente técnico de las prestaciones adicionales de obra.

Cabe mencionar que, de haberse considerado el incumplimiento del plazo máximo establecidos por el RLCE, no se hubiera otorgado los 21 días (incluidos en los 39 días),por cuanto estos eran atribuibles al Contratista, siendo reconocidas dichas demoras por el Coordinador de Obra, ingeniero Carlos Alonso Miñano Torres, como resultado de su evaluación respecto a la solicitud del Contratista por la ampliación de plazo n.° 04, a través de su informe n.° 000079-2022-CTM-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO de 27 de mayo de 2022 (**Apéndice n.° 102**), donde advirtió que: *"(…) el Expediente Técnico de la prestación adicional de obra N° 06, relacionada a la estabilidad de taludes, no fue presentado dentro de los 15 días calendarios previstos en el artículo 205 del RLCE y además fue observado en varias oportunidades (por causas atribuibles al contratista). Cabe precisar que, de no haber existido observaciones al expediente técnico, la prestación adicional se hubiera aprobado oportunamente, sin volver críticas las partidas de Estructuras"*, es por ello que dicha ampliación de plazo fue declarada como improcedente mediante Resolución Jefatural n.° 000121-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO de 31 de mayo de 2022 (**Apéndice n.° 103**).

Consecuencia de la Ampliación de Plazo Parcial de Obra n.° 03 por 39 días calendario.

Con carta n.° 042-2022/CONSORCIO JERGO SAC de 24 de marzo de 2022 (**Apéndice n.° 104**), el Contratista presentó a la Supervisión la valorización de mayores gastos generales provenientes de la ampliación de plazo parcial n.° 03 por 39 de días calendario, solicitando el pago por la suma de S/ 232 969,59, siendo luego remitida por la supervisión a la Entidad mediante carta n.° 053/2022-CPS-0073 recibido el 1 de abril de 2022 (**Apéndice n.° 105**) adjuntando el informe especial n.° 22-2021-CPS/MRVA-JS de 26 de marzo de 2022, lo que fue evaluado y materia de pronunciamiento por el ingeniero **Carlos Alonso Miñano Torres**, coordinador de obra, dando conformidad a los cálculos efectuados por la Supervisión respecto a los mayores gastos generales variables n.° 02 por 39 días calendario, por el monto de S/ 232 969,59 (ver cuadro n.° 2), el mismo que es consignado en el informe n.° 000048-2022-CMT-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO de 5 de abril de 2022 (**Apéndice n.° 106**).

OCI - MINEDU SUPERVISORA COMISIÓN AUDITORA

OCI - MINEDU JEFA DE COMISIÓN COMISIÓN AUDITORA

OCI - MINEDU ABOGADA COMISIÓN AUDITORA

OCI - MINEDU INTEGRANTE ESPECIALISTA COMISIÓN AUDITORA

La coordinadora del Equipo de Ejecución de Obras **Neri Roxana Quispe Auccapure** toma conocimiento de la conformidad al monto calculado por los mayores gastos generales variables generados por la ampliación de plazo parcial de obra n.° 03 y mediante informe n.° 2618-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO de 6 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 107)**, es remitido a la UGEO; siendo derivado a la Unidad de Finanzas de la Entidad con memorando n.° 002304-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO de 8 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 108)**, para hacer efectivo el pago de los gastos generales al Contratista.

El detalle del reconocimiento de los mayores gastos generales correspondiente a la ampliación de plazo parcial n.° 03, con los datos consignados por el coordinador de obra, es precisado en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 9
MAYORES GASTOS GENERALES VARIABLES RECONOCIDOS AL CONTRATISTA (PERIODO DEL 9/01/2022 AL 16/02/022).

DESCRIPCIÓN	GGV Diario x F.R. S/	PC	I.U. 39		D	MGGV [GGV / PC] x [Ip/Io] x D S/
			Ip	Io		
Valorización n.° 02 MGGV por Ampliación de plazo parcial n.° 03	5 052,36	420	500,07	464,47	39	197 431,86
					Sub Total MGGV S/.	197 431,86
					IGV (18%)	35 537,73
					Total MGGV S/.	232 969,59

Fuente: Informe n.° 000048-2022-CMT-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO de 5 de abril de 2022 **(ver anexo n.° 106)**.

Elaborado por: Comisión Auditora
Leyenda:
GGV = Gastos Generales Variables
I.U = Índice Unificado
Io=Índice de precios base
MGGV=Mayores Gastos Generales Variables.
PC=Plazo Contractual
Ip= Índice de Precios
D= Días

La cancelación del pago de mayores gastos generales al Contratista, se efectúo mediante los comprobantes de pago n.os 4806 y 4807, ambos de 25 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 109)**, por el monto de **S/ 232 969,59**, donde se incluyó el pago por la demora del contratista, identificada de 21 días calendario (ver cuadro n.° 3) que están inmersos en el periodo de la afectación de la ruta crítica de la partida 02.03.10.03.

Asimismo, a través del informe n.° 000045-2022-CMT-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO de 4 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 110)**, luego de verificar el monto de S/ 85 855,63 incluido IGV, requerido por la Supervisión con carta n.° 050/2022-CPS-0073 de 4 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 111)**, se otorgó conformidad al reconocimiento de los gastos generales a la Supervisión por la ampliación de plazo n.° 02 de 39 días calendario, ratificó el monto de **S/ 85 855,63** (incluido IGV), haciéndose efectivo a través de los comprobantes de pago n.os 6855 y 6856, ambos de 2 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 112)**, por los montos de S/ 57 744,64 y S/ 7 874,00 de la armada n.° 16, dando un total de S/ 65 618,64 correspondiente al monto bruto de S/ 72 759,01 sin IGV, que fue afectado por el reajuste; tal como se detalla en la imagen siguiente:

Imagen n.° 36
Anexo de la liquidación final del contrato de supervisión de obra

Nro	Concepto	Monto	N° Anexada	Mes / Año	Importe (Monto Deducido)	Reajuste Generado	Amortizac. En A. Diferido	Valorización Mes (VM)	Facturado S/.		OP	
									Efectivo	IGV	Nro	Fecha
					A	B	D	VM=C+D	VM			
1	Honorarios del Contrato Principal	760,255.62	1ra. Anexada	Ene-21	63,915.37	858.63	-	64,774.01	54,756.71	11,856.01	3370	03/03/21
			2da. Anexada	Feb-21	42,410.19	518.68	-	42,928.88	42,928.88	7,727.20	3992	31/03/21
			3ra. Anexada	Mar-21	51,680.64	1,054.12	15,504.39	38,230.73	37,240.73	6,703.33	6908	30/09/21
			4ta. Anexada	Abr-21	53,199.47	1,053.26	15,965.84	39,262.53	39,262.53	6,890.82	4121	31/05/21
			5ta. Armada	May-21	54,620.63	1,187.74	15,388.48	39,432.61	39,432.61	7,098.11	4504	30/07/21
			6ta. Armada	Jun-21	53,177.13	1,154.48	15,953.14	38,378.47	38,378.47	6,544.12	4504	30/07/21
			7ma. Armada	Jul-21	54,626.53	1,199.75	15,388.48	40,037.80	40,037.80	7,204.47	5276	31/08/21
			8va. Armada	Ago-21	57,554.04	2,333.71	17,255.45	42,631.12	42,551.12	7,669.40	5918	04/10/21
			9na. Armada	Set-21	56,117.60	2,418.13	17,297.45	41,238.48	41,238.48	7,425.89	6603	05/11/21
			10ma. Armada	Oct-21	57,547.63	2,122.24	17,289.28	42,380.61	42,380.61	7,748.99	6969	06/12/21
			11va. Armada	Nov-21	56,110.67	-	16,833.16	39,277.33	39,277.33	7,073.82	22008	31/12/21
			Armada 12	Dic-21	67,612.36	6,007.68	20,883.68	52,736.36	52,536.36	9,456.35	1508	04/02/22
			Armada 13	Ene-22	67,313.67	-15,007.68	20,883.68	31,422.31	31,422.31	5,656.02	1507	31/03/22
			Armada 14	Feb-22	45,679.15	-7,562.53	19,883.68	18,233.04	18,327.22	3,300.90	3510	04/04/22
			Liquidación		33,600.00							
2	Mayores Costos por Ampliaciones de Plazo		Armada 15	29/02 - 30/03/22	63,344.37	-19,007.84	-19,009.12	25,314.65	25,314.65	4,556.63	4934	06/06/22
			Armada 16	29/03 - 30/04/22	72,755.01	-11,149.95	-	61,605.06	56,039.82	10,087.17	5186	08/06/22
			Armada 17	01/05 - 31/05/22	63,535.96	-10,454.34	-	53,081.62	34,780.12	6,260.42	5147	31/05/22
			Armada 18	Jun-22	53,553.42	-12,578.35	-	40,975.07	40,450.14	7,281.03	5183	01/07/22
			Armada 19	1/07 - 16/07/22	35,260.14	8,533.50	-	43,793.64	35,793.64	7,162.88	5184	01/07/22
	TOTAL	760,255.62			1,062,632.07	-62,074.43	237,076.63	754,278.55	734,230.95	135,208.80		

Fuente: Informe n.° 000099-2023-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EOC-SEL de 17 de febrero de 2023, anexo de la liquidación del contrato de supervisión de obra (**Apéndice n.° 113**).

De lo antes expuesto, se desprende que los **21 días calendario atribuibles al Contratista**[28], durante la aprobación del adicional de obra n.° 06 por la demora en la entrega del expediente técnico del citado adicional, conllevaron a que se prolongue la afectación de la ruta crítica en 21 días, y, esta no fue deducida en la APPO n.° 03 concedida por 39 días calendarios; lo que contraviene la causal invocada, "*a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista*", requisito establecido en el artículo 197 del RLCE, resolviendo a favor del **Contratista y la Supervisión**, concediendo los 39 días calendario de ampliación de plazo, donde se incluyeron los 21 días de la demora (ver cuadro n.° 3), con el **reconocimiento y pago por el monto de S/ 160 778,27** mayores gastos generales, en perjuicio de la Entidad; tal como se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 10
RESUMEN DE MAYORES GASTOS GENERALES (PERIODO DEL 09/01/2022 AL 16/02/2022)

CONCEPTO	N° Días	Comprobante de pago n.°	Fecha	Monto (con IGV) S/
Contratista: CONSORCIO JERGO CONTRATISTA Y CONSULTORES S.A.C.				
MGGS por la APPO n.° 03	39	4806 y 4807	25/04/2022	232 969,59
MGGS por la APPO n.° 03, **No deducido al Contratista**	21			125 445,16 (a)
Supervisión: CPS INFRAESTRUCTURAS MOVILIDAD Y MEDIO AMBIENTE S.L. SUCURSAL PERÚ				
MGGS por la APO n.° 02	39	6855 y 6856	20/6/2022	65 618,64
MGGS por la APO n.° 02, **No deducido a la Supervisión**	21			35 333,11 (b)
			Total del perjuicio (a) + (b)	**160 778,27**

Fuente: Comprobante de Pago n.os 4806 y 4807 (SIAF 2040-2022) y Comprobante de Pago n.os 6855 y 6856-2022 (SIAF 3084-2022) - **Ver anexos n.os 109 y 112)**
Elaborado por: Comisión Auditora

En conclusión, según lo analizado y revisado por la comisión auditora se evidencia que, se ha generado un perjuicio económico a la Entidad por **S/ 160 778,27 incluido el IGV**, incluidas en el pago de mayores gastos generales generadas como consecuencia de conceder la Ampliación de Plazo Parcial de Obra n.° 03 por 39 días calendario.

[28] Del 1 de enero al 21 de enero de 2022

La normativa aplicable al hecho evidenciado, es la siguiente:

- **Texto Único Ordenado de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicada de 13 marzo de 2019.**

 Artículo 34. Modificaciones al contrato
 "(...)
 34.9 El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifique el cronograma contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento.
 (...)".

- **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018 y sus modificatorias.**

 "(...)
 Artículo 187.- Funciones del Inspector o Supervisor

 187.1. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución
 técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico.
 (...)".

 "Artículo 197. Causales de ampliación de plazo
 El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a la voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

 a) *Atrasos y/o paralizaciones por causal no atribuibles al contratista*
 b) *Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso la contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.*
 c) *Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios.*

 Artículo 198. Procedimiento de ampliación de plazo
 198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el Inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

 198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo

OCI - MINEDU SUPERVISORA COMISIÓN AUDITORA

OCI - MINEDU JEFA DE COMISIÓN COMISIÓN AUDITORA

OCI - MINEDU ABOGADA COMISIÓN AUDITORA

OCI - MINEDU INTEGRANTE ESPECIALISTA COMISIÓN AUDITORA

responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

198.3. En caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad

resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad.

198.4. Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista.

(...)". [El subrayado es nuestro]

"Artículo 199. Efectos de la modificación del plazo contractual
199.1. Las ampliaciones de plazo en los contratos de obra dan lugar al pago de mayores costos directos y mayores gastos generales variables, ambos directamente vinculados con dichas ampliaciones.

199.2. Los costos directos se encuentran debidamente acreditados y forman parte de aquellos conceptos que integren la estructura de costos de la oferta económica del contratista.

199.3. Los mayores gastos generales variables se determinan en función al número de días correspondientes a la ampliación multiplicado por el gasto general variable diario, salvo en los casos de las ampliaciones de plazo que se aprueben para la ejecución de prestaciones adicionales de obra y que tienen calculados en su presupuesto sus propios gastos generales.

199.4. Solo cuando la ampliación de plazo sea generada por la paralización total de la obra por causas ajenas a la voluntad del contratista, da lugar al pago de mayores gastos generales variables debidamente acreditados, de aquellos conceptos que forman parte de la estructura de gastos generales variables de la oferta económica del contratista.

199.5. Como parte de los sustentos se requiere detallar los riesgos que dieron lugar a la ampliación de plazo.

199.6. En el supuesto que la reducción de prestaciones genere la reducción del plazo de ejecución contractual, los menores gastos generales variables que correspondan a dicha reducción de plazo se deducen de la liquidación final del contrato.

199.7. En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía, sin solicitud previa, el plazo de los otros contratos

que hubiera celebrado y que se encuentren vinculados directamente al contrato principal.

Artículo 200. Cálculo del Gasto General variable Diario
En los contratos de obra, el gasto general variable diario se calcula dividiendo los gastos generales variables ofertados entre el número de días del plazo contractual original, ajustado por el coeficiente "Ipi/Io", en donde "Ip" es el Índice General de Precios al Consumidor (Código 39) aprobado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática-INEI correspondiente al mes calendario en que ocurre la causal de ampliación del plazo contractual, e "Io" es el mismo índice de precios correspondiente al mes del valor referencial".

"Artículo 205. Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)
(...)
205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.

OCI - MINEDU SUPERVISORA COMISIÓN AUDITORA

OCI - MINEDU JEFA DE COMISIÓN COMISIÓN AUDITORA

OCI - MINEDU ABOGADA COMISIÓN AUDITORA

OCI - MINEDU PROFESIONAL ESPECIALISTA COMISIÓN AUDITORA

(...)

205.4. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último". [El subrayado es nuestro]

(...)

205.6. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.

(...)".

El otorgamiento de la ampliación de plazo parcial de obra n.° 03 por 39 días calendario, sin descontar las demoras atribuibles al Contratista conllevó a que la Entidad reconozca y pague los mayores gastos generales al Contratista y Supervisión, por la suma de **S/ 160 778,27 incluido IGV** en perjuicio económico de la Entidad.

Situación que se debió a la conducta de los servidores encargados de la evaluación de la solicitud de ampliación de plazo, quienes sin cautelar el buen uso de los recursos públicos no efectuaron la deducción que correspondía de 21 días calendario atribuibles al Contratista por la demora en la formulación y aprobación del expediente técnico de la prestación adicional de obra n.° 06.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos observados.

Las cédulas de notificación de desviación de cumplimiento, así como los comentarios o aclaraciones presentadas (copia simple) por las personas comprendidas en los hechos, se adjuntan en el **Apéndice n.° 139** del Informe de Auditoría.

Cabe precisar que, la señora Neri Roxana Quispe Auccapure comprendida en el hecho observado, no presentó comentarios ni aclaraciones a la Desviación de Cumplimiento notificada.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos.

Efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados se concluye que los servidores comunicados no desvirtúan los hechos observados que les fueron comunicados. La referida evaluación se presenta en el **Apéndice 139**.

La participación de las personas comprendidas en los hechos observados se describe a continuación:

1. **Carlos Alonso Miñano Torres**, identificado con DNI n.° 42693477, en su condición de Coordinador de Obra, durante el periodo de gestión del 3 de diciembre de 2014 al 29 de febrero de 2016, designado como Coordinador de Obra mediante memorando n.° 000281-2022-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO de 28 de febrero de 2022 **(ver Apéndice n.° 36)** hasta aprobación de la Liquidación de Obra mediante Resolución Jefatural n.° 000012-2024-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO de 25 de enero de 2024

Se le comunicó la desviación de cumplimiento con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000008-2025-CG/0190-02-004 y Cédula de Notificación n.° 005-2025-MINEDU/OCI-AC004, de 25 de julio de 2025, respectivamente; presentando sus comentarios o aclaraciones a la desviación de cumplimiento con carta n.° 026-2025-CAMT de 25 de julio de 2025, suscrito con firma electrónica el 14 de agosto de 2025, en 13 folios, siendo recibido por la comisión de auditora el mismo día y adjuntó doce (12) documentos a través de enlace:
https://drive.google.com/drive/folders/1oVCc7EW9J4o7oqHK9Nfdnuj8QlS4Kaco?usp= **(ver Apéndice n.° 139)**.

Como resultado de la evaluación a los comentarios presentados por el **Carlos Alonso Miñano Torres (ver Apéndice n.° 139)** no desvirtúa su participación en los hechos observados atribuidos en su condición de Coordinador de Obra, por lo siguiente:

En su calidad de Coordinador de Obras, responsable del monitoreo y seguimiento a la ejecución de la obra, por haber emitido los informes n.os 000022, 000051 y 000063-2022-CMT-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO de 18 de marzo, 7 de abril y 5 de mayo de 2022, respectivamente, donde queda evidenciado que tomó conocimiento de todos los documentos del procedimiento aplicado durante la aprobación de la prestación adicional n.° 06; sin embargo no se pronunció respecto a la demora de 27 días calendario atribuibles al Contratista y que finalmente con Resolución Jefatural n.° 000107-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO de 12 de mayo de 2022 que aprobó la Prestación Adicional de Obra n.° 06 del contrato n.° 261-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED.

Por otro lado, el Coordinador de Obra con informe n.° 000005-2022-CMT-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO de 11 de marzo de 2022, efectúa la evaluación de la solicitud de ampliación de plazo parcial n.° 03 y determinó la procedencia de la misma, sin considerar la demora atribuible al Contratista de 21 días calendario (1 de enero de 2021 al 16 de febrero de 2021) y fue ignorada en la solicitud de la APO 03 y debió ser deducida en la evaluación efectuada por parte de la Entidad, al incumplir parcialmente la causal invocada "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", establecida el artículo 197 del RLCE; sin embargo fue aprobada con Resolución Jefatural n.° 000066-2022-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO por 39 días calendario.

Respecto a la evaluación de la valorización de mayores gastos generales provenientes de la APPO n.° 03, el Coordinador de Obra, Carlos Alonso Miñano Torres, mediante su informe n.° 000048-2022-CMT-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO de 5 de abril de 2022, respecto a los cálculos efectuados por la Supervisión respecto a los mayores gastos generales variables n.° 02 por 39 días calendario, y considerando al inicio y fin de la circunstancia (24 de noviembre de 2021 y 24 de febrero de 2022), sin haber analizado los documentos que precedían e identificar las demoras incurridas atribuibles al Contratista[29] durante la etapa de la elaboración del Expediente del adicional de Obra n.° 06, y que se cancelaron mediante los comprobantes de pago n.os 4806 y 4807, ambos de 25 de abril de 2022, por el monto de S/ 232 969,59, donde se incluyó el pago de S/ 125 445,16 por la demora identificada de 21 días calendario.

Asimismo, de oficio se le reconoció ampliación de plazo a la Supervisión[30], y ello conllevó al reconocimiento de mayores gastos generales, el mismo que contó con la conformidad

[29] Dichas demoras fueron reconocidas en el informe n.° 000079-2022-CTM-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO de 27 de mayo de 2022.
[30] Resolución Jefatural n.° 000086-2022-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO de 22 de marzo de 2022.

OCI - MINEDU SUPERVISORA COMISIÓN AUDITORA
OCI - MINEDU JEFA DE COMISIÓN COMISIÓN AUDITORA
OCI - MINEDU ABOGADA COMISIÓN AUDITORA
OCI - MINEDU INTEGRANTE ESPECIALISTA COMISIÓN AUDITORA

del citado, a través el informe n.° 000045-2022-CMT-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO de 4 de abril de 2022 y se canceló mediante los comprobantes de pago n.os 6855 y 6856, ambos de 2 de junio de 2022, por el monto de S/ 65 618,64, donde se incluyó el pago de S/ 35 333,11 por la demora identificada de 21 días calendario, resultando un monto de **S/ 160 778,27**, en perjuicio económico de la Entidad.

Transgredió el numeral 34.9 del artículo 34.- Modificaciones al contrato, del Texto Único Ordenado de la Ley30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 13 de enero de 2019, que señala: *"34.9. El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifique el cronograma contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento"*.

Asimismo, incumplió el incumplió el literal a) del artículo 197. Causales de ampliación de plazo, del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF vigente a partir de 30 de enero de 2019; que prescribe: *"El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a la voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: a) Atrasos y/o paralizaciones por causal no atribuibles al contratista"*, así como lo previsto en el artículo 199. Efectos de la modificación del plazo contractual, que señala: *"199.3. Los mayores gastos generales variables se determinan en función al número de días correspondientes a la ampliación multiplicado por el gasto general variable diario, salvo en los casos de las ampliaciones de plazo que se aprueben para la ejecución de prestaciones adicionales de obra y que tienen calculados en su presupuesto sus propios gastos generales" y "199.4. Solo cuando la ampliación de plazo sea generada por la paralización total de la obra por causas ajenas a la voluntad del contratista, da lugar al pago de mayores gastos generales variables debidamente acreditados, de aquellos conceptos que forman parte de la estructura de gastos generales variables de la oferta económica del contratista"*.

La conducta del servidor **Carlos Alonso Miñano Torres**, en su condición de Coordinador de Obra, incumplió sus funciones previstas en el numeral 5.3. de los "Manual de procedimientos para la ejecución de obras del Programa Nacional de Infraestructura Educativa - PRONIED", aprobada con Resolución Directoral Ejecutiva n.° 060-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED de 6 de marzo de 2015, que establecen:

"Manual de procedimientos para la ejecución de obras del Programa Nacional de Infraestructura Educativa - PRONIED", aprobada con Resolución Directoral Ejecutiva n.° 060-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED de 6 de marzo de 2015

> *"(...)*
> ***5.3. Unidades Orgánicas y equipos técnicos intervinientes:***
> *(...)*
> ***b) Coordinador de Obra.** - Es el ingeniero o Arquitecto Colegiado hábil, calificado, encargado del monitoreo y seguimiento de la ejecución de la obra desde inicio hasta la liquidación final"*

Además, se designó como Coordinador de Obra mediante memorando n.° 000281-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO de 28 de febrero de 2022, que precisa en sus literales g) y h):

> *"Me dirijo a usted, con la finalidad de comunicarle que, a partir de la fecha se le asigna la coordinación de las siguientes obras:*

OCI - MINEDU SUPERVISORA COMISIÓN AUDITORA

OCI - MINEDU JEFA DE COMISIÓN COMISIÓN AUDITORA

OCI - MINEDU ABOGADA COMISIÓN AUDITORA

OCI - MINEDU INTEGRANTE ESPECIALISTA COMISIÓN AUDITORA

- ***OBRA: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DEL NIVEL SECUNDARIO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN FRANCISCO DE ASIS DEL DISTRITO DE ACOBAMBA, PROVINCIA DE ACOBAMBA, DEPARTAMENTO HUANCAVELICA".***

(...)

las funciones a cumplir son las siguientes:

(...)

g) De presentarse la necesidad de mayores prestaciones debe evaluar las circunstancias y las causales que la originaron pronunciándose ante esta Jefatura, proponiendo alternativas para que este problema no genere atrasos en la obra y consiguientemente reconocimiento de mayores gastos generales. Debiendo precisar sobre quien recae la responsabilidad del atraso para que asuma el mayor costo o gasto. No debe asumir responsabilidades del Proyectista".

h) De presentar solicitudes de ampliación de plazo del Contratista, deberá evaluar el informe del Supervisor, emitiendo su propio pronunciamiento, debidamente sustentado siendo responsable de las consecuencias que ella genere si tomara una decisión no acorde con la normatividad.

(El subrayado es nuestro).

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad civil, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes y que han sido identificadas en el Informe de Auditoría y desarrollada en el Apéndice de argumentos jurídicos de la responsabilidad respectiva.

2. **Neri Roxana Quispe Auccapure** identificada con DNI n.° 47514671, en su condición de Coordinadora del Equipo de Ejecución de Obras, durante el periodo **del 7 de febrero de 2022 hasta el 3 de mayo de 2022**[31], designada mediante Resolución Jefatural n.° 025-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO de 7 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 114)** y concluida con la Resolución Jefatural n.° 000101-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO de 4 de mayo de 2022 con eficacia anticipada desde el 3 de mayo de 2022.

Se le comunicó la desviación de cumplimiento mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000009-2025-CG/0190-02-004 y Cédula de Notificación n.° 006-2025-MINEDU/OCI-AC004, de 25 de julio de 2025, respectivamente **(ver Apéndice n.° 139)**; sin embargo, no presentó sus comentarios o aclaraciones a la desviación de cumplimiento **(ver Apéndice n.° 139)**, persistiendo su participación en los hechos notificados.

Como resultado de la evaluación a los comentarios presentados por la señora **Neri Roxana Quispe Auccapure, (ver Apéndice n.° 139)**, no desvirtúa su participación en los hechos observados atribuidos en su condición de Coordinadora del Equipo de Ejecución de Obras, por lo siguiente:

Quien, en su calidad de Coordinadora del Equipo de Ejecución de obras y responsable del monitoreo de los contratos de ejecución y supervisión de obra, por haber emitido conformidad con informe n.° 2618-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO de 6 de abril de 2022, a la evaluación efectuada por el Coordinador de Obra, Carlos Alonso Miñano Torres, mediante sus informe n.° 000048-2022-CMT-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-

[31] Mantiene vínculo laboral con Contrato CAS n.° 008-2022-MINEDU/VMGI-PRONIED de 3 de febrero de 2022, como Coordinadora del Equipo de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras del PRONIED, Resolución Jefatural n.° 000029-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO de 1 de febrero de 2022, a partir de 3 de febrero de 2022 y término con Resolución Jefatural n.° 000095-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO de 4 de mayo de 2022, a partir de 3 de mayo de 2022

EEO de 5 de abril de 2022, respecto a los cálculos efectuados por la Supervisión respecto a los mayores gastos generales variables n.° 02 por 39 días calendario, y considerando al inicio y fin de la circunstancia (24 de noviembre de 2021 y 24 de febrero de 2022), sin haber analizado los documentos que precedían e identificar las demoras incurridas atribuibles al Contratista durante la etapa de la elaboración del Expediente del adicional de Obra n.° 06.

Por otro lado, dio conformidad al informe n.° 000005-2022-CMT-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO de 11 de marzo de 2022, donde el Coordinador de Obra efectúa la evaluación de la solicitud de ampliación de plazo parcial n.° 03 y donde determinó la procedencia de la misma, sin considerar la demora atribuible al Contratista[32] de 21 días calendario (1 de enero de 2021 al 16 de febrero de 2021) y fue ignorada en la solicitud de la APO 03 y debió ser deducida en la evaluación efectuada por parte de la Entidad, al incumplir parcialmente la causal invocada "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", establecida el artículo 197 del RLCE; sin embargo, dicha ampliación fue aprobada por 39 días calendario con Resolución Jefatural n.° 000066-2022-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO de 22 de marzo de 2022.

Por consiguiente, al haberse aprobado la ampliación de plazo parcial n.° 03, dio lugar al reconocimiento de mayores gastos generales variables n.° 02 por 39 días calendario y que se cancele mediante los comprobantes de pago n.os 4806 y 4807, ambos de 25 de abril de 2022, por el monto de S/ 232 969,59, donde se incluyó el pago de S/ 125 445,16 por la demora identificada de 21 días calendario.

Asimismo, de oficio se le reconoció ampliación de plazo a la Supervisión[33], y ello conllevó al reconocimiento de mayores gastos generales, el mismo que contó con la conformidad del suscrito a través el informe n.° 000045-2022-CMT-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO de 4 de abril de 2022 y se canceló mediante los comprobantes de pago n.os 6855 y 6856, ambos de 2 de junio de 2022, por el monto de S/ 65 618,64, donde se incluyó el pago de S/ 35 333,11 por la demora identificada de 21 días calendario, resultando un monto de **S/ 160 778,27,** en perjuicio económico de la Entidad.

Transgredió el numeral 34.9 del artículo 34.- Modificaciones al contrato, del Texto Único Ordenado de la Ley30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 13 de enero de 2019, que señala: *"34.9. El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifique el cronograma contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento".*

Asimismo, incumplió el incumplió el literal a) del artículo 197. Causales de ampliación de plazo, del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF vigente a partir de 30 de enero de 2019; que prescribe: *"El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a la voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: a) Atrasos y/o paralizaciones por causal no atribuibles al contratista"*, así como lo previsto en el artículo 199. Efectos de la modificación del plazo contractual, que señala: *"199.3. Los mayores gastos generales variables se determinan en función al número de días correspondientes a la ampliación multiplicado por el gasto general variable diario, salvo en los casos de las ampliaciones de plazo que se aprueben para la ejecución de prestaciones adicionales de obra y que tienen calculados en su presupuesto*

[32] Dichas demoras fueron reconocidas en el informe n.° 000079-2022-CTM-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO de 27 de mayo de 2022, del Coordinador de Obra.
[33] Resolución Jefatural n.° 000066-2022-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO de 22 de marzo de 2022.

sus propios gastos generales" y "199.4. Solo cuando la ampliación de plazo sea generada por la paralización total de la obra por causas ajenas a la voluntad del contratista, da lugar al pago de mayores gastos generales variables debidamente acreditados, de aquellos conceptos que forman parte de la estructura de gastos generales variables de la oferta económica del contratista".

La conducta de la servidora **Neri Roxana Quispe Auccapure,** en su condición de Coordinadora del Equipo de Ejecución de Obras, incumplió sus funciones previstas en el numeral 6.6.1. de los "Lineamiento para la organización por Equipo de la Unidad Gerencial de Estudios y obras", aprobada con Resolución Jefatural n.° 340-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED de 28 de diciembre de 2018, que establecen:

"Lineamientos para la organización por Equipos de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras" aprobada mediante Resolución Jefatural n.° 340-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO de 28 de diciembre de 2018.

"(...)
6.6 Equipo de Ejecución de Obras
6.6.1. El Equipo de Ejecución de Obras monitoreará los contratos de ejecución y supervisión de obras de infraestructura a cargo de la UGEO (...)"

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad civil, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes y que han sido identificadas en el Informe de Auditoria y desarrollada en el Apéndice de argumentos jurídicos de la responsabilidad respectiva.

3. EL PRONIED APROBÓ LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA DE LA I.E. SAN FRANCISCO DE ASIS DEL DISTRITO Y PROVINCIA DE ACOBAMBA - HUANCAVELICA, APLICANDO ÍNDICES UNIFICADOS QUE NO CORRESPONDÍAN Y CON ERRORES EN LOS CÁLCULOS DEL COEFICIENTE DE REAJUSTE "K"; GENERANDO EL PAGO EN EXCESO AL CONTRATISTA POR S/ 17 975,41 EN PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD.

El **Pronied** y la empresa CONSORCIO JERGO CONTRATISTAS Y CONSULTORES S.A.C. (en adelante **Contratista**), suscribieron el contrato n.° 261-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED de 15 de diciembre de 2020, derivado de la Licitación Pública n.° 12-2020-MINEDU/UE 108 primera convocatoria, para la ejecución de la obra: *"Mejoramiento de los servicios educativos del nivel secundario de la Institución Educativa San Francisco de Asís, Acobamba – Acobamba – Huancavelica, CUI 2359290"*, por un monto contractual de S/ 26 151 460,09, con un plazo (ampliado) de ejecución de 567 días calendario.

Al respecto, mediante carta n.° 77-2022-GCL-GG/JERGO-A.P./EC recibida el 17 de noviembre de 2022, el Contratista presentó a la Entidad su liquidación al contrato de obra dentro del plazo establecido, efectuando el Pronied observaciones y sus propios cálculos de la liquidación, siendo ésta comunicada al Contratista mediante el oficio n.° 000041-2023-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO el 13 de enero de 2023, quién a su vez mediante carta n.° 02-2023/CONSORCIO JERGO SAC de 27 enero de 2023, manifestó su disconformidad respecto a la penalidad considerada en los cálculos de liquidación efectuada por el Pronied, y mediante carta n.° 05-2023/CONSORCIO JERGO SAC, recibida por la Entidad el 17 de febrero de 2023, manifestó que someterá a solución de controversias[35]; sin embargo,

[35] Mediante oficio n.° 15157-2023-MINEDU/OM-PP, de fecha 11 de diciembre de 2023, la Procuraduría Pública del MINEDU informó a la Entidad en atención al arbitraje iniciado por el Contratista respecto del Contrato N° 261-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED, se ha recibido

estando en pleno proceso arbitral el Contratista desistió de su pretensión y comunicó mediante la carta n.° 01-2024/CONSORCIO JERGO recibida el 3 de enero de 2024 por la Entidad, su consentimiento a la liquidación de obra y solicitó el pago del saldo a su favor; haciéndose efectivo el pago a favor del Contratista por la suma de S/ 801 440,24 incluido IGV.

Sin embargo, de la revisión a la liquidación del contrato de ejecución obra, efectuada por el Pronied, se evidenció que contiene montos no compatibles, habiéndose consignado en algunos casos, índices unificados que no correspondían y en otros, deficiencias en el cálculo del coeficiente de reajuste "K" del presupuesto de Estructuras, Arquitectura, Instalaciones Sanitarias y Eléctricas del contrato principal, así como de los Adicionales de Obra n.os 1, 2, 5 y 6, que sumados dan un saldo a favor del Contratista por el importe de S/ 1 085 230,57, cuando correspondía el monto de S/ 1 067 255,16 existiendo una diferencia de **S/ 17 975,41** en exceso a favor del contratista que constituye perjuicio económico para la Entidad.

A continuación, se detallan cronológicamente los hechos:

Como resultado de la Licitación Pública n.° 12-2020-MINEDU/UE 108 - primera convocatoria, para la ejecución de la obra: "*Mejoramiento de los servicios educativos del nivel secundario de la Institución Educativa San Francisco de Asís, Acobamba – Acobamba – Huancavelica, CUI 2359290*", el Pronied y el contratista suscribieron el contrato n.° 261-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED de 15 de diciembre de 2020 **(ver Apéndice n.° 5)**, por la suma ascendente a S/ 26 151 460,09 (incluido IGV).

Luego de concluida la obra fue recibida por el Pronied, mediante el "Acta de Recepción de Obra" de 6 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 115)**, con lo cual se dio inicio a la etapa de liquidación de contrato de obra y pago respectivo.

1. **De la liquidación del contrato de obra:**

El Contratista mediante carta n.° 77-2022-GCL-GG/JERGO-A.P./EC, recibida por el Pronied el 17 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 116)**, presentó[35] la liquidación de contrato de obra n.° 261-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED, considerando en ella un saldo a su favor por el importe de S/ 1 080 102,83 incluido IGV[36]; carta que fue derivada en la misma fecha a la Unidad Gerencial de Estudios y Obras (en adelante la UGEO), quien a su vez la derivó al coordinador del Equipo de Ejecución de Obras[37]; correspondiendo a este Equipo, remitir toda la documentación necesaria al Equipo de Obras Culminadas para elaborar la liquidación del Contrato de Ejecución de Obra, en un plazo de 20 días (hasta el 7 de diciembre de 2022), según lo dispuesto en la Directiva n.° 002-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED[38].

OCI - MINEDU SUPERVISORA COMISIÓN AUDITORA

OCI - MINEDU JEFA DE COMISIÓN COMISIÓN AUDITORA

OCI - MINEDU ABOGADA COMISIÓN AUDITORA

OCI - MINEDU INTEGRANTE ESPECIALISTA COMISIÓN AUDITORA

la Orden Procesal N° 08 (Exp. 04-2023-PA) con la cual el Tribunal Unipersonal resolvió disponer el archivo del proceso por falta de pago de los gastos arbitrales en vía de subrogación ordenada al Contratista.

[35] Dentro de 60 días calendario, contado desde el siguiente día de recibida la obra, conforme lo establece el Reglamento de la Ley de Contrataciones.

[36] En la citada carta se indica: "(...) *se ha determinado que el COSTO FINAL DEL CONTRATO DE OBRA ASCIENDE AL MONTO DE S/ 32,131, 419.59 (treinta y dos millones ciento treinta y un mil cuatrocientos diecinueve con 59/100 SOLES); deductivos de S/.264,978.01, de la misma forma se ha determinado como saldo a favor de mi representada incluyendo IGV, el monto ascendente a S/ 1'080,102.83 (un millón ochenta mil ciento dos con 83/100)*".

[37] El señor Carlos Alonso Millano Torres tenía condición de coordinar de obra, designado con memorando n.° 000281-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO de 28 de febrero de 2022.

[38] Numeral 6.2.5 de la Directiva para la Liquidación y Transferencia de obras, aprobada mediante Resolución Directoral Ejecutiva n.° 028-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED de 13 de marzo de 2017.

Al respecto, mediante informe n.° 000330-2022-CMT-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO de 2 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 117)**, el Coordinador de Obra, remitió los documentos para que el Equipo de Obras Culminadas elabore la liquidación del Contrato de Ejecución de Obra, quienes tienen que pronunciarse dentro de los 60 días siguientes a la presentación del contratista (hasta el 16 de enero de 2023) ya sea observando o elaborando la liquidación de la Entidad[32].

Posteriormente, mediante el informe n.° 000004-2023-CMT-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO de 11 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 118)**, el Coordinador de Obra, remitió información complementaria a la liquidación del contrato de ejecución de obra, la que fue derivada el mismo día, mediante memorando n.° 000032-2023-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO **(Apéndice n.° 119)**, a la Coordinadora del Equipo de Obras Culminadas, y a su vez derivado mediante proveído del 12 de enero de 2023 a la ingeniera **Anggela Soledad Romero Zea**, especialista en Liquidaciones de Obras y Supervisión, perteneciente al Sub Equipo de Liquidaciones.

Luego, mediante el informe n.° 000015-2023-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EOC-SEL de 12 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 120)**, la ingeniera **Anggela Soledad Romero Zea**, especialista en Liquidaciones de Obras y Supervisión, perteneciente al Sub Equipo de Liquidaciones, precisa:

> *"3.3. (...) estamos procediendo a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 209° del RLCE, para lo cual, efectuaremos revisión y observaciones al cálculo de la liquidación presentada por el Contratista y a la vez formularemos la liquidación de la Entidad, el cual se le notificará para que este se pronuncie dentro del plazo normativo.*
> *3.4. Cabe aclarar, que la opinión emitida por el Área Técnica que en su momento efectuaba la gestión del control del contrato de Obra, **no exime que el Sub Equipo de Liquidaciones efectúe el análisis del costo definitivo del contrato** y determine si los trámites administrativos que conllevan a determinar el costo final del contrato cumplen con lo señalado en la norma de contrataciones incluido la aplicación y cálculo de la penalidad".*

En el citado informe formuló doce (12) observaciones respecto a la liquidación presentada por el Contratista y realizó los cálculos en representación de la Entidad (reajuste de adicionales de obra, reintegro de compensación por tiempo de servicios – factor F, reintegro de compensación por tiempo de servicios – factor V, mayores gastos generales por la ampliación de plazo n.° 2, amortización de adelanto de materiales n.° 01 y 02, otras penalidades y sobre los intereses). Razón por la cual concluye que, el total de la inversión del contrato asciende a S/ 31 871 060,39 incluido IGV, con un saldo total a favor del Contratista por S/ 1 085 230,57 incluido IGV y un saldo total a cargo de S/ 302 190,33 incluido IGV (por penalidad), por lo cual recomendó *"remitir al Contratista CONSORCIO JERGO CONTRATISTAS Y CONSULTORES S.A.C el presente informe técnico y todos los antecedentes que sustentan los cálculos realizados, para que, de acuerdo al Reglamento y en los tiempos estimados en él, emita su pronunciamiento sobre el presente".*

De acuerdo a lo recomendado por la especialista Anggela Soledad Romero Zea, especialista en Liquidaciones de Obras y Supervisión, perteneciente al Sub Equipo de Liquidaciones, la señora Violeta Inés Valenzuela De La Cruz, Coordinadora (e) del Equipo de Obras Culminadas, emitió el informe n.° 000033-2023-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EOC de 13 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 121)**, dando conformidad al informe n.° 000015-2023-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EOC-SEL y lo remitió a la Unidad Gerencia del Estudios y Obras para que sea notificado al contratista.

[32] Según lo establecido en el Artículo 209° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Al respecto, el director de la UGEO, mediante oficio n.° 000041-2023-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO de 13 de enero de 2023 (**Apéndice n.° 122**), notificó al Contratista los informes n.os 000015-2023-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EOC-SEL de 12 de enero de 2023 (**ver apéndice n.° 120**) y 000033-2023-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EOC de 13 de enero de 2023 (**ver apéndice n.° 121**), con las observaciones encontradas en la liquidación del Contrato y el monto de la liquidación de obra efectuada por el Pronied, para su pronunciamiento acorde con el artículo 209° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

En respuesta a lo observado, el Contratista mediante carta n.° 02-2023/CONSORCIO JERGO SAC de 27 de enero de 2023 (**Apéndice n.° 123**), comunicó al Pronied su conformidad respecto a las observaciones y cálculos consignados en el informe n.° 000015-2023-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EOC-SEL de 12 de enero de 2023 (**ver apéndice n.° 120**); no obstante manifiesta su **disconformidad** respecto a la observación relacionada con otras penalidades en la liquidación de obra, adjuntando sus descargos; asimismo, en atención a lo establecido en los artículos 149 y 209 del RLCE, solicitó el pago del saldo de liquidación no controvertido y la devolución de la garantía de fiel cumplimiento.

Sobre el particular, la ingeniera Anggela Soledad Romero Zea, especialista en Liquidaciones de Obras y Supervisión, perteneciente al Sub Equipo de Liquidaciones, emitió el informe n.° 000088-2023-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EOC-SEL de 10 de febrero de 2023 (**Apéndice n.° 124**), donde analizó los descargos del contratista y los acoge parcialmente reduciéndose la penalidad en S/ 18 400,00; con lo cual concluye que el total de la inversión del contrato asciende a S/ 31 871 060,39 incluido IGV, la existencia de un saldo total a favor del Contratista por S/ 1 085 230,57 incluido IGV y un saldo total a cargo de S/ 283 790,33 incluido IGV (por penalidad).

Al respecto, la señora Violeta Inés Valenzuela De La Cruz, Coordinadora (e) del Equipo de Obras Culminadas, emitió el informe n.° 000168-2023-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EOC de 10 de febrero de 2023 (**Apéndice n.° 125**), dando conformidad al informe n.° 000088-2023-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EOC-SEL y lo remitió a la Unidad Gerencia del Estudios y Obras para que sea notificado al contratista.

Dicho informe fue remitido al Contratista por el director de la UGEO, mediante oficio n.° 000214-2023-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO de 10 de febrero de 2023 (**Apéndice n.° 126**), frente a lo cual, el Contratista mediante carta n.° 05-2023/CONSORCIO JERGO SAC, recibida por la Entidad el 17 de febrero de 2023 (**Apéndice n.° 127**), manifestó su discrepancia con el monto de la penalidad persistente indicando que lo sometería a solución de controversias.

El Contratista inició el arbitraje, no obstante, mediante oficio n.° 15157-2023-MINEDU/DM-PP de 11 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.° 128**), la Procuraduría Pública del MINEDU informó a la Entidad haber recibido la Orden Procesal N° 08 (Exp. 04-2023-PA) con la cual el Tribunal Unipersonal resolvió disponer el archivo del proceso por falta de pago de los gastos arbitrales en vía de subrogación ordenada al Contratista.

Luego, el Contratista mediante carta n.° 001-2024/CONSORCIO JERGO SAC de 3 de enero de 2024 (**Apéndice n.° 129**), comunicó al Pronied su desistimiento a la continuidad del proceso de arbitraje iniciado en febrero de 2023 contra el PRONIED, teniendo un monto en controversia concerniente a la penalidad aplicada al Consorcio en la Liquidación final de Obra. Adicionalmente, mediante carta n.° 002-2024/CONSORCIO JERGO SAC

OCI - MINEDU SUPERVISORA COMISIÓN AUDITORA

OCI - MINEDU JEFA DE COMISIÓN COMISIÓN AUDITORA

OCI - MINEDU ABOGADA COMISIÓN AUDITORA

OCI - MINEDU INTEGRANTE ESPECIALISTA COMISIÓN AUDITORA

de 4 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 130)**, señaló que, al no existir controversias entre las partes, solicitó la emisión del consentimiento a la liquidación final y devolución de carta de garantía de Fiel Cumplimiento.

Posteriormente, la ingeniera Anggela Soledad Romero Zea, especialista en Liquidaciones de Obras y Supervisión, perteneciente al Sub Equipo de Liquidaciones, mediante informe n.° 000005-2024-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EOC-SEL de 5 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 131)**, indicó:

> *3.1 La suscrita señala que en el Informe N° 000088-2023-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EOC-SEL se determinó que el Total de la Inversión del Contrato ascendería a la suma de Treinta y Un Millones Ochocientos Setenta y Un Mil Sesenta con 39/100 Soles* ***(S/ 31, 871,060.39)*** *inc. IGV, con un Saldo total a Favor del Contratista por la suma de Un Millón Ochenta y Cinco Mil Doscientos Treinta con 57/100 Soles* ***(S/. 1, 085,230.57)*** *Inc. IGV, un Saldo total a Cargo por la suma de Doscientos Ochenta y Tres Mil Setecientos Noventa con 33/100 Soles* ***(S/. 283,790.33)*** *conforme a lo descrito en los Anexos FPO02.04.03-PRONIED y FPO02.04.04-PRONIED, que se adjunta.*
> *(...)*
> *3.2 La Liquidación Final del Contrato de Ejecución de Obra quedó consentida, de acuerdo al Artículo 209° del RLCE, en virtud de que el Contratista CONSORCIO JERGO CONTRATISTAS Y CONSULTORES S.A.C. desistió del arbitraje iniciado sobre la liquidación elaborada por la Entidad, que los montos de la liquidación se encuentran consentidos dado que el Contratista desistió del arbitraje iniciado sobre la liquidación elaborada por la Entidad.*

Como se desprende de lo señalado por la ingeniera Anggela Soledad Romero Zea, especialista en Liquidaciones de Obras y Supervisión, a la emisión del informe n.° 000005-2024-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EOC-SEL de 5 de enero de 2024 **(ver Apéndice n.° 131)**, la liquidación elaborada por la entidad ya había quedado consentida en todos los rubros (incluidos los montos ajustados de la penalidad), en razón a los cálculos realizados por ella misma, con los informes n.[os] 000015-2023-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EOC-SEL de 12 de enero de 2023 **(ver Apéndice n.° 120)** y 000088-2023-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EOC-SEL de 10 de febrero de 2023 **(ver Apéndice n.° 124)**; los cuales contaron con la conformidad de la señora Violeta Inés Valenzuela De La Cruz, Coordinadora (e) del Equipo de Obras Culminadas.

Ante lo informado por el Equipo de Obras Culminadas **(Apéndice n.° 132)**[40], el director de la UGEO se dirige a la Oficina de Asesoría Jurídica del Pronied mediante memorándum n.° 000070-2024-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO de 9 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 133)**, a la vez le solicitó solicitando emitir su informe legal y proyectar el acto administrativo.

Finalmente, se emitió la Resolución Jefatural n.° 12-2024-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO de 25 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 134)**, aprobando la liquidación final de contrato n.° 261-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de la Licitación Pública n.° 12-2020-MINEDU/UE 108 primera convocatoria, consignando en sus anexos 03 y 04, detalle de la inversión total por el monto de S/ 31 871 060,39 (incluye IGV) y los rubros pagados por el monto total de S/ 30 786 340,75 (incluye IGV), mostrando la diferencia por el importe de S/ 1 085 230,57 como saldo a favor del contratista, y una penalidad por S/ 283 790,33 a cargo del Contratista; disponiendo además a la Oficina General de Administración del Pronied proceda a cancelar el saldo a favor a solicitud del Contratista y recuperar el saldo a cargo del Contratista; notificándose el acto resolutivo al Contratista

[40] Con informe n.° 00006-2024-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EOC de 9 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 132)**, el Equipo de Obras Culminadas comunica a UGEO el informe n.° 000005-2024-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EOC-SEL de 5 de enero de 2024 **(ver apéndice n.° 131)**.

mediante oficio n.° 000267-2024-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO de 25 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 135)**.

Sin embargo, como resultado de la verificación y análisis efectuado por el especialista de la comisión auditora mediante Informe Técnico n.° 004-2025-MINEDU/OCI-AC004-VACD de 12 de agosto de 2025[41] **(Apéndice n.° 136)**, con el que se efectuó el recálculo de la liquidación de la obra y contrastando con los montos de la liquidación final del contrato de obra aprobada por la Entidad[42] **(ver apéndice n.° 120 y 124)**, advirtiendo deficiencias en el cálculo del coeficiente de reajuste del presupuesto de estructuras, arquitectura, instalaciones sanitarias y eléctricas del contrato principal; así como de los adicionales de obra n.os 1, 2, 5 y 6.

En dicho contexto, a partir del cálculo realizado por el Sub Equipo de Liquidaciones se aprobó la liquidación de la obra **(ver anexo n.° 134)**, con un saldo a favor del contratista que asciende a **S/ 1 085 230,57** cuando correspondía ser de **S/ 1 067 255,16**; advirtiéndose un monto en exceso de **S/ 17 975,41** a favor del contratista, al existir diferencias en los reintegros calculados por el Pronied y los realizados por la Comisión Auditora, como se resumen a continuación:

Cuadro n.° 11
Diferencias encontradas en el cálculo de la Liquidación Final de Obra.

Rubros que Conforman la Liquidación de Obra Final		Liquidación de Obra Efectuada por PRONIED		Liquidación Obra efectuada por la Comisión Auditora (Con descargos de la Entidad)		Determinación de la Diferencia en Exceso S/
		SUB TOTAL S/	TOTAL S/	SUB TOTAL S/	TOTAL S/	
I. AUTORIZADO Y PAGADO						
1.1.0	AUTORIZADO					
(...)	(...)					
1.1.4	REINTEGROS NETOS					
	CONTRATO PRINCIPAL	2 637 863,15		2 639 745,82		-1 882,67
	ADICIONAL DE OBRA N° 01	83 351,79		48 697,13		34 744,66
	ADICIONAL DE OBRA N° 02	561,78		606,41		-44,63
	(...)	(...)		(...)		(...)
	ADICIONAL DE OBRA N° 05	21 228,76		22 206,35		-988,59
	ADICIONAL DE OBRA N° 06	109 610,65		126 218,02		-16 607,37
	(...)					
	Sub Total		27 009 373,21		26 994 139,80	15 233,40
	IGV (18%)		4 861 687,18		4 858 945,16	2 742,01
	TOTAL INVERSIÓN		31 871 060,39		31 853 084,97	17 975,41
1.2.0	PAGADO					
	(...)					
	Sub Total		26 090 119,27		26 090 119,27	-
	IGV (18%)		4 696 221,48		4 696 221,47	-
	TOTAL PAGADO		30 786 340,75		30 786 340,74	-
	SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA					
	En Efectivo		919 253,94		904 020,53	15 233,41
	IGV (18%)		165 495,70		162 723,70	2 742,00
RESUMEN			PRONIED (S/)		COMISIÓN (S/)	EXCESO (S/)
AUTORIZADO Y PAGADO			A Favor		A Favor	
Efectivo			919 253,94		904 020,53	15 233,41
IGV			165 495,70		162 723,70	2 742,00
Intereses			510,93		510,93	-
Total			1 085 230, 57		1 067 255,16	17 975,41
PENALIDADES			-283 790,33		-283 790,33	-
EXCESO TOTAL			801 440,24		783 570,83	17 975,41

Fuente: ANEXO 4 de la Liquidación adjunto al Informe n.° 000088-2023-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EOC-SEL de 10/02/2023 e Informe Técnico n.° 004-2025-MINEDU/OCI-AC004-VACD de 12 de agosto de 2025.
Elaborado por: Comisión auditora.

[41] Informe Técnico n.° 001-2025-MINEDU/OCI-AC004-VACD de 25 de junio de 2025, fue parte de la desviación comunicada, siendo modificado como resultado de la evaluación de comentarios como se indica en el Informe Técnico n.° 004-2025-MINEDU/OCI-AC004-VACD de 12 de agosto de 2025 **(apéndice n° 136)**

[42] De acuerdo con el Informe n.° 000015-2023-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EOC-SEL de 12 de enero de 2023 **(Ver apéndice n.° 120)** e Informe n.° 000088-2023-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EOC-SEL de 10 de febrero de 2023 **(Ver apéndice n.°124)**.

Es de señalar que este monto en exceso de S/ 17 975,41 es consecuencia de la deficiencia en los cálculos de los coeficientes de reajuste "K" en las fórmulas polinómicas de las especialidades de Estructuras, Arquitectura, Instalaciones Sanitarias y Eléctricas del contrato principal; así como de los Adicionales de Obra n.os 1, 2, 5 y 6[43] **(ver Apéndice n.° 136)**.

Luego, con estos factores de reajuste incorrectos, se calcularon los reintegros, lo que conllevó a que, en la liquidación de obra aprobada por el Pronied, se tenga montos mayores a los que correspondían como saldo a favor del Contratista.

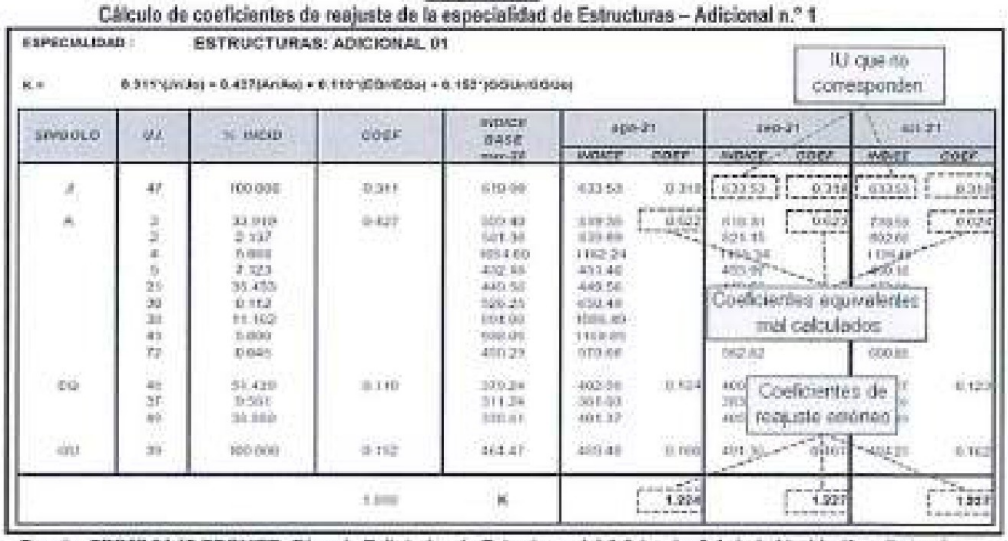
Factores que incidieron en la variación del cálculo del saldo a favor del Contratista:

1. **Aplicación de los índices unificados que no corresponden a los valores proporcionados por el INEI y deficiencias en cálculo del coeficiente equivalente que incide en la determinación del coeficiente de reajuste de la fórmula polinómica (K), en los adicionales de obra n.os 1, 2 y 6:**

 De la revisión a los cálculos realizados por el Equipo de Liquidaciones del Pronied **(Apéndice n.° 117)** para obtener los factores de reajuste "K" para los Adicionales de Obra n.os 1, 2 y 6; se advirtió que algunos de los Índices Unificados (IU) considerados en los meses de setiembre y octubre 2021 para el recurso Mano de Obra (Cód. 47), no corresponden a los valores proporcionados por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) y en otros casos se realizó con deficiencias el cálculo del coeficiente equivalente, conforme se muestra a continuación:

Imagen n.° 37

Cálculo de coeficientes de reajuste de la especialidad de Estructuras – Adicional n.° 1



Fuente: FPC02.04.15-PRONIED, Fórmula Polinómica de Estructuras del Adicional n.° 1 de la Liquidación adjunto al informe n.° 000015-2023-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EOC-SEL de 12/01/2023.

[43] También contempla con índices unificados que no correspondían, pero fueron aplicados en favor de la entidad

Imagen n.° 38

Cálculo de coeficientes de reajuste de la especialidad de Estructuras – Adicional n.° 2.



Fuente: FPO02.04.15-PRONIED, Fórmula Polinómica de Estructuras del Adicional n.° 2 de la Liquidación adjunto al informe n.° 000015-2023-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EOC-SEL de 12/01/2023.

Imagen n.° 39

Cálculo de coeficientes de reajuste de la especialidad de Arquitectura – Adicional n.° 6



Fuente: FPO02.04.15-PRONIED, Fórmula Polinómica de Arquitectura del Adicional n.° 6 de la Liquidación adjunto al informe n.° 000015-2023-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EOC-SEL de 12/01/2023.

De otro lado, es de precisar que para el año 2022, los Índices Unificados del precio de Mano de Obra fueron actualizados[44] por el INEI para los meses de junio, julio y agosto (702,10) y no fueron contemplados en la liquidación aprobada y pagada, lo cual es un error en favor de la Entidad.

En consecuencia, las deficiencias cometidas por la especialista del Sub Equipo de Liquidaciones, al efectuar el cálculo de los coeficientes de reajuste "K" como los índices aplicados en favor de la entidad, conllevaron a incrementar el saldo a favor del contratista en el cálculo de la liquidación final por un monto de **S/ 17 975,41** que constituye perjuicio económico para la Entidad.

Del pago de la liquidación de obra:

Finalmente, de acuerdo a la liquidación de obra elaborada y aprobada por la Entidad, con Resolución Jefatural n.° 12-2024-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO de 25 de enero de 2024

[44] Resolución Jefatural n.° 206-2022-INEI, publicado en el Diario oficial El Peruano el 18 de julio de 2022 https://busquedas.elperuano.pe/dispositiva/NL/2116695-1

(ver Apéndice n.° 134), el 9 de noviembre de 2023 se efectuó el pago al contratista ascendente a S/ 801 440,24 (resultante del saldo a favor y cargo del contratista), a través de los comprobantes de pago siguientes:

Cuadro n.° 2
Detalle de los Comprobante de Pago de la Liquidación de Contrato de Obra

Comprobantes de Pago - U.E 108 – Pronied				
N°	Fecha Emisión	Concepto	Fecha de Pago	Monto Pagado S/
14024	08/11/2023	Pago de Liquidación (No contravenida)	9/11/2023	400 000,00
14024		Pago de Liquidación (No contravenida)	9/11/2023	368 892,31
14025		Pago Liquidación (No contravenida) (Detracción 4%)	9/11/2023	32 037,00
14026		Pago de Intereses	9/11/2023	510,93
Total Pagado S/				801 440,24

Fuente: Comprobantes de pago de Liquidación de Contrato n.° 261-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED de 15 de diciembre de 2020 (**Ver apéndice n.° 134**).
Elaborado por: Comisión auditora.

La situación expuesta incumple la normativa siguiente:

- **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF 29 de diciembre de 2018, modificado mediante Decreto Supremo n.° 377-2019-EF de 13 de diciembre de 2019 y Decreto Supremo n.° 250-2020-EF de 3 de setiembre de 2020.**

Artículo 209. Liquidación del Contrato de Obra
"(...)

209.4. La liquidación queda consentida o aprobada, según corresponda, cuando, practicada por una de las partes, no es observada por la otra dentro del plazo establecido.

209.5. Cuando una de las partes observe la liquidación presentada por la otra, ésta se pronuncia dentro de los quince (15) días de haber recibido la observación; de no hacerlo, se considera aprobada o consentida, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas.

209.6. En el caso que una de las partes no acoja las observaciones formuladas por la otra, aquella lo manifiesta por escrito dentro del plazo previsto en el numeral anterior. En tal supuesto, la parte que no acoge las observaciones solicita, dentro del plazo previsto en la Ley, el sometimiento de esta controversia a conciliación y/o arbitraje, vencido el plazo se considera consentida o aprobada, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas.

209.7. Toda discrepancia respecto a la liquidación, incluso las controversias relativas a su consentimiento o al incumplimiento de los pagos que resulten de la misma, se resuelve según las disposiciones previstas para la solución de controversias establecidas en la Ley y en el Reglamento, sin perjuicio del cobro de la parte no controvertida.

209.8. La liquidación de obra contratada bajo cualquier sistema de contratación se practica con los precios unitarios, gastos generales y utilidad ofertados y, de ser el caso, los aprobados durante la ejecución del contrato.

209.9. No se procede a la liquidación mientras existan controversias pendientes de resolver.
(...)"

Artículo 38. Fórmulas de reajuste
"(...)
38.3. En el caso de contratos de obra pactados en moneda nacional, los documentos del procedimiento de selección establecen las fórmulas de reajuste. Las valorizaciones que se efectúen a precios originales del contrato y sus ampliaciones son ajustadas multiplicándolas por el respectivo coeficiente

OCI - MINEDU SUPERVISORA COMISIÓN AUDITORA
OCI - MINEDU JEFA DE COMISIÓN COMISIÓN AUDITORA
OCI - MINEDU ABOGADA COMISIÓN AUDITORA
OCI - MINEDU INTEGRANTE ESPECIALISTA COMISIÓN AUDITORA

de reajuste "K" que se obtenga de aplicar en la fórmula o fórmulas polinómicas, los Índices Unificados de Precios de la Construcción que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, correspondiente al mes en que debe ser pagada la valorización. Una vez publicados los índices correspondientes al mes en que debió efectuarse el pago, se realizan las regularizaciones necesarias.
(...)"

Artículo 195. Reajustes
"(...)
En el caso de obras, los reajustes se calculan en base al coeficiente de reajuste "K" conocido al momento de la valorización. Cuando se conozcan los Índices Unificados de Precios que se aplican, se calcula el monto definitivo de los reajustes que le corresponden y se pagan con la valorización más cercana posterior o en la liquidación final sin reconocimiento de intereses.
(...)"

- **Resolución Jefatural n.° 240-2021-INEI, publicado en el Diario oficial El Peruano el 21 de octubre de 2021.**

"Artículo 1.- Aprobar los Índices Unificados de Precios de la Construcción (Base: julio 1992 = 100,0) para las seis (6) Áreas Geográficas correspondientes al mes de setiembre de 2021, que se indican en el cuadro siguiente:"

- **Resolución Jefatural n.° 265-2021-INEI, publicado en el Diario oficial El Peruano el 18 de noviembre de 2021.**

"Artículo 1.- Aprobar los Índices Unificados de Precios de la Construcción (Base: julio 1992 = 100,0) para las seis (6) Áreas Geográficas correspondientes al mes de octubre de 2021, que se indican en el cuadro siguiente:"

- **Manual de Procedimientos para la Ejecución de Obras del PRONIED, aprobado mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 060-2015-MINEDU/VMGI- PRONIED,**

6.9. LIQUIDACIÓN DE LA OBRA
6.9.1 ***Oportunidad de presentación:***
Suscrita el Acta de Recepción de Obra, debe presentarse la Liquidación de Contrato de Obra la misma que puede seguir el siguiente procedimiento:
(...)

6.9.2 **Procedimiento:**
(...)
La Entidad independientemente a la Liquidación que presente o no el Contratista elaborará la suya propia.

Los parámetros a utilizar son los mismos que utiliza el Contratista, la diferencia esencial es que la Entidad debe Garantizar lo correcto, lo procedente y lo legal
(...)".

- **Directiva n.° 002-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED "Directiva para la Liquidación y Transferencias de Obras" aprobada mediante Resolución Directoral Ejecutiva n.° 028-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED de 13 de marzo de 2017.**

"(...)
6.0 DISPOSICIONES ESPECÍFICAS
(...)
6.2 Procedimiento para la Liquidación del Contrato de Obra.-
(...)

OCI - MINEDU SUPERVISORA COMISIÓN AUDITORA

OCI - MINEDU JEFA DE COMISIÓN COMISIÓN AUDITORA

OCI - MINEDU ABOGADA COMISIÓN AUDITORA

OCI - MINEDU INTEGRANTE ESPECIALISTA COMISIÓN AUDITORA

6.2.1 Si el Contratista presenta la Liquidación del Contrato de Obra dentro de un plazo de sesenta (60) días (...), contado desde el día siguiente de la recepción de la obra, debidamente sustentada con la documentación y los cálculos detallados, la Entidad deberá pronunciarse ya sea observando la liquidación presentada por el contratista o, de considerarlo pertinente, elaborando otra para su notificación dentro del plazo establecido en el artículo 179° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (...)".

6.2.5 (...).

Para la emisión del pronunciamiento de la Entidad, se deberán cumplir con los siguientes plazos:

***Del día 1 al 20:** El Equipo de Ejecución de Obras elaborará y entregará el Informe Técnico al Equipo de Liquidaciones, Transferencias y Seguimiento de Obras Culminadas. El Informe Técnico debe contener:(...).*
***Del día 21 al 45:** El Equipo de Liquidaciones, Transferencias y Seguimiento de Obras Culminadas, verificará la liquidación presentada por el Contratista y se pronunciará, ya sea observando la liquidación y/o elaborando otra.*
(...)
El Informe y la Liquidación de la obra, debidamente sustentado y documentado, será presentado por el profesional liquidador del Equipo de Liquidaciones, Transferencias y Seguimiento de Obras Culminadas, en expediente original y dos copias, para su trámite a la Unidad Gerencial de Estudios y Obras.
El Equipo de Liquidaciones, Transferencias y Seguimiento de Obras Culminadas remitirá el informe completo a la Jefatura de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras para su remisión a la Oficina de Asesoría Jurídica.

***Del día 46 al 55:** La Oficina de Asesoría Jurídica (...)*

6.2.6 Cuando una de las partes observe la liquidación presentada por la otra, esta deberá pronunciarse dentro de los quince (15) días de su notificación, de no hacerlo, se tendrá por aprobada la liquidación con las observaciones formuladas. (...)"

La situación expuesta ha ocasionado que la entidad pague al contratista **S/ 801 440,24** cuando en realidad le correspondía S/ 783 464,83 (determinado por la Comisión Auditora y reafirmado por la Especialista en Liquidaciones del Pronied), por lo que existe una diferencia de **S/ 17 975,41** pagada en exceso a favor del contratista, que constituye perjuicio económico a la Entidad como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 3
Detalle del Perjuicio Económico Causado a la Entidad

DETALLE DE CONCEPTOS	DETALLE DE PERJUICIO S/
Saldo a favor del Contratista	
En efectivo	S/ 919 253,94
IGV	S/ 165 465,70
Por intereses	S/ 510,93
Saldo a cargo del Contratista	
Por penalidad	- S/ 283 790,33
Monto de liquidación calculada y aprobada por Pronied con saldo a favor del contratista	**S/ 801 440,24**
Monto de liquidación determinado por la Comisión Auditora **(ver Apéndice n.° 136)**	**S/ 783 464,83**
Monto del perjuicio económico S/	**S/ 17 975,41**

Fuente: Liquidación de obra Informe n.° 000083-2023-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EOC-SEL de 10 de febrero de 2023, Resolución Jefatural n.° 12-2024-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO de 25 de enero de 2024.

Elaborado por: Comisión Auditora

OCI - MINEDU SUPERVISORA Comisión Auditora

OCI - MINEDU JEFA DE COMISIÓN Comisión Auditora

OCI - MINEDU ABOGADA Comisión Auditora

OCI - MINEDU INTEGRANTE ESPECIALISTA Comisión Auditora

Situación que se debió a la conducta de los servidores a cargo de elaborar la liquidación final de la obra quienes no efectuaron, ni cautelaron que este se efectué con los cálculos correctos lo cual conllevó a que se pague en exceso al Contratista, en perjuicio de la entidad y sin cautelar el buen uso de los recursos públicos.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos.

Las cedulas de comunicación de desviación de cumplimiento, así como los comentarios o aclaraciones presentadas (copia simple) por las personas comprendidas en los hechos, se adjuntan en el **Apéndice n.° 139** del Informe de Auditoria.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos.

Efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados se concluye que los servidores comunicados no desvirtúan los hechos observados que les fueron comunicados. La referida evaluación se presenta en el **Apéndice 139.**

La participación de las personas comprendidas en los hechos observados se describe a continuación:

1. **Anggela Soledad Romero Zea**, identificada con DNI n.° 07111453, en su condición de Especialista en Liquidaciones de Obra y Supervisión, durante el periodo de gestión del 11 de julio de 2019 hasta la actualidad **(Apéndice n.° 137)**[45], de acuerdo al contrato administrativo de servicios n.° 073-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED de 11de julio de 2019.

 Se le comunicó la desviación de cumplimiento mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2025-CG/0190-02-004 y Cédula de Notificación n.° 001-2025-MINEDU/OCI-AC004 de 14 de julio de 2025 **(ver Apéndice n.° 139)**; presentó sus comentarios o aclaraciones a la desviación de cumplimiento con carta n.° 01-2025-ASRZ de 21 de julio de 2025, en dieciséis (16) folios y adjunto tres (3) documentos sustentatorios, recibido por la comisión auditoria el mismo día mediante correo electrónico **(ver Apéndice n.° 139)**.

 Como resultado de la evaluación a los comentarios presentados por la señora **Anggela Soledad Romero Zea (ver Apéndice n.° 139)**, no desvirtúa su participación en los hechos observados atribuidos en su condición de Especialista en Liquidaciones de Obra y Supervisión, por lo siguiente:

 Por haber empleado Índices Unificados que no correspondían en el cálculo de la liquidación de obra, adjunto al informe n.° 000015-2023-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EOC-SEL de 12 de enero de 2023, en el que se consignó que el saldo a favor del Contratista es de S/ 1 085 230,57 incluido IGV; monto que reafirmó mediante los informes n.os 000088-2023-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EOC-SEL de 10 de febrero de 2023 y 000006-2024-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EOC-SEL de 5 de enero de 2024.

 Hecho que conllevó a que posteriormente se apruebe la liquidación mediante Resolución Jefatural n.° 12-2024-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO de 25 de enero de 2024, con montos mayores como saldo a favor del Contratista, que sumados dan el importe de

[45] Con la condición de Contrato Indeterminado de acuerdo a lo informado en el oficio n.° 000342-2025-MINEDU-VMGI-PRONIED-OGAD-UDRH de 10 de julio de 2025.

S/ 801 440,24 (incluye IGV), cuando realmente correspondía pagarse al Contratista la suma de S/ 783 464,83 (incluye IGV), evidenciándose un exceso de **S/ 17 975,41** que fue pagado a favor del contratista que constituye perjuicio económico para la entidad.

Incumpliendo el procedimiento establecido en el numeral 38.3 del artículo 38 y el artículo 195° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018 y modificado con el Decreto Supremo n.° 377-2019-EF de 13 de diciembre de 2019, artículos: artículo 38°, que precisa: *"En el caso de contratos de obra pactados en moneda nacional, los documentos del procedimiento de selección establecen las fórmulas de reajuste. Las valorizaciones que se efectúen a precios originales del contrato y sus ampliaciones son ajustadas multiplicándolas por el respectivo coeficiente de reajuste "K" que se obtenga de aplicar en la fórmula o fórmulas polinómicas, los Índices Unificados de Precios de la Construcción que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, correspondiente al mes en que debe ser pagada la valorización. Una vez publicados los índices correspondientes al mes en que debió efectuarse el pago, se realizan las regularizaciones necesarias"*. artículo 195° *que establece: "En el caso de obras, los reajustes se calculan en base al coeficiente de reajuste "K" conocido al momento de la valorización. Cuando se conozcan los Índices Unificados de Precios que se aplican, se calcula el monto definitivo de los reajustes que le corresponden y se pagan con la valorización más cercana posterior o en la liquidación final sin reconocimiento de intereses"*

Asimismo, incumplió el numeral 6.9.2 del Manual de Procedimientos para la ejecución de obras del Programa Nacional de Infraestructura Educativa - PRONIED, aprobado con Resolución Directoral Ejecutiva N.° 060-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED, que señala: *"**Procedimiento:** (...) La Entidad independientemente a la Liquidación que presente o no el Contratista elaborará la suya propia.*
Los parámetros a utilizar son los mismos que utiliza el Contratista, la diferencia esencial es que la Entidad debe Garantizar lo correcto, lo procedente y lo legal".

En tal sentido, la señora **Anggela Soledad Romero Zea** incumplió las funciones de Especialista en Liquidaciones de Obra y Supervisión, señaladas en los numerales 1,2,3,5 y 6 del del Contrato Administrativo de Servicios n.° 073-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED de 11 de julio de 2019 **(ver Apéndice n.° 137);** que señala: *1 "Revisar la documentación relativa a la ejecución contractual contenida en los expedientes de liquidación de contratos de obras o supervisiones, 2 y 3: Calcular el reajuste de los contratos de obras y supervisiones, con arreglo a la normativa aplicable, 5: Determinar el valor final de la inversión como resultado de la liquidación de los contratos de obras y supervisiones y 6: Determinar el valor final de los saldos que resulten a favor o a cargo de los contratistas o supervisores"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido prevista en la normativa anteriormente señalada; asimismo configuran presunta responsabilidad civil, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes y que han sido identificadas en el Informe de Auditoría y desarrollada en el Apéndice de argumentos jurídicos de la responsabilidad respectiva.

2. **Violeta Inés Valenzuela De La Cruz,** identificada con DNI n.° 42371127, en su condición de Coordinadora (e) del Equipo de Obras Culminadas mediante Resolución Jefatural n.° 231-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO de 6 de noviembre de 2019[46] y concluido mediante Resolución Jefatural n.° 100-2023-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO de 7 de

[46] Contrato CAS n.° 110-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED de 19.08.2019, como Especialista en Liquidaciones de Obras y Supervisión de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras del PRONIED, con vigencia a partir del 19.08.2019 y que se encuentra activo, según oficio n.° 342-2025-MINEDU-VMGI-PRONIED-OGAD-UDRH de 10.07.2025.

agosto de 2023, durante el periodo de gestión del 6 de noviembre de 2019 al 7 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 138).**

Se le comunicó la desviación de cumplimiento mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2025-CG/0190-02-004 y Cédula de Notificación n.° 002-2025-MINEDU/OCI-AC004, de 14 de julio de 2025, respectivamente **(ver Apéndice n.° 139)**; presentó sus comentarios o aclaraciones a la desviación de cumplimiento con carta n.° 001-2025-VIVD de 21 de julio de 2025, con tres (3) folios, adjunta 5 documentos de sustento en formato digital a través de correo electrónico **(ver Apéndice n.° 139).**

Como resultado de la evaluación a los comentarios presentados por la señora **Violeta Inés Valenzuela De La Cruz (ver Apéndice n.° 139),** no desvirtúa su participación en los hechos observados atribuidos en su condición de Coordinadora (e) del Equipo de Obras Culminadas, por lo siguiente:

Por haber otorgado conformidad a los informes de la especialista de liquidaciones[47] quien efectuó el cálculo de la liquidación de obra, a través de sus informes n.os 00015-2023-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EOC-SEL y 000088-2023-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EOC-SEL, mediante los informes n.os 000033-2023-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EOC de 13 de enero de 2023 y 000168-2023-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EOC de 10 de febrero de 2023, respectivamente; en los que se consignó que el saldo a favor del Contratista en la liquidación de obra es de S/ 1 085 230,57 incluido IGV, pese a haberse empleado Índices Unificados que no correspondían.

Hecho que conllevó a que posteriormente se apruebe la liquidación mediante Resolución Jefatural n.° 12-2024-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO de 25 de enero de 2024, con montos mayores como saldo a favor del Contratista, que sumados dan el importe de S/ 801 440,24 (incluye IGV), cuando realmente correspondía pagarse al Contratista la suma de S/ 783 464,83 (incluye IGV), evidenciándose un exceso de **S/ 17 975,41** que fue pagado a favor del contratista que constituye perjuicio económico para la entidad.

Incumpliendo el procedimiento establecido en el numeral 38.3 del artículo 38 y el artículo 195° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018 y modificado con el Decreto Supremo n.°377-2019-EF de 13 de diciembre de 2019, artículos: artículo 38°, que precisa: *"En el caso de contratos de obra pactados en moneda nacional, los documentos del procedimiento de selección establecen las fórmulas de reajuste. Las valorizaciones que se efectúen a precios originales del contrato y sus ampliaciones son ajustadas multiplicándolas por el respectivo coeficiente de reajuste "K" que se obtenga de aplicar en la fórmula o fórmulas polinómicas, los Índices Unificados de Precios de la Construcción que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, correspondiente al mes en que debe ser pagada la valorización. Una vez publicados los índices correspondientes al mes en que debió efectuarse el pago, se realizan las regularizaciones necesarias"*. artículo 195° que establece: *"En el caso de obras, los reajustes se calculan en base al coeficiente de reajuste "K" conocido al momento de la valorización. Cuando se conozcan los Índices Unificados de Precios que se aplican, se calcula el monto definitivo de los reajustes que le corresponden y se pagan con la valorización más cercana posterior o en la liquidación final sin reconocimiento de intereses"*

[47] Informe n.° 000015-2023-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EOC-SEL de 12 de enero de 2023, 000088-2023-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EOC-SEL de 10 de febrero de 2023 Y 000005-2024-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EOC-SEL de 5 de enero de 2024.

Asimismo, incumplió el numeral 6.9.2 del Manual de Procedimientos para la ejecución de obras del Programa Nacional de Infraestructura Educativa - PRONIED, aprobado con Resolución Directoral Ejecutiva N.° 060-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED, que señala:

*"**Procedimiento:** (...) La Entidad independientemente a la Liquidación que presente o no el Contratista elaborará la suya propia.*
Los parámetros a utilizar son los mismos que utiliza el Contratista, la diferencia esencial es que la Entidad debe Garantizar lo correcto, lo procedente y lo legal".

Al respecto la conducta de la servidora **Violeta Inés Valenzuela De La Cruz**, en su condición de **Coordinadora (e) del Equipo de Obras Culminadas**, en razón a su conducta realizada con voluntad y pleno conocimiento del marco normativo, incumplió sus funciones establecidas en la Resolución Jefatural n.° 213-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO de 17 de diciembre de 2020, donde describe:

*"**Artículo 1°**.- Aprobar la modificación de la denominación del Equipo de Liquidaciones, Transferencias y Seguimiento de Obras Culminadas a Equipo de Obras Culminadas, y la actualización de sus responsabilidades, el cual deberá contar con las siguientes responsabilidades:*

1. *El Equipo de Obras Culminadas, a cargo de un(a) Coordinador (a) de Obras culminadas, deberá orientar, ejecutar, coordinar y controlar las actividades vinculadas a la liquidación financiera de los contratos de obras y de supervisión de obras, a la transferencia técnica de las obras culminadas a la entidades beneficiarias para su administración y gestión operativa, así como la gestión para la subsanación de las deficiencias constructivas tipificadas como vicios ocultos detectados en las obras recepcionadas en periodo de garantía.*
 (...)
3. *El Equipo de Obras Culminadas tendrá las siguientes responsabilidades:*

 a) *Emitir opinión técnica respecto a liquidaciones de contratos o convenios de las organizaciones a cargo de la ejecución y supervisión de obras y los que devienen de laudos arbitrales, respuestas a pronunciamientos de contratistas o supervisores, consentimiento de liquidaciones, solicitudes efectuadas por la Procuraduría Pública del MINEDU en el marco de procesos arbitrales, ejecución de laudos arbitrales, existencia de deficiencias constructivas o vicios ocultos, detalle de los defectos constructivos o vicios ocultos, incumplimientos a la obligación de reparar o subsanar defectos constructivos o vicios ocultos, entre otros.*
 [El subrayado es nuestro]

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido prevista en la normativa anteriormente señalada; asimismo configuran presunta responsabilidad civil, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes y que han sido identificadas en el Informe de Auditoría y desarrollada en el Apéndice de argumentos jurídicos de la responsabilidad respectiva.

IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la observación N.° 1: *"FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DE LA ENTIDAD PARTICIPARON EN LA APROBACIÓN Y GENERACIÓN DEL PAGO DE MAYORES GASTOS GENERALES VARIABLES A FAVOR DEL CONTRATISTA POR LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N.° 05 OTORGADA PARA EJECUTAR LA PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N.° 06, SIN ADVERTIR QUE EL PRESUPUESTO DE LA PRESTACIÓN ADICIONAL CONTENÍA SUS PROPIOS GASTOS GENERALES, SITUACIÓN QUE OCASIONÓ AFECTACIÓN*

A LOS INTERESES Y PERJUICIO ECONÓMICO DE LA ENTIDAD POR S/ 456 064,56", están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Auditoria

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la observación N° 3: *"EL PRONIED APROBÓ LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA DE LA I.E. SAN FRANCISCO DE ASIS DEL DISTRITO Y PROVINCIA DE ACOBAMBA - HUANCAVELICA, APLICANDO ÍNDICES UNIFICADOS QUE NO CORRESPONDÍAN Y CON ERRORES EN LOS CÁLCULOS DEL COEFICIENTE DE REAJUSTE "K"; GENERANDO EL PAGO EN EXCESO AL CONTRATISTA POR S/ 17 975,41 EN PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD"*, están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Auditoria.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la observación N° 1: *"FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DE LA ENTIDAD PARTICIPARON EN LA APROBACIÓN Y GENERACIÓN DEL PAGO DE MAYORES GASTOS GENERALES VARIABLES A FAVOR DEL CONTRATISTA POR LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N.° 05 OTORGADA PARA EJECUTAR LA PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N.° 06, SIN ADVERTIR QUE EL PRESUPUESTO DE LA PRESTACIÓN ADICIONAL CONTENÍA SUS PROPIOS GASTOS GENERALES, SITUACIÓN QUE OCASIONÓ AFECTACIÓN A LOS INTERESES Y PERJUICIO ECONÓMICO DE LA ENTIDAD POR S/ 456 064,56"*, están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Auditoria.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la observación N.° 2: *"ENTIDAD OTORGÓ LA AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N° 03 POR 39 DÍAS CALENDARIO PARA EJECUTAR PARTIDAS CONTRACTUALES AFECTADAS, SIN DEDUCIR LA DEMORA DE 21 DÍAS DEL CONTRATISTA DURANTE LA APROBACIÓN DE LA PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 06, CONLLEVANDO AL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE MAYORES GASTOS GENERALES AL CONTRATISTA Y SUPERVISIÓN DONDE SE INCLUYÓ EL MONTO DE S/ 160 778,27 EN AFECTACIÓN A LOS INTERESES DEL ESTADO"*, están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Auditoria.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la observación N° 3: *"EL PRONIED APROBÓ LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA DE LA I.E. SAN FRANCISCO DE ASIS DEL DISTRITO Y PROVINCIA DE ACOBAMBA - HUANCAVELICA, APLICANDO ÍNDICES UNIFICADOS QUE NO CORRESPONDÍAN Y CON ERRORES EN LOS CÁLCULOS DEL COEFICIENTE DE REAJUSTE "K"; GENERANDO EL PAGO EN EXCESO AL CONTRATISTA POR S/ 17 975,41 EN PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD"*, están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Auditoria.

V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Auditoria, las personas comprendidas en los hechos observados están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

VI. CONCLUSIONES

Como resultado de la auditoria de cumplimiento practicada al Programa Nacional de Infraestructura Educativa – Pronied, se formulan las conclusiones siguientes:

1. Durante la ejecución del contrato n.° 261-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED de la obra de "Mejoramiento de los servicios educativos del nivel secundario de la Institución Educativa San Francisco de Asis del distrito Acobamba, provincia de Acobamba, departamento

Huancavelica", se aprobó el pago de mayores gastos generales por la ampliación de plazo n.° 05, por setenta y cuatro (74) días calendario; para ejecutar la prestación adicional de obra n.° 06, sin realizar observación alguna a dicha solicitud, al existir duplicidad, toda vez que el presupuesto del referido adicional de obra comprendía sus propios gastos generales; lo que contraviene los artículos 197° y 199° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y modificatorias; así como el numeral 6.6.2 del Manual de Procedimientos para la ejecución de obras del PRONIED, aprobado y modificado con Resolución Directoral Ejecutiva n.° 060-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED de 6 de marzo de 2015 y N.° 205-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED de 23 de mayo de 2016.

Situación que ocasionó el otorgamiento de ampliaciones de plazo para la ejecución de la prestación adicional de obra n.° 06 con el reconocimiento y pago de mayores gastos generales que se constituye en perjuicio económico a la Entidad por la suma total de **S/ 456 064,56**, debido a la conducta de los servidores que tuvieron a cargo la evaluación de la valorización de mayores gastos generales proveniente de la ampliación de plazo n.° 3, quienes no advirtieron que el presupuesto de la prestación adicional contenía sus propios gastos generales, para el buen uso de los recursos públicos.
(Observación n.° 1)

2. Durante la ejecución de la Obra, luego de la absolución de consulta, el Contratista presentó el Expediente técnico "*estabilidad de taludes y muro de sostenimiento del cerco perimétrico*" correspondiente al adicional de obra n.° 06, el mismo que fue observado por la entidad y subsanado en tres oportunidades por el contratista, quien solicitó la ampliación de plazo parcial n.° 3 por 46 días calendario, invocando la causal de atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, justificada con la afectación de la ruta crítica del calendario de avance de obra vigente siendo aprobada por 39 días calendario por el periodo afectado, sin haber deducido los 21 días de demora que si eran atribuibles al Contratista, inobservando los artículos 197, 198 y 205 del Reglamento de la Ley n.° 30225, de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y modificatorias, que regula las causales de ampliación de plazo, el procedimiento de la ampliación de plazo y de la prestación adicional.

 Lo expuesto ocasionó el otorgamiento de ampliaciones de plazo con el reconocimiento y pago de mayores gastos generales al Contratista y Supervisión, que se constituye en perjuicio económico a la Entidad por la suma total de **S/ 160 778,27**, debido a la conducta de los servidores encargados de la evaluación de la solicitud de ampliación de plazo, quienes -sin cautelar el buen uso de los recursos públicos- no efectuaron la deducción que correspondía de 21 días calendario atribuibles al Contratista por la demora en la formulación y aprobación del expediente técnico de la prestación adicional de obra n.° 06.
 (Observación n.° 2)

3. En la liquidación de la obra el Equipo de Obras Culminadas del Pronied efectuó sus propios cálculos de liquidación de contrato con un saldo a favor por la suma de S/ 1 085 230,57; sin embargo, se advierte que tal liquidación contiene montos que no corresponden por la aplicación índices unificados y errores de los coeficientes de reajuste "K" en las fórmulas polinómicas de los adicionales de obra n.os 1, 2, 5 y 6 con un saldo a favor del Contratista por S/ 1 067 255,16, cuando realmente correspondía el monto de S/ 1 085 230,57 evidenciándose un exceso de S/ 17 975,41, contraviniendo así los artículos n.os 38 y 195 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, así como el numeral 6.9.2 del Manual de Procedimientos para

OCI - MINEDU SUPERVISORA COMISIÓN AUDITORA

OCI - MINEDU JEFA DE COMISIÓN COMISIÓN AUDITORA

OCI - MINEDU ABOGADA COMISIÓN AUDITORA

OCI - MINEDU INTEGRANTE ESPECIALISTA COMISIÓN AUDITORA

la ejecución de obras del Programa Nacional de Infraestructura Educativa - PRONIED, aprobado con Resolución Directoral Ejecutiva n.° 060-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED y modificatorias; además no contempló las Resoluciones Jefaturales n.os 240 y 265-2021-INEI.

Situación que ocasionó perjuicio económico a la entidad al haberse pagado en exceso al Contratista la suma ascendente a S/ 17 975,41; debido a la conducta de los servidores a cargo de elaborar la liquidación final de la obra quienes no efectuaron, ni cautelaron que este se efectué con los cálculos correctos lo cual conllevó a que se pague en exceso al Contratista, en perjuicio de la entidad y sin cautelar el buen uso de los recursos públicos. **(Observación n.° 3)**

4. Deficiencias en el archivo y custodia de la documentación correspondiente a los expedientes de contratación, lo que genera el riesgo de no garantizar el resguardo de dicha documentación, con la posible pérdida y/o deterioro; situación no acorde con lo establecido en la Ley General de Contrataciones Públicas - Ley n.° 32069 y el numeral 3.8 de las Normas de Control Interno, referidas a la documentación de procesos, actividades y tareas, debido a la ausencia de lineamiento y/o directiva interna que regule la correcta cautela del expediente de contratación para que éste se encuentre completo, correcto y cumpla con los requisitos legales para evitar errores o vicios que puedan afectar la validez del proceso de contratación.
(Deficiencia de Control Interno n.° 1)

5. Deficiencias y limitaciones en el control de las garantías correspondientes al mobiliario y equipamiento entregado a la IE San Francisco de Asís cuya vigencia es de 1 a 3 años, situación no acorde el numeral 3.3 de las Normas de Control Interno, referidas a la evaluación costo-beneficio. El hecho expuesto genera el riesgo de no garantizar un eficiente uso de las garantías de los bienes otorgadas que aseguren la calidad y el correcto funcionamiento del producto, protegiéndolo contra defectos de fabricación, evitando gastos innecesarios de reparación y mantenimiento a largo plazo; así como su uso oportuno, lo que se produce debido a la carencia de una directiva interna que regule el control de las garantías de los mobiliarios y/o equipamientos adquiridos por la entidad, en el marco de los proyectos de inversión.
(Deficiencia de Control Interno n.° 2)

6. La entidad no cuenta con el inventario de bienes patrimoniales correspondiente al año fiscal 2024, situación no acorde con la Directiva n.° 0006-2021-EF/54.01, denominada "Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento", modificada por la Resolución Directoral n.° 0006-2022-EF/54.01 ni con el numeral 3.4 de las Normas de Control Interno, referidas a controles sobre el acceso a los recursos o archivos. El hecho expuesto genera el riesgo de no garantizar un adecuado control de las existencias y de la trazabilidad de los bienes muebles patrimoniales, así como el uso eficiente y eficaz de los recursos públicos asignados; lo que se produce debido a la falta de asignación presupuestal para la contratación del servicio correspondiente.
(Deficiencia de Control Interno n.° 3)

OCI - MINEDU SUPERVISORA COMISIÓN AUDITORA

OCI - MINEDU JEFA DE COMISIÓN COMISIÓN AUDITORA

OCI - MINEDU ABOGADA COMISIÓN AUDITORA

OCI - MINEDU INTEGRANTE ESPECIALISTA COMISIÓN AUDITORA

7. Demora en la designación y reconformación de comités de los procedimientos de selección de la entidad, situación no acorde con el numeral 3.3 de las Normas de Control Interno, referidas a la evaluación costo-beneficio. El hecho expuesto genera el riesgo de retrasos, interrupciones en el proceso, pérdida de conocimiento especializado y posibles problemas de imparcialidad, afectando la transparencia en el proceso de contratación; lo que se produce debido a las constantes rotaciones del personal y término de las órdenes de servicio.
(Deficiencia de Control Interno n.° 4)

8. Durante la visita de inspección realizada por la Comisión Auditora del 10 al 13 de junio de 2025, a la obra culminada y recepcionada en la IE San Francisco de Asís, se evidenció filtraciones de aguas pluviales en el interior del pabellón de Administración, a través de la junta sísmica conformada con el pabellón de Aulas, produciendo que la pintura se desprenda por efecto de la humedad y la afloración de sales que podrían dañar el acero de refuerzo de las estructuras. Además, se evidenció que, en el techo del pabellón de Administración se está levantando la pintura. Adicionalmente, se advirtió baldosas de cielo raso, dañadas producto de las filtraciones de aguas pluviales, en los servicios higiénicos de mujeres y varones del pabellón de Administración, en las aulas del pabellón de Aulas, en ambientes del pabellón de Talleres y en el Comedor Estudiantil.

 Sobre el particular, las especificaciones del Expediente Técnico de Obra aprobado, que señala: *"03.07.02. Cobertura de Teja Andina DE 1.14x0.72. DESCRIPCIÓN: En general se utilizarán en los últimos techos como materiales de cobertura y elementos impermeabilizantes, con todos los cuidados necesarios para evitar la filtración de agua de lluvia (...)"*; asimismo, el contrato n.° 261-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED establece la responsabilidad del Contratista por siete años, contados a partir de la conformidad de la recepción total de la obra, que tuvo lugar el 6 de octubre de 2022, encontrándose vigente hasta el 6 de octubre de 2029.
 (Aspecto relevante n.° 1)

9. Durante la visita de inspección realizada por la Comisión Auditora del 10 al 13 de junio de 2025, a la obra culminada y recepcionada en la IE San Francisco de Asís, se evidenciaron deficiencias constructivas que vienen afectando la funcionalidad de los ambientes para lo que fueron diseñados. Al respecto, en el Coliseo las puertas batientes con barra antipánico, no cuentan con la funcionalidad para las que fueron diseñadas en el expediente técnico, puesto que las barras no accionan los pestillos. Asimismo, los pestillos superiores e inferiores no cuentan con un orificio (cerradero) donde ingresar. Sumado a ello, la Comisión Auditora advirtió una grieta de 4mm de ancho en uno de los muros de albañilería del depósito del taller de música, en todo lo alto. Dicha situación no está acorde con el expediente técnico aprobado, siendo importante precisar que el contrato n.° 261-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED establece la responsabilidad del Contratista por siete años, contados a partir de la conformidad de la recepción total de la obra, que tuvo lugar el 6 de octubre de 2022, encontrándose vigente hasta el 6 de octubre de 2029.
 (Aspecto relevante n.° 2)

10. La IE San Francisco de Asís que funciona bajo el modelo de servicio de Jornada Escolar Completa (JEC) no ha sido dotada con equipos y mobiliario para la implementación de talleres de panadería, carpintería, música, costura y mecánica, en algunos casos, solo cuenta con unos pocos equipos donados por el sector privado o autogestionados, lo que según el director de la citada IE, no permite desarrollar las competencias y formar a los estudiantes en la variante técnica de manera eficiente, dictando por ello solo clases teóricas y no prácticas por la falta de los equipos.
 (Aspecto relevante n.° 3)

OCI - MINEDU SUPERVISORA COMISIÓN AUDITORA

OCI - MINEDU JEFA DE COMISIÓN COMISIÓN AUDITORA

OCI - MINEDU ABOGADA COMISIÓN AUDITORA

OCI - MINEDU INTEGRANTE ESPECIALISTA COMISIÓN AUDITORA

11. La IE San Francisco de Asis, funciona con veintiséis (26) aulas de primer a quinto año de educación secundaria, bajo el modelo de servicio educativo de jornada escolar completa (JEC), albergando a 565 alumnos matriculados para el año escolar 2025, no obstante, el proyecto de inversión formulado por el Gobierno Regional de Huancavelica y ejecutado por el Pronied, contempló solo la construcción de veintitrés (23) espacios o aulas de educación secundaria, razón por la cual los salones de 3°F y 4°E vienen funcionando en el espacio donde debería haberse implementado el taller carpintería, utilizando para ello, el mobiliario y equipamiento que contaba la IE de una dotación anterior; asimismo, el aula 3°D ha sido implementada provisionalmente junto al área de tutoría, donde debería funcionar una sala de reuniones, ambiente que no cuenta con muebles de 3 gavetas ni con armario como las otras aulas, debido al limitado espacio.
(Aspecto relevante n.° 4)

12. La IE San Francisco de Asis fue implementada con infraestructura y mobiliario para el funcionamiento del tópico, tales como: camilla, biombos, silla, mesa, credenza, locker y otros; sin embargo, en la visita de inspección realizada del 10 al 13 de junio de 2025, la comisión auditora tomó conocimiento que no cuenta con personal contratado para atención del tópico, el mismo que debería estar disponible para la atención de los alumnos ante golpes u otras situaciones que requieran de primeros auxilios.
(Aspecto relevante n.° 5)

13. Mobiliario y equipamiento adquiridos como parte del proyecto de inversión destinados a la IE San Francisco de Asis; sin embargo, en la visita de inspección realizada del 10 al 13 de junio de 2025, se encuentran sin uso y almacenados en condiciones inadecuadas, desaprovechándose dichos recursos; situación verificada por la comisión auditora según "Acta de inspección n.° 002-2025-CGR-OCI MINEDU-AC004" de 13 de junio de 2025.
(Aspecto relevante n.° 6)

14. Durante la inspección física realizada a la IE San Francisco de Asis, la comisión auditora no tuvo acceso a algunos ambientes para verificar la totalidad del mobiliario y equipamiento entregado como parte del proyecto de inversión, generándose una limitación, debido a que la directora encargada no contaba con las llaves correspondientes, que se encontraban en poder del director titular que estaba haciendo uso de su descanso vacacional, quien posteriormente remitió fotografías para acreditar que algunos vienes faltantes se encontraban en los ambientes que no pudieron ser verificados en la visita de inspección.
(Aspecto relevante n.° 7)

VII. RECOMENDACIONES

En uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley N° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

Al Viceministro de Gestión Institucional

1. Coordinar con el Gobierno Regional de Huancavelica, a fin que a través de las instancias descentralizadas (DRE o UGEL) adopten las acciones necesarias para que:

 - Se supervise que la distribución y asignación de aulas de la IE San Francisco de Asis.
 - La IE San Francisco de Asis cuente con personal para el funcionamiento del tópico.

- Se haga uso del mobiliario y equipamiento adquirido como parte del proyecto de inversión.
- Se verifique y cautele que la totalidad del mobiliario y equipamiento entregado a la IE San Francisco de Asis se encuentre debidamente registrada en el inventario correspondiente.

A fin que se asegure que todo el alumnado cuente con las condiciones necesarias en los espacios de aprendizaje, que se pueda dar la atención de los alumnos ante golpes u otras situaciones que requieran de primeros auxilios, los recursos públicos sean destinados en beneficio de los estudiantes y que los bienes entregados se encuentren en la IE para beneficio de los estudiantes y comunidad educativa
(Conclusión n.° 11, 12, 13 y 14)

A la Unidad Gerencial de Estudios y Obras:

1. Implementar mecanismos de control y procedimientos internos para el trámite y pago de valorizaciones, a fin de cautelar que éstos se ciñan a lo establecido en la normativa vigente, evitando que se paguen mayores gastos generales para los adicionales de obra, cuyo presupuesto contemplan sus propios gastos generales, para el buen uso de los recursos públicos.
(Conclusión n.° 1)

2. Implementar mecanismos de control y procedimientos internos para cautelar que, para efectos de la aprobación de las ampliaciones de plazo, se verifique que se encuentren debidamente acreditada tanto la causal invocada por los contratistas como los días de ampliación solicitados, teniendo en cuenta los antecedentes que obran en la entidad, a fin que se realice en estricto cumplimiento de la normativa vigente y en cautela de los recursos públicos de la entidad.
(Conclusión n.° 2)

3. Establecer el uso obligatorio de un formato que contenga la relación de los Índices Unificados de Precios a aplicar en el periodo de liquidación del contrato, que permita efectuar su verificación antes de su aprobación; a fin que en los procesos de formulación y revisión de las liquidaciones de los contratos de obra consideren los cálculos reales de los reintegros y/o reajustes que correspondan, en cautela de los recursos públicos.
(Conclusión n.° 3)

4. Definir y difundir el procedimiento a seguir para hacer uso de la garantía de los bienes adquiridos como parte de los proyectos de inversión, con la finalidad de asegurar la calidad y el correcto funcionamiento del producto, protegiéndolo contra defectos de fabricación, evitando gastos innecesarios de reparación y mantenimiento a largo plazo., así como su uso oportuno, en cautela de los recursos públicos.
(Conclusión n.° 5)

5. Establecer que se implementen los protocolos y/o pruebas de calidad y que se apliquen durante el proceso de subsanación de las observaciones advertidas con posterioridad a la recepción de la obra, por deficiencias constructivas y/o vicios ocultos; a fin de cautelar que la infraestructura educativa cumpla con las condiciones de calidad y confort para los estudiantes.
(Conclusión n.° 8 y 9)

OCI - MINEDU SUPERVISORA COMISIÓN AUDITORA

OCI - MINEDU JEFA DE COMISIÓN COMISIÓN AUDITORA

OCI - MINEDU ABOGADA COMISIÓN AUDITORA

OCI - MINEDU INTEGRANTE ESPECIALISTA COMISIÓN AUDITORA

6. Supervisar que el personal a su cargo efectúe el seguimiento de las acciones adoptadas respecto a las deficiencias constructivas advertidas, cautelando que el contratista cumpla con la garantía de la obra (7 años), caso contrario se adopten las acciones administralivas y/o legales que correspondan; a fin que las coberturas de los techos de los pabellones de Administración, Aulas, Talleres y Comedor Estudiantil, así como las juntas sísmicas, cumplan con ofrecer la impermeabilidad necesaria para proteger el interior de los ambientes; asimismo, se ejecute la reparación a la pintura, baldosas dañadas por la humedad y la solución técnica al muro de albañilería agrietado; en la obra ejecutada en la I.E. San Francisco de Acobamba, para que se cumpla con las debidas condiciones de calidad, funcionalidad y confort para los estudiantes.
(Conclusión n.° 8 y 9)

7. Adoptar las acciones necesarias para priorizar y asegurar que se cumpla con efectuar la contratación de equipos y mobiliario para la implementación de talleres de panadería, carpintería, música, costura y mecánica, para la IE San Francisco de Asís, correspondientes al proyecto de inversión CUI 2359290; a fin de cautelar que se permita desarrollar las competencias y formación de los estudiantes en la variante técnica de manera eficiente, en el marco del modelo de servicio educativo de Jornada Escolar Completa (JEC).
(Conclusión n.° 10)

A la Oficina General de Administración

8. Emitir un lineamiento o directiva interna que establezca procedimientos específicos para la custodia de los expedientes de contratación de los procedimientos de selección, que permita implementar mecanismos de control que garantice su disponibilidad, con la finalidad de asegurar la transparencia, la rendición de cuentas y la legalidad del proceso de contratación.
(Conclusión n.° 4)

9. Disponer las acciones necesarias para gestionar la asignación y disponibilidad de recursos públicos para la contratación del servicio de inventario de bienes patrimoniales, a fin de garantizar un adecuado control de las existencias y de la trazabilidad de los bienes muebles patrimoniales, así como el uso eficiente y eficaz de los recursos públicos asignados.
(Conclusión n.° 6)

10. Emitir y difundir lineamientos para cautelar la oportuna designación y reconformación, se ser el caso, de los comités para los procedimientos de selección, teniendo en cuenta para ello la vigencia de los contratos de las personas designadas; a fin de evitar retrasos, interrupciones en el proceso, pérdida de conocimiento especializado y posibles problemas de imparcialidad, afectando la transparencia en el proceso de contratación.
(Conclusión n.° 7).

Al Director Ejecutivo del Programa Nacional de Infraestructura Educativa:

11. Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de responsabilidades de los funcionarios y servidores del Programa Nacional de Infraestructura Educativa - Ministerio de Educación, comprendidos en las observaciones n.os 1 y 3, conforme al marco normativo aplicable.
(Conclusiones n.° 1 y 3)

OCI - MINEDU SUPERVISORA COMISIÓN AUDITORA

OCI - MINEDU JEFA DE COMISIÓN COMISIÓN AUDITORA

OCI - MINEDU ABOGADA COMISIÓN AUDITORA

OCI - MINEDU INTEGRANTE ESPECIALISTA COMISIÓN AUDITORA

A la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República:

12. Iniciar las acciones civiles contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de las observaciones n.° 1, 2 y 3 con señalamiento de responsabilidad civil del Informe de Auditoría con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan. **(Conclusiones n.° 1, 2 y 3)**

VIII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1	Relación de personas comprendidas en los hechos.
Apéndice n.° 2	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
Apéndice n.° 3	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.
Apéndice n.° 4	Copia simple de las Actas de Inspección n.° 001-2025-CGR-OCI MINEDU-AC004 y n.° 002-2025-CGR-OCI MINEDU-AC004, ambas de 10 de junio de 2025 e informe n.° 006-2025-UGEL-A-EIE."SFA"/D de 19 de junio de 2025.
Apéndice n.° 5	Copia fedateada del contrato n.° 261-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED de 15 de diciembre de 2020.
Apéndice n.° 6	Copia fedateada del asiento n.° 02 del cuaderno de obra de 30 de diciembre de 2020.
Apéndice n.° 7	Copia fedateada del contrato n.° 299-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED de 30 de diciembre de 2020.
Apéndice n.° 8	Documento impreso con firma digital de la Resolución Jefatural n.° 000107-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO de 12 de mayo de 2022.
Apéndice n.° 9	Copia impresa del asiento n.° 1244 del cuaderno de obra digital de 12 de mayo de 2020.
Apéndice n.° 10	Copia simple de la carta n.° 078-2022/CONSORCIO JERGO SAC de 18 de mayo de 2022.
Apéndice n.° 11	Copia simple de la carta n.° 079-2022/CONSORCIO JERGO SAC de 18 de mayo de 2022.
Apéndice n.° 12	Copia simple del informe especial n.° 38-2022-CPS/MRVA-JS de 23 de mayo de 2022
Apéndice n.° 13	Copia simple de la carta n.° 082/2022-CPS-0073 de 24 de mayo de 2022 y copia visada del detalle del documento recepcionado en mesa de partes Expediente: MDP0002022018289.
Apéndice n.° 14	Documento impreso con firma digital del informe n.° 000095-2022-CMT-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO de 9 de junio de 2022.
Apéndice n.° 15	Documento impreso con firma digital del informe n.° 003569-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO de 9 de junio de 2022.

OCI - MINEDU SUPERVISORA COMISIÓN AUDITORA

OCI - MINEDU JEFA DE COMISIÓN COMISIÓN AUDITORA

OCI - MINEDU ABOGADA COMISIÓN AUDITORA

OCI - MINEDU INTEGRANTE ESPECIALISTA COMISIÓN AUDITORA

Apéndice n.° 16	Documento impreso con firma digital del memorando n.° 003952-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO de 10 de junio de 2022.
Apéndice n.° 17	Documento impreso con firma digital del informe n.° 002837-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-OAJ de 14 de junio de 2022.
Apéndice n.° 18	Documento impreso con firma digital de la Resolución Jefatural n.° 000133-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO de 15 de junio de 2022.
Apéndice n.° 19	Documento impreso con firma digital de los oficios n.os 001316 y 001317-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, ambos de 15 de junio de 2022.
Apéndice n.° 20	Copias simples de la carta n.° 094-2022/CONSORCIO JERGO SAC de 22 de junio de 2022, resumen general - calendario de avance de obra actualizado – ampliación de plazo n.° 05 y documentos anexados en CD.
Apéndice n.° 21	Copia simple de la carta n.° 097/2021-CPS-0073 de 27 de junio de 2022, que contiene en copia simple del informe especial n.° 39-2022-CPS/MRVA-JS de 24 de junio de 2022 y copia visada del detalle del documento recepcionado en mesa de partes Expediente: MDP00020210022529.
Apéndice n.° 22	Documento impreso con firma digital del informe n.° 0000125-2022-CMT-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO de 1 de julio de 2022.
Apéndice n.° 23	Documento impreso con firma digital del informe n.° 003842-2022-CMT-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO de 2 de julio de 2022
Apéndice n.° 24	Documento impreso con firma digital de los oficios n.os 001431 y 001432-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, ambos de 4 de julio de 2022.
Apéndice n.° 25	Copia simple de la carta n.° 101-2022/CONSORCIO JERGO SAC de 5 de julio de 2022.
Apéndice n.° 26	Copia simple del informe Especial n.° 41-2021-CPS/MRVA-JS de 5 de julio de 2022
Apéndice n.° 27	Copia fedateada de la carta n.° 110/2021-CPS-0073 de 7 de julio de 2022.
Apéndice n.° 28	Documento impreso con firma digital del informe n.° 000167-2022-CMT-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO de 27 de julio de 2022.
Apéndice n.° 29	Documento impreso con firma digital del memorando n.° 005875-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-OPP de 6 de setiembre de 2022.
Apéndice n.° 30	Documento impreso con firma digital del informe n.° 000194-2022-CMT-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO de 7 de setiembre de 2022.
Apéndice n.° 31	Documento impreso con firma digital del informe n.° 004828-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO de 20 de setiembre de 2022.

OCI - MINEDU SUPERVISORA COMISIÓN AUDITORA

OCI - MINEDU JEFA DE COMISIÓN COMISIÓN AUDITORA

OCI - MINEDU ABOGADA COMISIÓN AUDITORA

OCI - MINEDU INTEGRANTE ESPECIALISTA COMISIÓN AUDITORA

Apéndice n.° 32 Documento impreso con firma digital del memorando n.° 006526-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO de 22 de setiembre de 2022.

Apéndice n.° 33 Documento impreso con firma digital de los comprobantes de pago n.ºs 13075 (2) y 13076, ambos de 26 de setiembre de 2022 y copia simple de factura electrónica n.° E001-1255 de 6 de setiembre de 2022 y copias simples de tres constancias de pago - transferencia a cuenta de terceros (CCI).

Apéndice n.° 34 Copias impresas de los asientos del cuaderno de obra digital n.ºs 1230, 1235, 1236, 1246, 1251 y 1258 de 6, 9, 13, 16 y 19 de mayo de 2022, respectivamente.

Apéndice n.° 35 Copia simple de la carta n.° 080/2022-CPS-0073 de 16 de mayo de 2022, copia visada del detalle del documento recepcionado en mesa de partes Expediente: MDP00020220017088 y carta n.° 081/2022-CPS-0073 de 23 de mayo de 2022 y copia visada del detalle del documento recepcionado en mesa de partes Expediente: MDP00020220018034.

Apéndice n.° 36 Documentos que acreditan el vínculo laboral y designación del señor Carlos Alonso Miñano Torres:

- Copia fedateada del Contrato Administrativo de Servicios n.° 267-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED de 22 de noviembre de 2019.
- Documento impreso con firma digital del memorándum n.° 000281-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO de 28 febrero de 2022.
- Documento impreso con firma digital del oficio n.° 000342-2025-MINEDU-VMGI-PRONIED-OGAD-UDRH de 10 de julio de 2025.

Apéndice n.° 37 Documentos que acreditan el vínculo laboral y encargatura del señor Juan Carlos Aguilar Cutiri:

- Copia fedateada del Contrato Administrativo de Servicios n.° 142-2020-MINEDU-VMGI-PRONIED de 7 de octubre de 2020.

- Documento impreso con firma digital de la Resolución Jefatural n.° 000214-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO de 19 de setiembre de 2022.

- Documento impreso con firma digital de la Resolución Jefatural n.° 000224-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO de 27 de setiembre de 2022.

- Documento impreso con firma digital del oficio n.° 000342-2025-MINEDU-VMGI-PRONIED-OGAD-UDRH de 10 de julio de 2025

Apéndice n.° 38 Documentos impresos con firma digital del informe n.° 000316-2021-MVL-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO de 10 de diciembre de 2021, n.° 000088-2021-ALF-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEP de 7 de diciembre de 2021, n.° 000053-2021-KGT-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEP de 7 de diciembre de 2021 y copia del correo electrónico s/n de 10 de diciembre de 2021.

OCI - MINEDU SUPERVISORA COMISIÓN AUDITORA

OCI - MINEDU JEFA DE COMISIÓN COMISIÓN AUDITORA

OCI - MINEDU ABOGADA COMISIÓN AUDITORA

OCI - MINEDU INTEGRANTE ESPECIALISTA COMISIÓN AUDITORA

Apéndice n.° 39	Copia impresa del cuaderno de obra digital, asiento n.° 848 de 15 de diciembre de 2021.
Apéndice n.° 40	Copia impresa del cuaderno de obra digital, asiento n.° 853 de 16 de diciembre de 2021.
Apéndice n.° 41	Copia simple de la carta n.° 171/2021-CPS-0073 de 16 de diciembre de 2021, adjunta informe especial n.° 21-2021-CPS/MRVA-JS de 15 de diciembre de 2021 y copia visada del Detalle del documento recepcionado en mesa de partes Expediente: MDP00020210041660
Apéndice n.° 42	Documento impreso con firma digital del oficio n.° 000079-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO de 14 de enero de 2022, informe n.° 000002-2022-MVL-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO de 13 de enero de 2022 e informe n.° 000116-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO de 14 de enero de 2022.
Apéndice n.° 43	Copia simple de la carta n.° 011-2022/CONSORCIO JERGO SAC de enero de 2022.
Apéndice n.° 44	Copia simple de la opinión n.° 107-2021/DTN de 5 noviembre de 2021.
Apéndice n.° 45	Copia simple de la carta n.° 11-2022-CPS/MRVA-JS de 24 de enero de 2022.
Apéndice n.° 46	Copia simple de la carta n.° 13-2022/CONSORCIO JERGO SAC de 25 de enero de 2021.
Apéndice n.° 47	Copia simple de la carta n.° 017/2022-CPS-0073 de 31 de enero de 2022 e informe especial n.° 07-2022-CPS/MRVA-JS de 28 de enero de 2022 y copia visada del documento digital ingresado por mesa de partes virtual, SGD: MDP00020220002979.
Apéndice n.° 48	Documento impreso con firma digital del informe n.° 000035-2022-MAR-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO de 1 de febrero de 2022.
Apéndice n.° 49	Documento impreso con firma digital del memorando n.° 000135-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO de 2 febrero de 2022.
Apéndice n.° 50	Documentos impresos con firma digital del memorando n.° 000145-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEP de 16 de febrero de 2022, adjunta el informe n.° 000016-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-SEPCE, informe n.° 000016-2022-SMZ-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-SEPCE, informe n.° 000007-2022-ALF-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEP e informe n.° 000002-2022-BYC-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-SECO, de 15 de febrero de 2022, respectivamente y copia simple del informe n.° 006-2022-GBCG de 14 de febrero de 2022.
Apéndice n.° 51	Documento impreso con firma digital del informe n.° 000038-2022-MVL-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO de 16 de febrero de 2022 y copia simple de correo electrónico s/n de 16 de febrero de 2022.

OCI - MINEDU SUPERVISORA COMISIÓN AUDITORA

OCI - MINEDU JEFA DE COMISIÓN COMISIÓN AUDITORA

OCI - MINEDU ABOGADA COMISIÓN AUDITORA

OCI - MINEDU INTEGRANTE ESPECIALISTA COMISIÓN AUDITORA

Apéndice n.° 52	Copia impresa del cuaderno de obra digital, asiento n.° 1049 de 16 de febrero de 2022.
Apéndice n.° 53	Documento impreso con firma digital del informe n.° 000614-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO de 16 de febrero de 2022.
Apéndice n.° 54	Documento impreso con firma digital de los oficios n.os 000368 y 000369-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, ambos de 17 de febrero de 2022.
Apéndice n.° 55	Copia simple de la carta n.° 037-2022/CONSORCIO JERGO SAC de 8 de marzo de 2022.
Apéndice n.° 56	Copia simple de la carta n.° 16-2022-CPS/MRVA-JS de 11 de marzo de 2022.
Apéndice n.° 57	Copia simple de la carta n.° 038-2022/CONSORCIO JERGO SAC de 15 de marzo de 2022.
Apéndice n.° 58	Copia simple de la carta n.° 043/2022-CPS-0073 de 17 de marzo de 2022 que adjunta el informe especial n.° 20-2022-CPS/MRVA-JS de 17 de marzo de 2022 y copia visada del documento digital ingresado por mesa de partes virtual, SGD: MDP00020220009202.
Apéndice n.° 59	Documento impreso con firma digital del informe n.° 000022-2022-CMT-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO de 18 de marzo de 2022.
Apéndice n.° 60	Documento impreso con firma digital del memorando n.° 000375-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO de 18 de marzo de 2022.
Apéndice n.° 61	Documento impreso con firma digital del informe n.° 000030-2022-CMT-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO de 23 de marzo de 2022.
Apéndice n.° 62	Documentos impresos con firma digital del memorando n.° 000313-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEP de 25 de marzo de 2022, informe n.° 000045-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-SEPCE de 25 de marzo de 2022, informe n.° 000019-2022-ALF-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEP de 25 de marzo de 2022; copia simple del informe n.° 009-2022-FLC de 24 de marzo de 2022, documento impreso con firma digital del informe n.° 000004-2022-BYC-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-SECO de 25 de marzo de 2022.
Apéndice n.° 63	Documento impreso con firma digital del informe n.° 000040-2022-CMT-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO de 30 de marzo de 2022 y copia simple de correo electrónico s/n de 28 de marzo de 2022.
Apéndice n.° 64	Documento impreso con firma digital del informe n.° 002531-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO de 30 de marzo de 2022.

OCI - MINEDU SUPERVISORA COMISIÓN AUDITORA

OCI - MINEDU JEFA DE COMISIÓN COMISIÓN AUDITORA

OCI - MINEDU ABOGADA COMISIÓN AUDITORA

OCI - MINEDU INTEGRANTE ESPECIALISTA COMISIÓN AUDITORA

Apéndice n.° 65 Documentos impresos con firma digital de los oficios n.os 000701 y 000702-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, ambos de 30 de marzo de 2022.

Apéndice n.° 66 Copia simple de la carta n.° 064-2022/CONSORCIO JERGO SAC de 4 de abril de 2022.

Apéndice n.° 67 Copia simple de la carta n.° 056/2022-CPS-0073 de 5 de abril de 2022 e informe especial n.° 25-2022-CPS/MRVA-JS de 5 de abril de 2022 y copia visada del Detalle del documento recepcionado en mesa de partes Expediente: MDP00020220011880.

Apéndice n.° 68 Documento impreso con firma digital del informe n.° 000051-2022-CMT-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO de 7 de abril de 2022.

Apéndice n.° 69 Documento impreso con firma digital del memorando n.° 000512-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO de 7 de abril de 2022.

Apéndice n.° 70 Documentos impresos con firma digital del memorando n.° 000405-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEP, informe n.° 000039-2022-SMZ-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-SEPCE de 21 de abril de 2022; respectivamente, informe n.° 000015-2022-HHM-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEP de 20 de abril de 2022, informe n.° 000006-2022-BYC-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-SECO de 13 de abril de 2022.

Apéndice n.° 71 Documento impreso con firma digital del informe n.° 000058-2022-CMT-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO de 22 de abril de 2022.

Apéndice n.° 72 Documento impreso con firma digital del informe n.° 002871-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO de 22 de abril de 2022.

Apéndice n.° 73 Documentos impresos con firma digital de los oficios n.os 000878 y 000874-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO de 25 y 22 de abril de 2022; respectivamente.

Apéndice n.° 74 Copia simple de la carta n.° 066-2022/CONSORCIO JERGO SAC de 23 de abril de 2022.

Apéndice n.° 75 Copia simple de la carta n.° 065/2022-CPS-0073 de 25 de abril de 2022 e informe especial n.° 28-2022-CPS/MRVA-JS de 24 de abril de 2022 y copia visada del Detalle del documento recepcionado en mesa de partes Expediente: MDP00020220014469.

Apéndice n.° 76 Documento impreso con firma digital del informe n.° 000173-2022-MAR-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO de 27 de abril de 2022.

Apéndice n.° 77 Documento impreso con firma digital del memorando n.° 003293-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO de 28 de abril de 2022.

Apéndice n.° 78 Documentos impresos con firma digital del memorando n.° 000445-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEP, informe n.° 000055-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-SEPCE, informe n.° 000031-2022-ALF-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEP de 3 de mayo de 2022; respectivamente e informe n.° 000007-2022-

OCI - MINEDU SUPERVISORA COMISIÓN AUDITORA

OCI - MINEDU JEFA DE COMISIÓN COMISIÓN AUDITORA

OCI - MINEDU ABOGADA COMISIÓN AUDITORA

OCI - MINEDU INTEGRANTE ESPECIALISTA COMISIÓN AUDITORA

BYC-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-SECO de 29 de abril de 2022.

Apéndice n.° 79 Documento impreso con firma digital del memorando n.° 003641-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-OPP de 6 de abril de 2022, adjunta certificación de crédito presupuestario nota n.° 0000004 de 29 de marzo de 2022.

Apéndice n.° 80 Documento impreso con firma digital del informe n.° 000063-2022-CMT-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO de 5 de mayo de 2022.

Apéndice n.° 81 Documento impreso con firma digital del informe n.° 003058-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO de 5 de mayo de 2022.

Apéndice n.° 82 Documento impreso con firma digital del memorando n.° 002989-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO de 6 de mayo de 2022.

Apéndice n.° 83 Documento impreso con firma digital del memorando n.° 000705-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-OAJ de 9 de mayo de 2022.

Apéndice n.° 84 Documento impreso con firma digital del informe n.° 000190-2022-MAR-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO de 9 de mayo de 2022.

Apéndice n.° 85 Documento impreso con firma digital del memorando n.° 003052-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO de 9 de mayo de 2022.

Apéndice n.° 86 Documento impreso con firma digital informe n.° 000514-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-OAJ de 12 de mayo de 2022.

Apéndice n.° 87 Documentos impresos con firma digital de los oficios n.os 001023 y 001024-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, ambos de 12 de mayo de 2022.

Apéndice n.° 88 Documento impreso con firma digital de la Resolución Jefatural n.° 000107-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO de 12 de mayo de 2022.

Apéndice n.° 89 Copia simple de la carta n.° 029-2022/CONSORCIO JERGO SAC de 26 de febrero de 2022.

Apéndice n.° 90 Copia impresa del cuaderno de obra digital, asiento n.° 778 de 24 de noviembre de 2021.

Apéndice n.° 91 Copia impresa del cuaderno de obra digital, asiento n.° 1067 de 24 de febrero de 2022.

Apéndice n.° 92 Copia simple de la carta n.° 033/2022-CPS-0073 de 1 de marzo de 2022 adjunta informe especial n.° 15-2022-CPS/MRVA-JS de 28 de febrero de 2022 y copia visada del Detalle del documento recepcionado en mesa de partes Expediente: MDP00020220006979.

Apéndice n.° 93 Documento impreso con firma digital del informe n.° 000005-2022-CMT-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO de 11 de marzo de 2022.

OCI - MINEDU SUPERVISORA COMISIÓN AUDITORA

OCI - MINEDU JEFA DE COMISIÓN COMISIÓN AUDITORA

OCI - MINEDU ABOGADA COMISIÓN AUDITORA

OCI - MINEDU INTEGRANTE ESPECIALISTA COMISIÓN AUDITORA

Apéndice n.º 94 Documento impreso con firma digital del informe n.º 000987-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO de 12 de marzo de 2022.

Apéndice n.º 95 Documento impreso con firma digital del memorando n.º 001706-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO de 14 de marzo de 2022.

Apéndice n.º 96 Documento impreso con firma digital del informe n.º 000025-2022-CMT-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO de 22 de marzo de 2022.

Apéndice n.º 97 Documento impreso con firma digital del informe n.º 002401-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO de 22 de marzo de 2022.

Apéndice n.º 98 Documento impreso con firma digital del memorando n.º 001897-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO de 22 de marzo de 2022.

Apéndice n.º 99 Documento impreso con firma digital informe n.º 000273-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-OAJ de 22 de marzo de 2022.

Apéndice n.º 100 Documentos impresos con firma digital de los oficios n.os 000628 y 000629-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, ambos de 22 de marzo de 2022.

Apéndice n.º 101 Documento impreso con firma digital de la Resolución Jefatural n.º 000066-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO de 22 de marzo de 2022.

Apéndice n.º 102 Documento impreso con firma digital del informe n.º 000079-2022-CMT-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO de 27 de mayo de 2022.

Apéndice n.º 103 Documento impreso con firma digital de la Resolución Jefatural n.º 000121-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO de 31 de mayo de 2022.

Apéndice n.º 104 Copia simple de la carta n.º 042-2022/CONSORCIO JERGO SAC de 24 de marzo de 2022.

Apéndice n.º 105 Copia fedateada de la carta n.º 053/2022-CPS-0073 recibida el 1 de abril de 2022, adjunta en copia simple el informe especial n.º 22-2021-CPS/MRVA-JS de 26 de marzo de 2022.

Apéndice n.º 106 Documento impreso con firma digital del informe n.º 000048-2022-CMT-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO de 5 de abril de 2022.

Apéndice n.º 107 Documento impreso con firma digital del informe n.º 002618-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO de 6 de abril de 2022.

Apéndice n.º 108 Documento impreso con firma digital del memorando n.º 002304-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO de 8 de abril de 2022.

Apéndice n.º 109 Documentos impresos con firma digital de los comprobantes de pago n.os 4806 y 4807 de 25 de abril de 2022; respectivamente, y copia simple de factura electrónica n.º E-001-1087 de 20 de abril de 2022 y copias simples de dos Constancias de pago – transferencia a cuenta de terceros (CCI).

OCI - MINEDU SUPERVISORA COMISIÓN AUDITORA

OCI - MINEDU JEFA DE COMISIÓN COMISIÓN AUDITORA

OCI - MINEDU ABOGADA COMISIÓN AUDITORA

OCI - MINEDU INTEGRANTE ESPECIALISTA COMISIÓN AUDITORA

Apéndice n.° 110 Documento impreso con firma digital informe n.° 000045-2022-CMT-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO de 4 de abril de 2022.

Apéndice n.° 111 Copia simple de la carta n.° 050/2021-CPS-0073 de 30 de marzo de 2022 y copia visada del Detalle del documento recepcionado en mesa de partes Expediente: MDP00020220011121.

Apéndice n.° 112 Documentos impresos con firma digital de los Comprobantes de Pago n.os 6855 y 6856 de 2 de junio de 2022; respectivamente, copia simple de factura electrónica n.° E001-887 de 16 de mayo de 2022 y copia simple del récord de pagos por el servicio de supervisión.

Apéndice n.° 113 Documento impreso con firma digital del informe n.° 000099-2023-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EOC-SEL de 17 de febrero de 2023.

Apéndice n.° 114 Documentos que acreditan el vínculo laboral y designación de la señora Neri Roxana Quispe Auccapure:

- Copia fedateada del Contrato Administrativo de Servicios n.° 008-2022-MINEDU/VMGI-PRONIED de 3 de febrero de 2022.
- Documento impreso con firma digital de la Resolución Directoral Ejecutiva n.° 000029-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-DE de 1 de febrero de 2022.

- Documento impreso con firma digital de la Resolución Jefatural n.° 000025-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO de 7 de febrero de 2022.
- Copia simple de la Resolución Jefatural n.° 000101-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO de 4 de mayo de 2022.

- Documento impreso con firma digital de la Resolución Directoral Ejecutiva n.° 000096-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-DE de 4 de mayo de 2022.

- Documento impreso con firma digital del oficio n.° 000342-2025-MINEDU-VMGI-PRONIED-OGAD-UDRH de 10 de julio de 2025.

Apéndice n.° 115 Copia fedateada del Acta de Recepción de Obra de 6 de octubre de 2022.

Apéndice n.° 116 Copia simple de la carta n.° 77-2022-GCL-GG/JERGO-A.P./EC de 17 de noviembre de 2022, y copia visada del Detalle del documento recepcionado en mesa de partes Expediente: MPD00020220041660.

Apéndice n.° 117 Documento impreso con firma digital del informe n.° 000330-2022-CMT-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO de 2 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 118 Documento impreso con firma digital del informe n.° 000004-2023-CMT-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO de 11 de enero de 2023.

Apéndice n.° 119 Documento impreso con firma digital del memorando n.° 000032-2023-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO de 11 de enero de 2023.

OCI - MINEDU SUPERVISORA COMISIÓN AUDITORA

OCI - MINEDU JEFA DE COMISIÓN COMISIÓN AUDITORA

OCI - MINEDU ABOGADA COMISIÓN AUDITORA

OCI - MINEDU INTEGRANTE ESPECIALISTA COMISIÓN AUDITORA

Apéndice n.° 120 Documento impreso con firma digital del informe n.° 000015-2023-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EOC-SEL de 12 de enero de 2023.

Apéndice n.° 121 Documento impreso con firma digital del informe n.° 000033-2023-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EOC de 13 de enero de 2023.

Apéndice n.° 122 Documento impreso con firma digital del oficio n.° 000041-2023-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO de 13 de enero de 2023.

Apéndice n.° 123 Copia simple de la carta n.° 02-2023/CONSORCIO JERGO SAC de 27 de enero de 2023 y copia visada del Detalle del documento recepcionado en mesa de partes Expediente: MDP00020230002744.

Apéndice n.° 124 Documento impreso con firma digital del informe n.° 000088-2023-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EOC-SEL de 10 de febrero de 2023.

Apéndice n.° 125 Documento impreso con firma digital del informe n.° 000168-2023-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EOC de 10 de febrero de 2023.

Apéndice n.° 126 Documento impreso con firma digital del oficio n.° 000214-2023-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO de 10 de febrero de 2023.

Apéndice n.° 127 Copia simple de la carta n.° 005-2023/CONSORCIO JERGO SAC de 17 de febrero de 2023 y copia visada del Detalle del documento recepcionado en mesa de partes Expediente: MDP00020230005478.

Apéndice n.° 128 Documento impreso con firma digital del oficio n.° 15157-2023-MINEDU-DM-PP de 11 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 129 Copia simple de la carta n.° 001-2024/CONSORCIO JERGO SAC de 3 de enero de 2024 y copia visada del Detalle del documento recepcionado en mesa de partes Expediente: MDP00020240000101.

Apéndice n.° 130 Copia simple de la carta n.° 002-2024/CONSORCIO JERGO SAC de 3 de enero de 2024 y copia visada del Detalle del documento recepcionado en mesa de partes Expediente: MDP00020240000235.

Apéndice n.° 131 Documento impreso con firma digital del informe n.° 000005-2024-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EOC-SEL de 5 de enero de 2024.

Apéndice n.° 132 Documento impreso con firma digital del informe n.° 000006-2024-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EOC de 9 de enero de 2024.

Apéndice n.° 133 Documento impreso con firma digital del memorando n.° 000070-2024-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO de 9 de enero de 2024.

Apéndice n.° 134 Documentos impresos con firma digital de la Resolución Jefatural n.° 000012-2024-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO de 25 de enero de 2024 con sus respectivos anexos, documento impreso con firma digital de comprobantes de pago n.os 14024 (2), 14025 y 14026 todos de 8 de noviembre de 2023, copias simples de facturas electrónicas n.os E001-1556 y E001-1557 de 8 de noviembre de 2023 y copias

OCI - MINEDU SUPERVISORA COMISIÓN AUDITORA

OCI - MINEDU JEFA DE COMISIÓN COMISIÓN AUDITORA

OCI - MINEDU ABOGADA COMISIÓN AUDITORA

OCI - MINEDU INTEGRANTE ESPECIALISTA COMISIÓN AUDITORA

simples de cuatro constancias de pago - transferencia a cuenta de terceros (CCI).

Apéndice n.° 135 Documento impreso con firma digital del oficio n.° 000267-2024-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO de 25 de enero de 2024.

Apéndice n.° 136 Informe Técnico n.° 004-2025-MINEDU/OCI-AC004-VACD de 12 de agosto de 2025 e Informe Técnico n.° 001-2025-MINEDU/OCI-AC004-VACD de 25 de junio de 2025.

Apéndice n.° 137 Documentos que acreditan el vínculo laboral de la señora Anggela Soledad Romero Zea:

- Copia fedateada del Contrato Administrativo de Servicios n.° 073-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED de 11 de julio de 2019.
- Documento impreso con firma digital del oficio n.° 000342-2025-MINEDU-VMGI-PRONIED-OGAD-UDRH de 10 de julio de 2025.

Apéndice n.° 138 Documentos que acreditan el vínculo laboral y designación de la señora Violeta Inés Valenzuela De La Cruz:

- Copia fedateada del Contrato Administrativo de Servicios n.° 110-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED de 19 de agosto de 2019.

- Copia simple de la adenda n.° 001-2022 al Contrato Administrativo de Servicios n.° 110-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED de 9 de noviembre de 2022.

- Copia fedateada de la Resolución Jefatural n.° 231-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO de 6 de noviembre de 2019.

- Documento impreso con firma digital de la Resolución Jefatural n.° 00100-2023-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO de 7 de agosto de 2023.

- Documento impreso con firma digital del oficio n.° 000342-2025-MINEDU-VMGI-PRONIED-OGAD-UDRH de 10 de julio de 2025

Apéndice n.° 139 Cédulas de notificación, comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en las observaciones y evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión Auditora.

Apéndice n.° 140 Copia fedateada del Manual de procedimientos para la ejecución de obras del Programa Nacional de Infraestructura Educativa - PRONIED", aprobada con Resolución Directoral Ejecutiva n.° 060-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED de 6 de marzo de 2015 y su respectiva modificatoria con Resolución Directoral Ejecutiva n.° 205-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED de 23 de mayo de 2016.

Apéndice n.° 141 Copia fedateada de los "Lineamientos para la organización por Equipos de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras" aprobado mediante Resolución Jefatural n.° 340-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO de 28 de diciembre de 2018.

OCI - MINEDU SUPERVISORA COMISIÓN AUDITORA

OCI - MINEDU JEFA DE COMISIÓN COMISIÓN AUDITORA

OCI - MINEDU ABOGADA COMISIÓN AUDITORA

OCI - MINEDU INTEGRANTE ESPECIALISTA COMISIÓN AUDITORA

Apéndice n.° 142 Copia simple de la Resolución Jefatural n.° 213-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO de 17 de diciembre de 2020, mediante el cual se modifica la denominación del Equipo de Liquidaciones, Transferencias y Seguimiento de Obras Culminadas a Equipo de Obras Culminadas.

San Borja, 26 de agosto de 2025

Katherine Gisela Sandoval Rospigliosi
Supervisora de Comisión

Ana María Rosales Maguiña
Jefa de Comisión

Víctor Andrés Coronel Dávila
Integrante especialista
CIP 189244

Alina Giuliana Michue Torres
Abogada
Reg. CAL 68359

La Jefa del Órgano de Control Institucional del Ministerio de Educación que suscribe, ha revisado el contenido del presente Informe encontrándolo conforme, hace suyo su contenido y lo eleva, en consideración de las recomendaciones contenidas en el mismo.

San Borja, 26 de agosto de 2025

Ana Teresa Pantoja Urizar Garrias
Jefa del Órgano de Control Institucional
Ministerio de Educación

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N.° 1

OCI - MINEDU
JEFE DE COMISIÓN
COMISIÓN AUDITORA

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE AUDITORÍA N° 083-2025-2-0190-AC
RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LAS OBSERVACIONES

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad n.°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa Funcional	
												Sujeta a la potestad Sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Funcionarios y servidores de la entidad participaron en la aprobación y generación del pago de mayores gastos generales variables a favor del contratista por la ampliación de plazo n.° 05 otorgada para ejecutar la prestación adicional de obra n.° 08, sin advertir que el presupuesto de la prestación adicional contenía sus propios gastos generales, situación que ocasionó afectación a los intereses y perjuicio económico a la entidad por S/ 456 064,56.	Carlos Alonso Miñano Torres	[redacted]	Coordinador de Obra	28/02/2022	25/01/2024	D. Leg. n.°1057	[redacted]	No aplica	X			X
2		Juan Carlos Aguilar Cutiri		Coordinador (e) del Equipo de Ejecución de Obras	19/09/2022	27/09/2022	D. Leg. n.°1057		No aplica	X			X
3	La entidad otorgó la ampliación de plazo parcial n.° 03 por 39 días calendario para ejecutar partidas contractuales afectadas, sin deducir la demora de 21 días del contratista durante la aprobación de la prestación adicional de obra n° 08, conllevando al reconocimiento y pago de mayores gastos generales al contratista y supervisión donde se incluyó el monto de S/ 160 778,27 en afectación a los intereses del estado.	Carlos Alonso Miñano Torres		Coordinador de Obra	28/02/2022	25/01/2024	D. Leg. n.°1057		No aplica	X			
4		Neri Roxana Quispe Auccapure		Coordinadora del Equipo de Ejecución de Obras	7/02/2022	3/05/2022	D. Leg. n.°1057		No aplica	X			

OCI - MINEDU SUPERVISORA Comisión Auditora

OCI - MINEDU JEFA DE COMISIÓN Comisión Auditora

OCI - MINEDU ABOGADA Comisión Auditora

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad n.°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa Funcional	
												Sujeta a la potestad Sancionadora de la Contraloría	Entidad
5	El Pronied aprobó la liquidación del contrato de ejecución de obra de la I.E. San Francisco De Asis del distrito y provincia de Acobamba – Huancavelica, aplicando índices unificados que no correspondían y con errores en los cálculos del coeficiente de reajuste "K", generando el pago en exceso al contratista por S/ 17 975,41 en perjuicio económico a la entidad.	Anggela Soledad Romero Zaa	[redacted]	Especialista en Liquidaciones de Obra y Supervisión	11/07/2019	Actualidad	D. Leg. n.°1057	[redacted]	No aplica	X			X
6		Violeta Inés Valenzuela De La Cruz	[redacted]	Coordinadora (e) del Equipo de Obras Culminadas	6/11/2019	7/06/2023	D. Leg. n.°1057	[redacted]	No aplica	X			X

OCI - MINEDU SUPERVISORA COMISIÓN AUDITORA

OCI - MINEDU JEFA DE COMISIÓN COMISIÓN AUDITORA

OCI - MINEDU ABOGADA COMISIÓN AUDITORA

CARGO

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONTRALORÍA

Firmado digitalmente por PANTOJA URIZAR GARFIAS Ana Teresa FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27-08-2025 16:25:52 -05:00

PRONIED

MESA DE PARTES
27/08/2025 16:41:20
Expediente N°:E-027862-2025

Nota: La recepción no da conformidad al contenido
Teléfono: 680-6777
Visítanos: www.pronied.gob.pe
PRONIED
Link:
https://sistemas.pronied.gob.pe/sgdvirtual/#/consultatramite

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hc
Año de la recuperación y consolidación de la economía per

San Borja, 27 de Agosto de 2025

OFICIO N° 000586-2025-CG/OC0190

Señor:
Raúl Luis Felipe Noblecilla Pascual
Director Ejecutivo
Programa Nacional de Infraestructura Educativa - Pronied
Jr. Carabaya N° 341
Lima/Lima/Lima

Asunto : Remite Informe de Auditoría N.° 083-2025-2-0190-...

Referencia : a) Oficio n.° 000172-2025-CG/OC0190 (31MAR2025)
b) Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría N° 295-2021-CG de 23 de diciembre de 2021 y modificatorias.
c) Directiva Nº 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y "Manual de Auditoría de Cumplimiento", aprobada con Resolución de Contraloría Nº 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y modificatoria.

Me dirijo a usted con relación a la normativa de la referencia, mediante el cual se comunicó el inicio de la Auditoría de Cumplimiento al "Proyecto de Inversión: Mejoramiento de los Servicios Educativos del Nivel Secundario de la Institución Educativa San Francisco de Asís, Acobamba – Acobamba – Huancavelica, CUI 2359290", en el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – Pronied, a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del servicio de control se ha emitido el Informe de Auditoría Nº 083-2025-2-0190-AC el cual se remite en cuatro (4) tomos y 1995 (mil novecientos noventa y cinco) folios, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores involucrados en los hechos observados, debiendo informar al Órgano de Control, las acciones adoptadas sobre al respecto.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Auditoría ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las observaciones identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresar mi especial consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Ana Teresa Pantoja Urizar Garfias
Jefa del Órgano de Control Institucional
Mnisterio de Educación
Contraloría General de la República

(APU/ksr)

Nro. Emisión: 02458 (0190 - 2025) Elab:(U19890 - 0190)

V°B°

...ado digitalmente por ...IDOVAL ROSPIGLIOSI ...verine Gisela FAU ...31378972 soft ...ivo: Doy Visto Bueno ...ha: 27-08-2025 16:23:45 -05:00

95 AÑOS

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **WNLUXNV**

Firmado digitalmente por SANDOVAL ROSPIGLIOSI Katherine Gisela FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27-08-2025 17:05:06 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000011-2025-CG/0190-02-004

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000586-2025-GC/OC0190
EMISOR	:	ANA TERESA PANTOJA URIZAR GARFIAS - JEFE DE OCI - PROYECTO DE INVERSIÓN: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DEL NIVEL SECUNDARIO DE LA INSTITUCION EDUCATIVA SAN FRANCISCO DE ASIS, ACOBAMBA - ACOBAMBA - HUANCAVELICA, CUI 2359290 - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	RAUL LUIS FELIPE NOBLECILLA PASCUAL
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	UNIDAD EJECUTORA 108 PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20514347221
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
N° FOLIOS	:	1995

Sumilla: Sobre el particular, como resultado del servicio de control se ha emitido el Informe de Auditoría Nº 083-2025-2-0190-AC el cual se remite en (6) tomos y 1995 folios, el mismo que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores involucrados en los hechos observados, debiendo informar al Órgano de Control, las acciones adoptadas sobre al respecto.
Dicho informe y documentos en físico han sido entregados en mesa de partes de Pronied

Se adjunta lo siguiente:

1. Tomo II fol. 152 - 738
2. Tomo III fol. 739-920
3. Tomo III fol. 921-1108
4. Tomo III fol. 1109-1358

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **92W5LQ1**

Firmado digitalmente por SANDOVAL ROSPIGLIOSI Katherine Gisela FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27-08-2025 17:05:06 -05:00

5. Tomo IV fol. 1359-1543
6. Tomo I fol. 1 - 151
7. Tomo IV fol. 1649-1802
8. Tomo IV fol. 1803-1995
9. Tomo IV fol. 1544-1648
10. OFICIO-000586-2025-OC0190
11. OFICIO-000172-2025-OC0190

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **92W5LQ1**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27-08-2025 17:05:37 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000586-2025-GC/OC0190
EMISOR	:	ANA TERESA PANTOJA URIZAR GARFIAS - JEFE DE OCI - PROYECTO DE INVERSIÓN: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DEL NIVEL SECUNDARIO DE LA INSTITUCION EDUCATIVA SAN FRANCISCO DE ASIS, ACOBAMBA - ACOBAMBA - HUANCAVELICA, CUI 2359290 - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	RAUL LUIS FELIPE NOBLECILLA PASCUAL
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	UNIDAD EJECUTORA 108 PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA

Sumilla:

Sobre el particular, como resultado del servicio de control se ha emitido el Informe de Auditoría Nº 083-2025-2-0190-AC el cual se remite en (6) tomos y 1995 folios, el mismo que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores involucrados en los hechos observados, debiendo informar al Órgano de Control, las acciones adoptadas sobre al respecto. Dicho informe y documentos en físico han sido entregados en mesa de partes de Pronied

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20514347221**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000011-2025-CG/0190-02-004
2. Tomo II fol. 152 - 738
3. Tomo III fol. 739-920
4. Tomo III fol. 921-1108
5. Tomo III fol. 1109-1358
6. Tomo IV fol. 1359-1543
7. Tomo I fol. 1 - 151
8. Tomo IV fol. 1649-1802

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **98UH90U**

9. Tomo IV fol. 1803-1995

10. Tomo IV fol. 1544-1648

11. OFICIO-000586-2025-OC0190

12. OFICIO-000172-2025-OC0190

NOTIFICADOR : KATHERINE GISELA SANDOVAL ROSPIGLIOSI - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **98UH90U**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONTRALORÍA

Firmado digitalmente por PANTOJA URIZAR GARFIAS Ana Teresa FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27-08-2025 12:23:48 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

San Borja, 27 de Agosto de 2025

OFICIO N° 000585-2025-CG/OC0190

Señor:
Flabio Toribio García Esquivel
Subgerente de Control del Sector Educación
Contraloría General de la República - CGR
Jr. Camilo Carrillo N° 114
Lima/Lima/Jesús María

Asunto : Remisión de Informe de Auditoría

Referencia : a) Oficio n.° 000172-2025-CG/OC0190 (31MAR2025)
b) Directiva N° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual, se dio inicio a la Auditoria de Cumplimiento al "Proyecto de Inversión: Mejoramiento de los Servicios Educativos del Nivel Secundario de la Institución Educativa San Francisco de Asís, Acobamba – Acobamba – Huancavelica, CUI 2359290", periodo del 14 de setiembre de 2020 al 9 de julio de 2024.

Al respecto, como resultado del citado servicio de control se ha emitido el Informe de Auditoría de Cumplimiento N° 083-2025-2-0190-AC, cuyo ejemplar se adjunta al presente en cuatro (4) tomos y 1995 (mil novecientos noventa y cinco) folios, con el propósito de que tome conocimiento de los resultados y se derive al Procurador Público para las acciones de su competencia.

Hago propia la oportunidad para expresarle mi especial consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Ana Teresa Pantoja Urizar Garfias
Jefa del Órgano de Control Institucional
Ministerio de Educación
Contraloría General de la República

LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
MESA DE PARTES: SEDE CENTRAL LIMA
EXPEDIENTE: 0820250591859 **CLAVE: 29HZ16**
FECHA: 27/08/2025 14:39:43 / NORMAL
REMITENTE: MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DESTINATARIO: L351 - SUBGERENCIA DE CONTROL DEL SECTOR EDUCACIÓN
HOJAS: 1953 ANEXOS: 1
ADJUNTA: 4 COMPAC DISK
REGISTRADOR: CULQUICONDOR TINEO OSCAR SEGUNDO
La recepción no da conformidad al contenido.
Visítanos: www.contraloria.gob.pe - Participación Ciudadana

(APU/ksr)

Nro. Emisión: 02454 (0190 - 2025) Elab:(U19890 - 0190)

V°B°

Firmado digitalmente por SANDOVAL ROSPIGLIOSI Katherine Gisela FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 27-08-2025 09:56:56 -05:00

95 AÑOS

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **NXMRIBH**

Escaneado con CamScanner

Firmado digitalmente por SANDOVAL ROSPIGLIOSI Katherine Gisela FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27-08-2025 17:21:48 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000012-2025-CG/0190-02-004

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000586-2025-CG/OC0190
EMISOR	:	ANA TERESA PANTOJA URIZAR GARFIAS - JEFE DE OCI - PROYECTO DE INVERSIÓN: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DEL NIVEL SECUNDARIO DE LA INSTITUCION EDUCATIVA SAN FRANCISCO DE ASIS, ACOBAMBA - ACOBAMBA - HUANCAVELICA, CUI 2359290 - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	MORGAN NICCOLO QUERO GAIME
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MINISTERIO DE EDUCACION
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20131370998
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
N° FOLIOS	:	1995

Sumilla: Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento al "Proyecto de Inversión: Mejoramiento de los Servicios Educativos del Nivel Secundario de la Institución Educativa San Francisco de Asís, Acobamba - Acobamba - Huancavelica, CUI 2359290", se ha emitido el Informe de Auditoría Nº 083-2025-2-0190-AC el cual se remite en archivo digital, a fin que tome conocimiento en su condición de Titular del Pliego.
El citado informe ha sido entregado en físico al Pronied con el oficio n.° 00586-2025-CG/OC0190

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO-000586-2025-OC0190
2. Tomo I fol. 1 - 151
3. Tomo II fol. 152 - 738
4. Tomo III fol. 739-920

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **92WAIC8**

Firmado digitalmente por SANDOVAL ROSPIGLIOSI Katherine Gisela FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27-08-2025 17:21:48 -05:00

5. Tomo III fol. 921-1108
6. Tomo III fol. 1109-1358
7. Tomo IV fol. 1359-1543
8. Tomo IV fol. 1544-1648
9. Tomo IV fol. 1649-1802
10. Tomo IV fol. 1803-1995
11. OFICIO-000172-2025-OC0190

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **92WAIC8**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27-08-2025 17:22:40 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000586-2025-CG/OC0190
EMISOR	:	ANA TERESA PANTOJA URIZAR GARFIAS - JEFE DE OCI - PROYECTO DE INVERSIÓN: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DEL NIVEL SECUNDARIO DE LA INSTITUCION EDUCATIVA SAN FRANCISCO DE ASIS, ACOBAMBA - ACOBAMBA - HUANCAVELICA, CUI 2359290 - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	MORGAN NICCOLO QUERO GAIME
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MINISTERIO DE EDUCACION

Sumilla:

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento al "Proyecto de Inversión: Mejoramiento de los Servicios Educativos del Nivel Secundario de la Institución Educativa San Francisco de Asís, Acobamba - Acobamba - Huancavelica, CUI 2359290", se ha emitido el Informe de Auditoría Nº 083-2025-2-0190-AC el cual se remite en archivo digital, a fin que tome conocimiento en su condición de Titular del Pliego.
El citado informe ha sido entregado en físico al Pronied con el oficio n.° 00586-2025-CG/OC0190

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20131370998**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000012-2025-CG/0190-02-004
2. OFICIO-000586-2025-OC0190
3. Tomo I fol. 1 - 151
4. Tomo II fol. 152 - 738
5. Tomo III fol. 739-920
6. Tomo III fol. 921-1108
7. Tomo III fol. 1109-1358
8. Tomo IV fol. 1359-1543

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **98VU4O2**

9. Tomo IV fol. 1544-1648

10. Tomo IV fol. 1649-1802

11. Tomo IV fol. 1803-1995

12. OFICIO-000172-2025-OC0190

NOTIFICADOR : KATHERINE GISELA SANDOVAL ROSPIGLIOSI - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **98VU4O2**